TOMO LIX — Montevideo, Lunes 31 de Mayo de 1920 — Núm. 4279

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbrase Cónsul honorario en Liorna al señor Alberto Mazzinghi.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 28 de 1920.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Liorna (Italia) al señor Alberto Mazzinghi.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

Decreto. Nómbrase Vicecónsul en Roma al señor Giacinto Rabby.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 28 de 1920.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Roma al señor Giacinto Rabby.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

Decreto. Autorízase el funcionario que se indica para autenticar los documentos que para legalización se presenten a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 28 de 1920.

Vistos y considerando oportunas las razones de mejor servicio invocadas por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores al proponer se amplíe con un funcionario más el número de los autorizados para autenticar los documentos que a los efectos de su legalización se presenten en dicha dependencia,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Además del Subsecretario de Relaciones Exteriores y del Director de Secciones de dicho Ministerio, queda debidamente autorizado el funcionario que tenga a su cargo la Subsección de Legalizaciones, para autenticar los documentos de o para el exterior que a ese efecto se presenten a dicha dependencia.

La actuación en tal sentido del encargado de dicha Subsección será determinada por quien corresponda, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley por el que se reglamenta el funcionamiento de la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 28 de 1920.

(Carpeta número 555|1919).

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración, en vista de las dificultades con que tropezaba la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para llenar debidamente sus funciones, y en el deseo de hacer desaparecer defectos graves que perjudican a los registradores, designó por decreto de 27 de Junio de 1919 una Comisión compuesta por personas competentes en la materia, encargándola del estudio y preparación de una reglamentación de dicha Oficina, a la vez que proponiendo todas las medidas que considerase conveniente para la buena marcha de aquel organismo, indicara las modificaciones que el estudio de las disposiciones vigentes sobre el mismo tópico y su aplicación práctica le sugirieren.

La expresada Comisión, cumpliendo con encomiable celo su cometido, expidió, con fecha 17 de Septiembre del mismo año, un meditado informe que fué estudiado con preferente atención por este Consejo, y del que se acompaña copia sobre la parte que dice relación con el adjunto proyecto de ley, que esta rama del Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Honorable Cámara.

Vuestra Honorabilidad encontrará en dicho informe las razones que inducen a la reforma que hoy se propone para la ley de Marcas de Fábrica y de Comercio, no haciéndose lo mismo en lo que respecta a Patentes de Invención, por cuanto en el informe de la Comisión sólo se formulan, sin llegarse a conclusiones, muy atinadas observaciones, acerca de las cuales este Consejo ha tomado ya sus medidas, que le permitirán apreciar debidamente las ventajas que reportaría una modificación de la ley de 13 de Noviembre de 1885.

En lo que se refiere a la parte administrativa, se cree en el deber el Poder Ejecutivo de poner en conocimiento de Vuestra Honorabilidad que ya han sido puestas en práctica las modificaciones aconsejadas por la Comisión, cuyos resultados, se espera, serán beneficiosos para la Administración y para los propios registradores.

Este Consejo espera que Vuestra Honorabilidad prestará preferente atención al proyecto que somete a su estudio, dado que sus disposiciones afectan altos y respetables intereses de la Industria y del Comercio, que hay verdadera conveniencia en tutelar.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Podrán usarse como marcas: las denominaciones de los objetos y los nombres de las personas en una forma particular, los emblemas, los monogramas, los grabados o estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas, las palabras o nombres de fantasía, las letras y números con dibujo especial, formando combinación, los envases y envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio, o los productos de las industrias agrícolas, extractivas, forestales y ganaderas.

Art. 2.o No serán consideradas como marcas:

1.o Las letras, palabras, nombres, escudos, estandartes y demás distintivos que usen o deban usar las autoridades del Estado y las Municipalidades.
2.o La forma que se dé a los productos, siempre que no revista caracteres de novedad y sea especial y distintiva, en la categoría del producto.
3.o El color de los productos y el de los envases. Podrá usarse, sin embargo, como marcas, la combinación de los colores para los envases.
4.o Las denominaciones técnicas, comerciales o vulgares que se emplean para expresar cualidades o atributos de los productos.
5.o Los términos o locuciones que hayan pasado al uso general y los signos que no sean de fantasía, es decir, que no presenten caracteres de novedad y especialidad.
6.o Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos, o la clase, género o especie a que pertenecen.
7.o Los dibujos o expresiones contrarias a la moral.
8.o Las caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos del respeto y consideración.
9.o Los retratos y nombres de las personas que viven, a menos de obtener de ellas su consentimiento, y de las personas que hayan fallecido, mientras no se haya obtenido el consentimiento de sus herederos instituídos, según declaración de Juez competente.
10. Las letras, palabras, nombres, escudos, estandartes y demás distintivos que usen o deban usar los Estados extranjeros, siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la Oficina correspondiente del Estado interesado.
11. Las palabras similares a un nombre comercial o a un nombre conocido con relación a productos determinados.
12. Las palabras, signos o distintivos que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal.

Art. 3.o La propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho de oponerse al uso de cualquier otra que pueda producir directa o indirectamente confusión entre productos, corresponderá al comerciante o industrial que haya llenado los requisitos exigidos por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 4.o La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación a la categoría de productos que constituyen el tráfico o la producción del solicitante de la marca, y deberá especificarse conforme al artículo 16.

Art. 5.o El empleo de la marca es facultativo. Sin embargo, podrá ser obligatorio cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran, y así se declare por decreto del Presidente de la República o del Consejo Nacional de Administración.

Art. 6.o La propiedad de una marca pasa a los herederos y puede ser transferida por contrato o por disposiciones de última voluntad.

Art. 7.o La cesión o venta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el cesionario tiene el derecho de servirse de la marca que lo designe, aunque ella sea nominal, de la misma manera que lo haría el cedente, sin otras restricciones que las impuestas expresamente en el contrato de venta o cesión.

Art. 8.o El registro de una marca, de acuerdo con el artículo 19, establece la presunción legal de que el comerciante o industrial a cuyo nombre se verificó la inscripción es el propietario de ella.

Transcurridos dos años de tranquila posesión, a contar desde la fecha del registro, y estando resueltas a favor del propietario las acciones que eventualmente se hubieran intentado sobre nulidad de la inscripción, la marca inscripta en el registro no podrá ser objeto de ninguna otra reclamación.

Art. 9.o La transferencia de una marca deberá hacerse constar en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención.

No se autorizará la transferencia de la marca si el adquirente no justifica su calidad de industrial o comerciante, de acuerdo con el artículo 15.

La transferencia a favor de comerciantes o industriales radicados en el extranjero, no será válida si no se agrega a la marca, en caracteres impresos y visibles, el nombre del país del adquirente donde tiene el establecimiento que usará la marca, condición que la Oficina anotará en el registro y en la transferencia. No usándose la marca con el expresado aditamento, procederá la anulación del registro de ella por el Juzgado de Comercio, y a petición de parte interesada.

Art. 10. Los propietarios de marcas nacionales o extranjeras, en uso en el país pero no registradas, o que habiéndolo sido no se hubiere renovado el registro de ellas, podrán oponerse al registro que se intentara de marcas idénticas o semejantes a las suyas, y gestionar la anulación de las inscripciones si la Oficina del ramo hubiera efectuado el registro de la marca presentada.

Ambos recursos de oposición y de anulación habrán de ser fundados en derechos anteriores de uso, la prueba de los cuales deberá acompañar al escrito de oposición; no siendo esto posible, se expresará la causa que lo impide, y cuál es la prueba que se ofrece presentar.

El recurso de oposición al registro deberá ser presentado en el término fijado en el artículo 19, y el de anulación en el de dos años, contados desde el día de la inscripción cuya anotación se solicita.

Este último recurso no suspende el uso de la marca registrada.

Declarándose la prelación de la marca del opositor, éste deberá solicitar de inmediato el registro de la misma en la oficina del ramo.

Art. 11. Las acciones de anulación de los registros de marcas y de las mismas marcas deberán ser deducidas en juicio ordinario ante los Juzgados de Comercio, cualesquiera que sean las causas invocadas por el recurrente.

Art. 12. La protección que acuerda el registro de una marca durará diez años, siendo este plazo indefinidamente prorrogable por períodos iguales a pedido escrito del propietario de la marca y pago de la tasa establecida en el artículo 27. La oficina recibirá la solicitud del interesado, si fuere presentada en forma, acompañada del certificado de inscripción, de un modelo de la marca y del derecho de renovación, por el cual dará el recibo correspondiente, y la proveerá de conformidad, anotando la renovación en el certificado y en el registro.

Art. 13. Las marcas caducarán volviendo al dominio común:

Las inscriptas en el registro:

1.o Por voluntad del propietario comunicada por escrito a la oficina.
2.o Por abandono notorio de la marca durante tres años con clausura del establecimiento que la tenía en uso.
3.o Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de la inscripción sin adjudicar la marca a ninguna de las partes.

Las no inscriptas:

Por falta de uso de ellas durante los dos últimos años.

Art. 14. Será declarada extinguida una marca por el Ministerio de Industrias, de oficio, y por los Jueces de Comercio a petición de parte, mediante juicio escrito, cuando hubiere sido registrada en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.o.

Art. 15. Todo el que desee obtener la propiedad de una marca, deberá solicitarla de la Oficina de Marcas y Privilegios de Invención, justificando que ejerce el comercio o la industria. Bastará, en todo caso, para comprobarlo, con la patente de giro.

Para el registro de las marcas extranjeras se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el país de origen.

Art. 16. La solicitud para obtener una marca, deberá ser acompañada además:

1.o De cuatro ejemplares que sean la exacta reproducción de la marca que se quiere usar.
2.o De una descripción en duplicado de los signos, emblemas o grabados que constituyan la marca, debiendo indicarse el número de la clase o grupo de objetos a que es destinada, de acuerdo con el nomenclator que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.
3.o De un poder o carta-poder que procediendo del extranjero deberá traer legalizada la firma del otorgante por el Cónsul del Uruguay de la residencia de aquél.
4.o De la autorización requerida por el artículo 2.o, inciso 9.o, si la composición de la marca presentada requiere esa formalidad.
5.o Del clisé correspondiente a la marca.

El solicitante, en el mismo acto de su presentación, verificará el pago del derecho establecido en el artículo 27 y la oficina le expedirá recibo de ese importe y de los documentos presentados, en el cual se consignará el número del acta labrada, de acuerdo con el artículo siguiente.

Art. 17. Las solicitudes que se presentaren se harán constar en un libro destinado al efecto por medio de un acta breve que en resumen exprese el contenido de las mismas y la fecha y hora de su presentación.

Art. 18. Labrada el acta a que se refiere el artículo anterior, se procederá a publicar en el "Diario Oficial", durante quince días consecutivos, un extracto de la solicitud, fecha de la presentación, nombre del interesado y grabado de la marca, a cuyo fin la oficina entregará al solicitante, mediante constancia firmada en el expediente, el texto de la publicación, la cual deberá comprobarse oportunamente con la presentación de los dos diarios que contengan la primera y la última. Se agregará a los antecedentes, adherido a una foja de papel, un recorte del aviso, certificando su procedencia y que la publicación se ha verificado en forma.

Art. 19. Si antes o durante el término de diez días después de la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se presentare oponiéndose a la concesión y no se hubieran otorgado antes marcas iguales o semejantes, ni tampoco existieran solicitudes en tramitación de estas mismas marcas, se registrará la marca solicitada, si no contraviniere a lo dispuesto en el artículo 2.o, y se expedirá el certificado de propiedad de la misma.

Art. 20. El certificado de registro de la marca será expedido por la Oficina de Marcas y Patentes de Invención y consistirá en un testimonio de la resolución de la misma, autorizando la inscripción,

acompañado del duplicado de la descripción y de uno de los ejemplares de la marca.

Art. 21. La oposición al registro de una marca antes de su inscripción, deberá ser acompañada de la prueba en que se funde. La Oficina dará vista del escrito del opositor al solicitante del registro, quien deberá contestarlo en el término de diez días, pasado el cual, háyase evacuado o no la vista, y si la Oficina lo estima necesario, podrá acordar un plazo para la presentación de nuevas pruebas, si hubieran sido ofrecidas; agregadas éstas, podrá oír sobre el mérito de la oposición y de la prueba producida a una corporación industrial o comercial, debiendo resolver la controversia en los quince días siguientes al de la devolución del expediente a la Oficina.

Art. 22. Toda resolución de la Oficina concediendo o negando el registro de una marca, podrá ser apelada, para ante el Ministerio de Industrias, en los diez días siguientes de la notificación. El recurso será resuelto con un solo escrito de cada parte.

Art. 23. En los casos en que la Oficina no haga lugar a la inscripción de una marca, porque inadvertidamente hubiera dado curso a una solicitud en contravención con lo dispuesto en el artículo 2.o, se devolverá al interesado el derecho cobrado.

Art. 24. Los Jueces de Comercio que entiendan en cuestiones sobre marcas y patentes de invención remitirán al Ministerio de Industrias testimonio de las sentencias definitivas que pronuncien.

Art. 25. El expediente formado en cada caso de solicitud de registro de marcas, quedará archivado en la Oficina y podrá ser remitido a los Juzgados de Comercio, siendo pedidos por éstos, pero solamente con calidad de devolución.

Art. 26. Los expedientes de marcas, así como el repertorio de éstos que deberá formarse, el cual contendrá un ejemplar de las presentadas, serán exhibidos en la Oficina a todos los que tengan interés en su examen.

Art. 27. Por el registro y certificado de una marca nacional o extranjera, se cobrará diez pesos por cada agrupación o categoría de artículos a las que correspondan los que deberá distinguir la marca. Igual derecho se cobrará por el registro y certificado de transferencia de una marca. Por cada testimonio de certificados que se solicitaren en adelante, se cobrará dos pesos. Por el registro y certificado de renovación de una marca se cobrará veinticinco pesos.

Art. 28. La paralización del expediente durante seis meses por defecto de presentación de documentos o por cualquiera otra causa imputable al solicitante del registro de la marca, implicará el abandono de la gestión. Para renovarla se deberá llenar todos los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes. En los recursos de oposición al registro y de anulación de la marca, la paralización del expediente durante tres meses, imputable a los recurrentes, equivaldrá al desestimiento de éstos.

Art. 29. Para que las marcas extranjeras gocen de las mismas garantías y ventajas que las nacionales, deberán ser registradas con arreglo a las prescripciones de la ley, previa la prueba de estar inscriptas en el país de origen. Los propietarios de ellas, o sus agentes debidamente autorizados, son los únicos que podrán solicitar el registro.

Art. 30. El nombre del comerciante o industrial o de la razón social, el título, rótulo o designación de una casa o establecimiento que negocie en artículos determinados, constituye una propiedad industrial, para los efectos de esta ley.

Art. 31. Si un comerciante o industrial quisiera ejercer una industria ya explotada por otra persona con el mismo nombre y con la misma designación convencional, deberá adoptar una modificación clara que haga que ese nombre o esa designación sea visiblemente distinta de la que usare la casa preexistente.

Art. 32. Si el damnificado por el uso de un nombre de fábrica o de comercio, o industria de la tierra, no reclamase en el término de dos años, desde el día en que se empezó a usar por otro, perderá su acción a todo reclamo.

Art. 33. Las sociedades anónimas tienen derecho al nombre que llevan, como cualquier particular, y están sujetas a las mismas limitaciones.

Art. 34. El derecho al uso exclusivo del nombre, como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que lo lleve, o con la explotación del ramo de industria.

Art. 35. No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forme parte de la marca.

Art. 36. El que con el fin de lucrar use, fabrique, falsifique, adultere o ejecute una marca inscripta en el registro correspondiente por otra persona, será castigado a querella de parte con prisión de doce a quince meses.

Art. 37. El que con el mismo propósito imite una marca, dibuje o modele en condiciones que el consumidor pueda confundirlos con productos cuyas marcas han sido debidamente registradas, será castigado a querella de parte con prisión de nueve a quince meses.

Art. 38. Los que rellenen con productos espúreos envases con marca ajena, o los que los rellenen con productos que no correspondan al producto legítimo, enunciado en la marca que lleva el envase, o los que mezclen productos legítimos con otros extraños o espúreos, serán castigados a querella de parte con prisión de nueve a doce meses.

Art. 39. El que a sabiendas venda o ponga en venta o se preste a vender o a hacer circular mercaderías señaladas con las marcas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado a querella de parte con prisión de seis a nueve meses.

Art. 40. Los que pongan o hagan poner en la marca de una mercadería una enunciación o cualquier otra designación falsa con relación sea a la naturaleza, calidad, cantidad, número, peso o medida o al lugar o al país en el cual haya sido fabricado o expendido, y a medallas, diplomas, menciones, recompensas o distinciones honoríficas discernidas en exposiciones o concursos, serán castigados a querella de parte con prisión de seis a nueve meses.

Art. 41. Los que contra la voluntad del legítimo propietario usen o pongan en venta marcas auténticas serán castigados a querella de parte con multa de cien a doscientos pesos.

Art. 42. Los que vendan o pongan en venta mercaderías con marca usurpada o falsificada, están obligados a dar al comerciante o fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito, sobre el nombre y la dirección del que haya vendido o procurado la mercadería, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio, y en caso de resistencia podrán ser compelidos judicialmente, so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Art. 43. Las mercaderías con marca falsificada que se encontrasen en poder del falsificador o de sus agentes, serán comisadas y vendidas y su producido, después de pagadas las costas e indemnizaciones establecidas por esta ley, se adjudicará a beneficio de las escuelas públicas del Departamento donde se hiciese el comiso.

Art. 44. Las marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador o sus agentes, serán inutilizadas, así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificación.

Art. 45. Los damnificados por contravención a los preceptos de esta ley podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores del fraude. Las sentencias de condenación serán publicadas a costa del contraventor.

Art. 46. No se podrá intentar acción civil ni criminal después de pasados tres años de cometido o repetido el delito, o después de un año, contando desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez. Los actos que interrumpen la prescripción son aquellos que están determinados por el derecho común.

Art. 47. Las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo serán aplicables a los que hicieran uso sin derecho de los nombres de un comerciante, industrial o de una razón social, de la muestra o de la designación de una casa de comercio o fábrica, según lo establecido en los artículos 30 a 35 de la presente ley.

Art. 48. Serán aplicables a los delitos a que se refiere esta ley, las disposiciones contenidas en el Código Penal, siempre que no se opongan a lo que en esta ley especialmente se establece.

Art. 49. Todo propietario de una marca de fábrica, de comercio o agricultura, a cuyo conocimiento llegare la noticia de hallarse en la Aduana, Correo u otra repartición fiscal o sitio, etiquetas, cápsulas, envases o cualquier otro objeto similar a los que constituyen o pertenecen a su marca, podrá presentarse a la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos, y el Juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho. Será facultativo del Juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad.

Art. 50. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley y las otras medidas que proceden en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas o imitadas, podrán solicitar, bajo su responsabilidad, ante los Jueces competentes, que se proceda a practicar un inventario y descripción de las mercaderías o productos que se encuentren con dichas marcas en una casa de comercio o en otro sitio. Dicho inventario será practicado por el Oficial de Justicia del Juzgado o cualquier escribano público que el Juzgado indicare, labrando acta en que se consignará la descripción detallada de las mercaderías o productos y que será firmada por el solicitante, si asistiese, el Oficial de Justicia o escribano en su caso, y por el dueño del negocio o depósito o dos testigos en su defecto.

Art. 51. Cuando hubieren de practicarse inmediatamente varios inventarios en diversos lugares, el Juez podrá comisionar para el efecto a cualquier escribano público, y en todos los casos disponer, si lo creyese necesario, que acompañe al Oficial de Justicia, o reemplazante, un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.

Art. 52. Si en el acto del inventario se diesen las explicaciones prevenidas en el artículo 42 de esta ley, se consignarán en el acta.

Art. 53. Para que pueda ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores, se requerirá la presentación del certificado de la marca.

Art. 54. Transcurridos quince días des-

pués de practicado el embargo, quedará éste sin efecto, si el dueño de la casa no dedujese la acción correspondiente.

Art. 55. Los juicios a que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 36 y siguientes de esta ley, se sustanciarán con arreglo a los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 56. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio, y corresponderá solamente a los particulares interesados; pero una vez entablada será continuada por el Fiscal del Crimen si lo juzgare procedente.

Art. 57. Los damnificados por contravención a los preceptos de esta ley podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los actores y cooperadores del fraude. Las sentencias de condena serán publicadas a costa del contraventor.

Art. 58. Quedan sin efecto las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1909.

Art. 59. Sustitúyese la actual denominación de la Sección de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura y de la Oficina de Patentes de Invención por la de "Oficina de Marcas y Patentes de Invención".

Art. 60. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 61. Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA.

(Copia de las observaciones y modificaciones indicadas por la Comisión):

La legislación anterior sobre marcas

El registro de marcas de fábrica y de comercio fué instituído en nuestro país durante el Gobierno provisional del coronel Latorre, por un decreto de 1.o de Mayo de 1877, implícitamente convertido en ley por la de 31 de Marzo de 1879, y motivado, según el preámbulo, por el deseo del Gobierno de uniformar la legislación comercial de la República con la de otros países.

El año anterior se había legislado sobre la materia en la Argentina y la ley allí dictada sirvió de modelo al mencionado decreto, que en adelante llamaremos ley por haber adquirido esa calidad.

Entre los dos sistemas sobre el carácter y efectos del registro en que estaba dividida la legislación extranjera, uno según el cual la marca se adquiría por el uso o empleo que de ella se hiciera y su registro era "declarativo" de propiedad, y otro en que se prescindía del uso, y entonces el registro era "atributivo" de propiedad de la marca, se optó por este último, declarando en el artículo 5.o de la ley que: "La propiedad absoluta de la marca, así como el derecho de oponerse al uso de cualquiera otra que pueda producir directa o indirectamente confusión entre los productos, corresponderá al industrial o comerciante que haya llenado los requisitos exigidos por este decreto", y en el artículo 16: "Que el derecho de prelación para la propiedad de una marca se acordará por el día y hora en que sea presentada la solicitud en el Ministerio de Gobierno".

El carácter de propiedad atributivo conferido al registro de las marcas habría expuesto a los dueños de las usadas en nuestro país al peligro de perderlas por causa de la posible apropiación indebida de ellas por terceros de mala fe, pero más diligentes, que pudieran registrarlas a su propio nombre, si la ley, en su artículo 39, no hubiera previsto el riesgo y fijado un plazo de seis meses a los industriales que estuvieren en posesión de una marca con el fin de llenar los requisitos prevenidos para la adquisición de la propiedad en los términos del artículo 5.o. Se dispuso también (artículo 40) que si con anterioridad al decreto varios industriales hubieran hecho uso de una misma marca, el derecho de propiedad correspondería al que probase haber hecho uso de ella antes que los demás o al que tuviera mayores elementos de producción si alguno de los interesados pudiera justificar la prioridad en el uso de la marca. La omisión de registrar las marcas en el plazo fijado debía tener consecuencias graves, porque nadie podía prevalerse del uso anterior de una marca para reclamar el derecho de prioridad (artículo 41).

Otro punto importante, sobre el cual tampoco existe uniformidad en la doctrina ni en los principios que informan la legislación extranjera de marcas comerciales, resolvió la mencionada ley de 1.o de Marzo de 1877: el relativo a la protección de las marcas extranjeras, entendiéndose por tales, independientemente de la nacionalidad de sus propietarios, las que sirven para distinguir productos importados o establecimientos situados fuera de la República.

En el derecho internacional sobre marcas podrían reducirse a tres los sistemas de tutelar a las extranjeras, cuando se legisló sobre aquellas por primera vez en nuestro país, expresión de los cuales era:

1.o De reciprocidad diplomática, el artículo 6.o de la ley francesa de 1857, según el cual los extranjeros y los franceses cuyos establecimientos se encontraran fuera de Francia gozarían de los beneficios de dicha ley mediante convenciones diplomáticas que acordaran la recíprocidad para las marcas francesas en los países donde estuvieran situados los establecimientos. La ley de 26 de Noviembre de 1873 amplió la tutela a los casos especificados en el artículo 9.o, siempre que en los países extranjeros existieran leyes o tratados internacionales que asegurasen a los franceses las mismas garantías;

2.o De reciprocidad legislativa, el artículo 20 de la ley alemana de 1874, que hace aplicable las disposiciones de la misma a las marcas de los industriales no domiciliados en el Estado, siempre que en su país las firmas alemanas gozaran de la misma protección; y

3.o De reciprocidad incondicional, el artículo 4.o de la ley italiana de 30 de Agosto de 1868, conforme al cual las marcas legalmente usadas en el extranjero serían reconocidas y garantidas en el Reino, observándose los mismos requisitos establecidos para los nacionales.

Este último sistema, el más ampliamente liberal de los existente, fué el adoptado por la ley patria; pero se debe deplorar que la inexperiencia o falta de celo de la Oficina de Marcas de entonces diera ocasión al censurable abuso de facilitar el registro de marcas extranjeras usurpadas, olvidando que el artículo 43 de la ley establecía que los propietarios de las marcas extranjeras o sus agentes debidamente autorizados eran los únicos que podían solicitar el registro. Con tal motivo el Poder Ejecutivo dictó el decreto de 12 de Junio de 1896 declarando provisionales los registros de las marcas extranjeras efectuados en los tres años anteriores a dicha fecha a solicitud de personas no suficientemente autorizadas por el propietario, estando prescriptos, de acuerdo con el artículo 37, los registros más antiguos. Los registros provisionales se volverían definitivos cuando los interesados cumplieran las disposiciones legales relativas al registro de las marcas.

La inscripción abusiva de marcas extranjeras sembró por mucho tiempo el prestigio de nuestro régimen legislativo sobre la propiedad industrial, tanto, que todavía en 1907 el Ministro Inglés acreditado en esta República hizo la mención de "casos ocurridos aquí de comerciantes que encontraban repentinamente cerrado este mercado para ellos; debido al registro de su nombre o marca por un facturero local". Pero, como le fué contestado con toda exactitud, después de las medidas adoptadas hacía muchos años y del decreto del Poder Ejecutivo de 12 de Junio de 1896, no se había producido ni podría producirse ninguna inscripción fraudulenta de marcas extranjeras.

Durante la vigencia de la primera ley nacional de marcas comerciales, que comprendió un período de treinta y dos años, se presentaron diversidad de cuestiones que afectaban, ora el principio fundamental de ella, ora la doctrina admitida, ora las prácticas generalizadas en los países de mayor difusión de las marcas; pero puede afirmarse que la vieja ley no reveló en su aplicación defectos tan graves que no subsanara la amplia jurisprudencia administrativa recaída en todo aquel largo período, fuera de los que provenían de vicios del procedimiento y errores de interpretación imputables a la Oficina de Marcas, como el de las inscripciones fraudulentas de marcas extranjeras.

Conviene anotar, como antecedentes ilustrativos para el desenvolvimiento que debe llevar este informe, las resoluciones sobre los puntos de capital importancia, que fueron objeto de viva controversia y de apasionada crítica porque herían intereses creados al amparo de la tolerancia y despreocupación reinante durante mucho tiempo respecto de las disposiciones de la ley.

Uno de ellos, el que provocó más largos debates porque también en el exterior andaba dividida la doctrina a su respecto, era la forma en que debía justificarse la propiedad de las marcas extranjeras que, según se ha explicado más arriba, el artículo 43 de la ley anterior, como lo hace el 27 de la actual, declaraba:

"Qué únicamente los propietarios de dicha categoría de marcas, por sí o por medio de apoderado, podrían solicitar el registro de ellas."

Sostenían unos que nuestro país no debía singularizarse adoptando tal sistema de protección a las marcas extranjeras, que lo mismo pudiera amparar en la posesión de ellas a sus legítimos dueños como a los que se las hubieran apropiado dolosamente, sino que debía empezarse por exigir la prueba de la propiedad a nombre del solicitante del registro, de acuerdo con el principio que rige sobre la tutela internacional de las marcas, de que no se debe protección sino a lo que es protegido en el país donde tiene su domicilio el propietario de la marca. En ese principio se inspiran las legislaciones extranjeras sobre marcas comerciales; según la ley alemana, el que solicita el registro de una marca extranjera, debe probar que le asiste el derecho de usarla; la ley inglesa declara registrable en Inglaterra a toda marca regularmente registrada en el extranjero; la ley norteamericana exige la presentación del certificado del registro en el país del solicitante. En Italia se admite el registro de las marcas legalmente usadas en el extranjero, etcétera.

Agregaban, todavía, que en todos los Congresos internacionales sobre la propiedad, a contar desde el de París de 1878, en el cual se trató por primera vez de la tutela internacional de las marcas, se ha reconocido que el favor recíproco a las nacionales y extranjeras debe tener por base el registro en el país de origen. En el Congreso de Wáshington de 1911 se hicieron por algunos congresales manifes-

taciones contrarias a la presentación del expresado certificado, alegándose que las exigencias modernas del comercio de exportación aconsejaban la supresión de esa formalidad, no obstante lo cual prevaleció el principio establecido en los Congresos anteriores, y la prueba de la inscripción en el país de origen ha continuado siendo requerida.

Según otros, no habiéndose impuesto por la ley la prueba de la inscripción de la marca en el país de origen, no había derecho de exigirla, tanto más cuanto que, en los países donde el registro es declarativo de propiedad, éste nace del uso y no del registro. En este caso, el dueño legítimo de una marca no sería protegido en nuestro país, a pesar de vincularse a él por un activo comercio.

Ciertas marcas son creadas en el extranjero para nuestra República, y carecería de objeto el registro donde no existe la clientela de los artículos distinguidos por ella. Negarles la protección del registro nacional, equivaldría a exponer a sus dueños a los riesgos de la concurrencia desleal, lo que sería contrario a la tendencia progresista del comercio.

Estas eran, en substancia, las razones que invocaban los partidarios de los dos sistemas antagónicos recordados. Los que las apreciaban con criterio imparcial y sereno, tenían por fuerza que admitir que si el ejercicio de una facultad atribuída por la ley al propietario de la marca extranjera está subordinado a la prueba de que reviste este carácter, el que pretenda tal beneficio, nada más justo que la exigencia del certificado de inscripción, que es el título que con mayor evidencia comprueba la propiedad.

El uso, en los países donde el registro es declarativo, como en Francia, por ejemplo, no es el título ni la prueba de la propiedad de la marca; por eso en la exposición de motivos de la ley de 1857 de aquel país se dice "que el registro es la comprobación oficial de la toma de posesión de la marca y la notificación al público del derecho de propiedad, que no lo crea sino que lo revela" y "al propietario que registra su marca, el beneficio de la ley actual, al que no la registra, el derecho común", esto es, el derecho de ejercer la acción judicial reivindicatoria que, por otra parte, requiere el registro previo de la marca reivindicada.

En otros términos: que el registro sería declarativo de propiedad y atributivo de todas las ventajas de la ley especial.

La verdad es que los partidarios del sistema opuesto a la exhibición de la prueba del registro de la marca extranjera no han podido desconocer que el certificado de inscripción es el único título de propiedad al abrigo de todo reparo, como es también verdad que la oposición no se justifica por motivos de economía, porque los gastos de la intervención de curiales para resistir la presentación de certificados son superiores a los de la expedición de éstos en el extranjero, aún tratándose de las llamadas marcas de exportación que fuera necesario registrar en el país de origen antes de presentarlas a nuestro registro.

Corroborando la tesis de la exigencia del certificado extranjero, sustentada desde muchos años atrás, vino más tarde una significativa comunicación de la Cámara de Comercio de Liverpool a la de nuestro país, que ésta inserta en su memoria de 1917, página 156, en la cual aquella corporación urge por que "la ley haga obligatoria la presentación del certificado de registro para impedir que se registre aquí, por cualquier persona, una marca extranjera que puede pertenecer a un fabricante extranjero y de este modo prohibirle la venta en este mercado de mercaderías con su propia marca".

La solución que tuvo esta controversia fué concordante con el principio comúnmente admitido, al cual se alude más arriba, de que no procede la tutela de la marca extranjera sino en tanto sea amparada en el país donde fué creada, y resoluciones administrativas uniformes han sentado esta jurisprudencia: para solicitar la inscripción de una marca extranjera en nuestro registro, se requiere la prueba de haber sido registrada anteriormente en el país de origen.

El otro punto resuelto administrativamente en varias ocasiones y siempre en el mismo sentido, fué el relativo al conflicto que se producía cuando se solicitaba el registro de una marca nacional para un producto individualizado con idéntica marca extranjera, pero no registrada, y también cuando se pretendía inscribir por el propietario de ella una marca extranjera igual o parecida a otra nacional, para el mismo producto debidamente inscripta con anterioridad por su propietario.

A pesar del carácter esclusivamente atributivo de propiedad de la marca que revestía nuestro registro, la jurisprudencia administrativa había fijado estas dos reglas de criterio, inspiradas en propósitos de rectitud y moralidad comercial:

1.o La marca nacional excluía a la extranjera, aunque ésta fuera más antigua en el país de origen, si los productos distinguidos con la marca extranjera eran introducidos al país después de la inscripción de la marca nacional; y

2.o La marca extranjera, aun sin registrar, excluía a la nacional si al tiempo de solicitarse el registro de esta última era ya conocida la otra en el país, por la importación que se hiciera de productos individualizados con la marca extranjera.

La legislación actual

La ley anterior tenía algunas deficiencias: no disponía ninguna publicación una vez terminado el primer año de su vigencia (artículo 42), no fijaba plazo para oponerse al registro ni siquiera preveía las oposiciones, y eran incompletas las disposiciones de carácter penal. Se imponían algunas ampliaciones, sin perjuicio de mantenerla en vigor, como Francia mantiene la suya de 1858, aclarada y aumentada por leyes y decretos posteriores; pero se quiso seguir a la Argentina, que había reformado su ley de Marcas en 1900, y adoptar algunas disposiciones de ella, consideradas como un perfeccionamiento de la ley de 1876. Surgió el primer proyecto de una nueva ley en la Cámara de Representantes en 1906, fué aceptada por la Comisión de Fomento y sustituído por otro en la Comisión de Legislación, que tampoco es el que se convirtió en la ley vigente sancionada el 17 de Julio de 1909, después de escasa y poca fecunda discusión en el Cuerpo Legislativo y de haberse prescindido de todo trabajo preparatorio, de Comisiones extraparlamentarias, no obstante existir por lo menos una nombrada por el Gobierno en 1899, la cual había reunido algunos elementos de estudio que se hubieran podido utilizar.

En la ley anterior, el carácter atributivo de propiedad del registro de una marca resultaba de los artículos 5.o y 16, según queda dicho. En la nueva ley ese carácter se encuentra expresamente establecido en el artículo 10 y se admite que la disposición del artículo 11 importa una concesión del legislador en favor del sistema que funda el derecho de propiedad de la marca, en el uso de ella y considera el registro como declarativo de propiedad, inclinándolo a adoptar la fórmula mixta, aceptadas en las leyes más recientes, conforme a la cual el registro es declarativo de propiedad durante los dos primeros años de la inscripción y atributivo después, lo que viene a ser como una transacción entre dos viejos principios opuestos, que, individualmente, ofrecían más de un inconveniente. La Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes demostró en su informe con acopio de doctrina, las ventajas de la nueva fórmula, hacia la cual, dijo, han evolucionado las legislaciones en el sentido de atemperar las consecuencias a que lógicamente conduce el registro de marcas atributivo de propiedad y ponderó la legislación de marcas inglesas, fuente de la reforma aconsejada, sin adoptar, sin embargo, los términos claros y precisos de la disposición que sirvió de modelo.

El artículo 11 del proyecto pasó a ser el artículo 11 de la ley, después de serle agregados dos incisos finales; ha dado motivo para que se reabriera el pleito sobre la prueba del registro de la marca extranjera en el país de origen, terminado con la más justa de las soluciones durante la vigencia de la ley anterior, y ha ocasionado perjudiciales conflictos en los procedimientos administrativos sobre inscripción de marcas, más que todo porque se relaciona con el artículo 55, que constituye un error sin precedente en la legislación sobre marcas, interpretado como lo ha sido por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con el mencionado artículo 11, las personas que tengan en el país marcas en uso sin registrar ó cuyo registro hubiera caducado, pueden oponerse al registro que un tercero pretendiera hacer de la misma marca, y si ésta hubiera sido ya inscripta, podrán solicitar la anulación de la inscripción, fundados en su derecho anterior de uso, siendo en ambas situaciones de dos años el plazo concedido para deducir los recargos de oposición en la primera y de anulación en la segunda.

Como se ve, los que no inscriben sus marcas, o si las inscriben dejan caducar el registro de ellas, gozan del mismo beneficio legal de los que cumplen las prescripciones de los artículos 16 a 19 e inscriben las suyas. No incurren en obligación alguna los propietarios de marcas omisos en ponerse al amparo de la ley, mientras que en el sistema francés el que reivindica la propiedad de una marca debe empezar por presentarla al registro, principio que fué aceptado en el proyecto de una nueva ley de marcas para la República Argentina, aprobado por el Poder Ejecutivo en 1907, pero que no ha tenido sanción legislativa hasta hoy.

No reside, sin embargo, en la protección al derecho de uso anterior de las marcas no registradas, propia del sistema declarativo de propiedad, adoptado en forma temporaria por el artículo 11, la causa generadora de las dificultades ocurridas, sino en la extensión que se le ha dado por el artículo 55, que amplía en favor de los propietarios de marcas extranjeras la facultad acordada por el artículo 11 a los de las nacionales, a quienes exclusivamente se refiere este artículo, protección en sí misma ajustada al régimen liberal de la ley, que era necesario establecer expresamente, para que no quedaran excluídas de ellas las marcas extranjeras, de aplicarse restrictivamente al artículo 27 que no las ampara sino en tanto estén registradas. El artículo 55 ha demostrado ser inconveniente y perturbador, no por la primicia del uso anterior sobre la inscripción que establece, sino porque su texto impreciso ha dado lugar a que se sostenga que debe computarse el tiempo íntegro de uso de la marca y no el tiempo del uso de ella en nuestro país, significación que también atribuyó el Po-

der Ejecutivo al artículo 55 en la declaración contenida en el siguiente fundamento de un decreto: "que de la historia fidedigna de la sanción de la ley de marcas, resulta que se ha excluído deliberadamente de la ley la exigencia del uso en el país de las marcas extranjeras para que gocen de los beneficios del artículo 11".

Se trataba de una contienda de los propietarios de una marca nacional con nueve años de uso, pero sin registrar, que gestionaban la anulación del registro de otra extranjera, contienda que el Poder Ejecutivo resolvió en favor de la primera, porque la extranjera había sido creada algunos meses después de empezar a usarse la nacional, circunstancia que la salvó de quedar anulada por la extranjera.

El estudio de la discusión parlamentaria de la ley de Marcas, y especialmente de la parte relativa a los artículos 11 y 55, no aclara tan suficientemente el alcance de ellos, como para creer que, deliberadamente, se consagrara por opinión de la mayoría el extraño principio de que la ley nacional tutela a los dueños de marcas extranjeras, no desde que incorporan sus mercaderías al tráfico de nuestro comercio internacional, ni desde que se realiza el hecho económico que promueve y justifica la equiparación de las marcas, sino desde que empiezan a usar la suya en el país de origen. Lo probable es que el legislador haya atribuído escasa importancia al artículo 55, y no pensara en el efecto que ha tenido, siendo así admitido sin mayor examen.

El ofrece, sin embargo, un serio peligro al comerciante nacional por la inseguridad en que lo coloca durante dos años, si habiendo adoptado una marca para un producto que logra conquistar gran clientela, aparece a lo mejor en plaza el mismo producto individualizado con una marca de creación más antigua en el extranjero. Podría verse suplantado no solamente siendo su marca emblemática, sino aun siendo nominal y constituída por su propio nombre, por la abundancia de homónimos que hay en el mundo.

En sentido contrario a la declaración del Poder Ejecutivo citada más arriba, existe otra judicial posterior del Juzgado de Comercio de 1.er turno, confirmando la anulación decretada por el Poder Ejecutivo, porque esas acciones acordadas por el artículo 11 al "dueño de una marca no registrada, pero en uso en el país, a las que se refiere incuestionablemente el artículo 55 de la misma ley, y porque no es solamente ese el alcance natural y lógico que se desprende del contexto general y armónico de la ley de marcas de fábrica y de comercio (artículo 20 del Código Civil), sino que el alcance que le atribuyen los apelantes (el valor del uso en el extranjero) no puede sostenerse, sin evidente injusticia para los dueños de las marcas nacionales, a quienes colocarían en peores condiciones que a los propietarios de marcas extranjeras".

El mismo artículo 11, en su inciso 5.o, permite que se recurra ante el Juez competente, de la resolución del Poder Ejecutivo sobre las acciones de oposición y de anulación autorizadas por los incisos anteriores del citado artículo, de lo que podría inducirse que no se puede recurrir de las resoluciones del mismo Poder respecto de las solicitudes de registro de marcas y de los incidentes de oposición, artículos 18 y 19, sino por el recurso de revocación.

La ley anterior, artículo 18, establecía que toda resolución del Ministerio negando la propiedad de una marca podía ser apelada ante el mismo Ministerio que, después de oir al Fiscal, confirmaría o revocaría la denegación. Acertadamente no fué incorporada esa disposición en la nueva; pero debió, en cambio, fijarse en ésta algunas reglas de procedimiento para determinar hasta dónde llega la jurisdicción administrativa y cuándo empieza la civil. No existe uniformidad sobre este punto en la legislación extranjera.

En la Argentina, al presentarse la solicitud de inscripción de una marca, el interesado debe declarar si renuncia a gestiones judiciales, en caso de oposición o de negativa de la oficina a otorgar la propiedad de la marca.

Está más generalizado el sistema de confiar a la Oficina de Marcas la tramitación de las solicitudes de inscripción, facultándola para negar o conceder el registro, con recurso ante el Superior, casi siempre con el Ministro del ramo. Es recomendable que todo lo relativo a la posesión, propiedad y reivindicación de las marcas sea del resorte de los Tribunales y también debe serlo el recurso de nulidad del registro de una marca, porque fundamentalmente implica una cuestión de mejor derecho que debe ventilarse con la amplitud de los juicios ordinarios. Podrían quedar entonces perfectamente deslindados los procedimientos administrativos de los judiciales, determinándose que corresponde a los primeros todos los supervinientes a la solicitud de registro hasta que la marca ha sido inscripta y a los segundos todos los que subsiguen.

Los procedimientos judiciales ocasionarán gastos a las partes, sin duda alguna, pero es innegable que siendo gratuitos, como lo son, los de carácter administrativo, las oposiciones y otros recursos no siempre son procedentes, suelen exagerarse por espíritu de controversia, cuando no a impulsos de rivalidades profesionales. Previniendo este abuso, la ley norteamericana impone el derecho de diez pesos al presentar el escrito de oposición, y el de quince al interponer apelación ante el comisionado de patentes del fallo que no hace lugar a la inscripción de una marca.

Otra disposición discutida es la relativa a la inscripción de las marcas extranjeras. Las equiparaba el artículo 43 de la ley de 1877 a las nacionales, toda vez que, como éstas, fueran registradas con arreglo a las prescripciones de dicha ley por los propietarios de ellas o sus agentes debidamente autorizados, quienes eran los únicos que podían solicitar el registro. La ley vigente reproduce textualmente aquel artículo en el actual 27, pero al determinar en el artículo 15 los requisitos que debe llenar el que desea adquirir la propiedad de una marca, fija entre ellos el de la presentación por el solicitante de la prueba del ejercicio del comercio o de la industria, la cual puede consistir en la patente de giro; respecto de las marcas extranjeras se dispone que debe presentarse el certificado de inscripción en el país de origen o documentos fehacientes que acrediten los extremos exigidos para el registro de las marcas nacionales.

De esa disposición alternativa se parte para sostener que, quien solicita el registro de una marca extranjera, satisface las exigencias de la ley con presentar la prueba de su condición de propietario de la marca o la de su calidad de comerciante o industrial, y en algún caso se ha pretendido tener derecho a optar por el segundo de dichos medios de prueba. La interpretación es arbitraria, porque se puede ser comerciante o industrial y obrando de mala fe tratar de inscribir una marca ajena, contra la expresa disposición de la ley actual, de la anterior, y de las otras citadas en este mismo informe, las cuales establecen que únicamente el propietario de la marca puede registrarla.

Una disposición de la ley vigente, no contenida tampoco en la anterior, es la del artículo 13 que define estos dos casos de extinción del derecho de propiedad de una marca, a solicitud del interesado y cuando se declare por las autoridades competentes la nulidad de la concesión de la marca, de los tres que comprende el artículo 14 de la ley argentina. El excluído es el de la falta de renovación de la marca, que se habrá supuesto suplido por la disposición del artículo 12, no obstante que la sanción de privar a los omisos "de los beneficios de la ley" resulta opuesta a la facultad de interponer los recursos de oposición al registro, y de anulación de la inscripción que le concede el artículo 11.

El artículo 14 dispone que se publique el hecho de operarse la extinción de una marca por algunas de las causas mencionadas en el artículo 13, el cual se refiere a la extinción del derecho de propiedad o nulidad de la concesión de la marca. Habría conveniencia en fijar la acepción propia de cada término, reservando el vocablo "extinción" para el caso de desaparecer por completo la marca y no el derecho de usarla por quien la hubiera adquirido.

Así interpretada la extinción del derecho de propiedad de una marca, la nulidad de la concesión de ella y la anulación del registro serían actos que no extinguirían la marca de que se trate, porque sería devuelta al dominio común. En cambio, la declaración de la nulidad o de la extinción de la marca significaría que ésta no existió legalmente nunca; estaría, por consiguiente, viciada de nulidad absoluta la constituída por cualquiera de los signos especificados en el artículo 3.o que la ley no considera como marcas: la nulidad podría ser declarada aún de oficio.

Diversas disposiciones de la ley anterior han sido mantenidas en la actual, y podrían ser revistas para mejorarlas. Una de ellas es la relativa a la renovación del registro de la marca en cada período de diez años, autorizada por el artículo 12, pero sometida a todas las formalidades de una nueva inscripción, y también a un derecho mayor del que rige para el primer registro. Se ha querido justificar la conveniencia de las renovaciones con la de descargar el registro de marcas de todas las que caduquen por falta de renovación, disminuyendo por ese medio el número de las que deben examinar los comerciantes para no adoptar ninguna que pudiera confundirse con las inscriptas en vigor.

Entre nosotros no puede fundarse en ese motivo la renovación dispuesta. El único valedero, es el de someter al interesado al pago del derecho establecido en el artículo 26, y para ese fin no se necesitaría obligar al comerciante a reproducir las mismas gestiones que cuando solicitó el registro de la marca. Bastaría con autorizar a la Oficina para conceder las renovaciones, mediante pedido por escrito del interesado, y pago de la tasa, sin más trámite.

Otra disposición que puede ser modificada en el interés de abreviar las formalidades prevenidas en el artículo 16 para adquirir la propiedad de las marcas es la del inciso 3.o, que obliga a acompañar con la solicitud de inscripción un recibo en que conste haberse depositado en la Tesorería General el importe del derecho establecido. Otras oficinas del Estado perciben directamente las cuotas y tasas que corresponde a su intervención,

las cuales vierten luego en la Tesorería del Estado en la forma reglamentaria, y no se ve razón plausible para que en la de Marcas no pueda hacerse lo mismo.

Dos medios sencillos están en práctica en el extranjero para la cobranza de los derechos de inscripción. En algunos países se entrega por el interesado el importe de ellos en efectivo conjuntamente con la solicitud de registro, y en otros se adhiere a ésta un timbre especial emitido a tal efecto por el Gobierno.

La propiedad exclusiva de una marca sólo se adquiere con relación a industrias de la misma especie, decía el artículo 6.o de la ley anterior, que el 5.o de la vigente ha modificado en su parte final, estableciendo que sólo se adquiere con relación al objeto para el cual hubiera sido solicitada, adoptando el texto de la ley argentina. El decreto reglamentario de la ley actual dispone, a su vez, que en la solicitud de registro o en la de inscripción de la marca deberá expresarse la categoría de artículos que la marca debe caracterizar, con arreglo a la clasificación adoptada, la cual comprende 9 categorías y 80 clases.

Ni la ley ni el decreto logran evitar que pueda efectuarse registro de obstrucción de marcas para multiplicidad de artículos extraños al comercio del solicitante. Pero es dudoso que una maniobra semejante asegure la tranquila posesión de la marca así obtenida, porque, si bien es cierto que la propiedad se adquiere por el registro, también lo es que se mantiene por el uso y existe tácito abandono de ella, que la hace volver al dominio común, cuando no se ejerce el comercio de los artículos para los cuales fué concedida. Nadie, sin embargo, por grande que fuera el interés de adoptar como marca el signo o símbolo monopolizado, y por irrefutable que se juzgue la prueba del abandono, se atrevería a intentar una acción judicial de nulidad del registro; es, por consiguiente, necesario corregir el defecto apuntado, que puede dar lugar a procedimientos abusivos.

El medio más indicado sería el de autorizar el registro de la marca para cada una de las categorías de artículos que la reglamentación de la ley establezca, y que el solicitante determine como ramas de su negocio, aplicándose el derecho por cada grupo o categoría de artículos.

Modificaciones proyectadas

(Por razones de claridad y de método, se ha juzgado necesario hacer preceder el articulado reformado de la ley de Marcas que se menciona, por extenso, en el capítulo siguiente, del presente examen analítico de los artículos originales substituídos de la ley vigente de 17 de Julio de 1909, conforme al texto de la publicación oficial del Ministerio de Industrias que contiene la reglamentación de la misma ley, por decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre del expresado año. Se advierte, por consiguiente, que tanto la numeración de los artículos examinados como la de los citados a que se hace referencia corresponde a la ley actual):

Artículo 1.o La conjunción que debe ir después de "las denominaciones de los objetos" es la copulativa "y" en lugar de la disyuntiva "o".

Art. 2.o No es necesario este artículo porque las marcas de propiedad privada son facultativas, y debe serlo también el punto o sitio de su aplicación.

Nadie más habilitado que los propietarios de las marcas para saber dónde conviene colocarlas, habiéndose reconocido que es válida una marca oculta como la que suelen imprimir algunos fabricantes en los tapones de las botellas.

Art. 3.o Parece preferible decir: "No serán considerados como marcas":

1.o El Estado y las Municipalidades debe ser la conclusión de este inciso.

2.o La ley anterior no autorizaba el empleo de la forma de los productos como marcas; la doctrina está dividida al respecto, y en este inciso de la ley actual se admite que la forma, en determinadas condiciones, puede ser adoptada como marca. La redacción de la cláusula que acuerda esa facultad es confusa y hasta su sentido parece contrario al propósito que la ha dictado, porque hace depender el derecho de usar la forma como marca del hecho que la forma empleada sea más útil o conveniente que otra, cuando es sabido que lo que caracteriza la marca es su novedad y especialidad, vale decir, que tiene que ser distintiva y original. Debe establecerse, en consecuencia, que para que la forma del producto pueda ser empleada como marca es indispensable que reuna las condiciones características expresadas.

3.o Aunque muchas leyes no lo autorizan expresamente, está generalmente admitido que un comerciante o industrial pueda emplear su propio retrato como marca, y lo está también que puede emplear el nombre y el retrato de un tercero, con el consentimiento de éste, porque el retrato es considerado como un emblema, y en todas partes un emblema puede constituir la marca.

La ley vigente aceptó el sistema de la ley argentina, y permite el uso del retrato como marca, con permiso del retratado y de sus herederos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Ni la calidad de herederos ni el número de éstos puede comprobarse sin declaración de Juez competente, y para evitar que la Oficina de Marcas pueda ser sorprendida y admita el registro de retratos de personas fallecidas con la autorización de supuestos herederos, o de una parte de los legítimos, convendrá ampliar el inciso en el sentido de exigir copia de la expresada declaración.

Art. 4.o Debe agregarse: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11", pues éste autoriza la oposición del comerciante o industrial que sin haber llenado los requisitos exigidos por la ley, tiene en uso una marca igual a la que pretende registrar o ha registrado ya un concurrente.

Art. 5.o Para impedir el monopolio de los signos que pueden ser adoptados como marcas, convendrá redactar el artículo en esta forma: "La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación a la categoría de productos que constituyen el tráfico o producción del solicitante de la marca, y deberá especificarse conforme al artículo 16, número 2".

Art. 6.o Este artículo corresponde al primero de la ley francesa de 1857; ambos establecen que la marca es facultativa y que puede ser declarada obligatoria, pero el nuestro no dice, como lo hace el francés, que la declaración debe ser hecha por decreto en forma de reglamento de Administración; aquí podría atribuirse esa facultad al Poder Ejecutivo.

Arts. 7.o y 8.o No sugieren ninguna observación, pueden insertarse en la nueva ley.

Art. 9.o A propósito de transferencias, la Cámara de Comercio, en su informe citado, ha llamado la atención sobre el hecho de haber sido autorizadas las de marcas nacionales a comerciantes radicados en el extranjero, apuntando la conveniencia de arbitrar algún medio de evitar los abusos a que podría dar lugar esa práctica, admitida, sin duda, para no coartar el derecho de los propietarios de marcas de venderlas libremente.

El único inconveniente que ella podría ofrecer sería el de la importación de artículos de procedencia extranjera, individualizados con marca nacional, acto anómalo, porque la nacionalidad de las marcas sigue a la de los establecimientos, pero que, por mucho tiempo, no constituirá una amenaza para la industria nacional.

Con todo, puede modificarse el artículo imponiendo al cesionario la obligación de agregar a la marca, impreso en caracteres visibles, el nombre del país en que está situado el establecimiento que usará la marca.

Art. 10. La declaración terminante de que el registro es atributivo de propiedad de la marca, cuando, en realidad, solamente lo es a los dos años de inscripta, y de posesión tranquila por su dueño, así como la de que nadie podrá hacer valer derechos exclusivos sobre una marca, sin acompañar el certificado de registro, son ambas innecesarias; la primera, porque el carácter del registro debe resultar del sistema adoptado en la ley y no de que ésta lo consigne expresamente, como tampoco lo consignan la generalidad de las leyes extranjeras; y la segunda, porque a tenor del artículo 11, el dueño de una marca en uso, sin registrar, o cuyo registro hubiera caducado, puede ser amparado en la propiedad de ella, y, además, porque según el artículo 4.o las acciones que corresponden al propietario de la marca no pueden ser ejercidas sin la formalidad del registro. Es el 10 un artículo que debe suprimirse.

Art. 11. La supresión del artículo anterior hará indispensable la modificación de éste, cuyas disposiciones son aceptables. Respecto de ellas, han sido expuestas algunas consideraciones en otra parte de este informe, y ellas servirán de guía para fijar las modificaciones dispuestas por la Comisión.

Art. 12. Sobre la primera parte de este artículo, relativa a la renovación del registro de las marcas y de las formalidades requeridas para obtenerla, también han sido hechas algunas observaciones, y de conformidad con ellas se proyectará el artículo sustitutivo. En cuanto a la segunda parte, son de notarse las incongruencias en que se ha incurrido, estableciéndose primeramente que el comerciante que no renueve la inscripción no podrá invocar los beneficios que le acuerda la ley y decretando a renglón seguido el beneficio especial de reservarle la propiedad de la marca durante dos años, además de haberse declarado en el artículo anterior que la caducidad del registro no impide que pueda oponerse al registro de otra marca igual a la suya o de solicitar la anulación del registro si ya estuviera inscripta, lo que es también un beneficio considerable.

La única disposición que debe mantenerse de la expresada segunda parte del artículo 12 es la que declara que en los dos años siguientes al vencimiento de los diez años del registro sólo podrá solicitar la renovación la persona que la tuviera registrada a su nombre, disposición tomada de la ley alemana, tendiente a evitar que cualquiera se aproveche de un olvido del propietario de la marca.

Artículos 13 y 14. Queda ya dicho en otro capítulo de este informe lo necesario para servir de comentario a la disposición proyectada en sustitución de estos artículos.

Art. 15. Para obtener la propiedad de una marca de fábrica, comercio o agricultura, dice este artículo, deberá solicitarse del Ministerio de Industrias, justificándose que se ejerce el comercio o la

industria, y que para el registro de las marcas extranjeras se exigirá la prueba de la inscripción en el país de origen o documentos fehacientes que acrediten lo mismo que deben acreditar los que soliciten el registro de una marca nacional. Así duplicada esta disposición, resultaría la anomalía de que para registrar una marca extranjera no se requiere ser propietario de ella, como manda el artículo 27, sino que basta con ser comerciante. Esta desigualdad de procedimientos es desfavorable para la marca nacional, porque al propietario de ella se le obliga a probar que es comerciante y que el signo del dominio común que ha hecho suyo para usarlo como marca no pertenece a ningún otro comerciante, para cuyo fin debe someterlo al examen previo de la Oficina de Marcas y a los requisitos de publicidad y demás formalidades de los artículos 17 a 19, mientras que quien solicite el registro de una marca extranjera necesitará probar su calidad de comerciante, presentando un documento fehaciente, pero la de propietario de la marca podrá probarla bajo su palabra. Tan ilógica disposición debe desaparecer de la ley.

Art. 16. Las modificaciones que deben ser introducidas en este artículo se refieren una a hacer obligatoria la presentación de cuatro ejemplares de la marca, de manera que sean la fiel reproducción de ésta en sus detalles y colores, como es necesario que lo sean para verificar comparaciones en las controversias sobre imitación de marcas; la disposición del artículo 5.o del Reglamento de 20 de Noviembre de 1909, que obliga a presentar los ejemplares de la marca en un solo color, no parece acertada. Las otras modificaciones convenidas no requieren ser motivadas, porque la conveniencia de ellas resulta de su texto.

Art. 17. El libro de actas no tiene mayor importancia que la de cualquier actuación de la Oficina y no requiere que las hojas sean rubricadas por el Ministro.

Art. 18. Debe ser modificado este artículo en el sentido de lo que dispuso el decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Mayo de 1913, sobre la publicación, por los interesados, de los avisos sobre inscripción de marcas.

Art. 19. Convendría agregar a las causas que impiden la inscripción de la marca la de encontrarse en tramitación una solicitud de registro de otra semejante, supriméndose la referencia a los artículos 5.o y 6.o, sin objeto, y además equivocados. En todo caso, serían 4.o y 5.o.

Art. 20. No se ve la necesidad de dar al certificado de inscripción de la marca la solemnidad de que conste expedido a nombre de la República, porque en sí mismo no tiene mayor importancia que los expedidos por los registros de comercio, de ventas, de hipotecas y por otras oficinas nacionales, en los cuales no se invoca la soberanía de la República.

Art. 21. No exise razón plausible para la devolución del derecho pagado por el interesado, sino en el caso de que por omisión o error de la Oficina de Marcas se hubiera dado curso a una solicitud de registro de cualquiera de los signos que no pueden constituir marca, según el artículo 3.o. En todos los demás no procede la devolución porque solamente puede negarse el registro de una marca cuando el opositor demuestra que no es nueva y puede confundirse con la suya, lo que debió evitar el que solicitó la inscripción, presentando una marca incofundible con las existentes.

Art. 22. Debe modificarse este artículo estableciendo la jurisdicción comercial en los recursos de apelación.

Art. 23. No tiene objeto el libro a que se refiere este artículo, porque el dato sobre la concesión o negativa del registro es meramente estadístico, que, con otros, deberá consignarse en el que deberá llevar la oficina.

Arts. 24 a 26. Requieren algunas modificaciones de detalle.

Art. 27. Para precisar más todavía la necesidad de la prueba de la inscripción de la marca extranjera en el país de origen, convendrá ampliar en ese sentido el presente artículo.

Art. 28. Este artículo no pertenece a la ley actual, pero se agrega a los precedentes para explicar los motivos que aconsejan la adopción del mismo en el capítulo siguiente en que se inserta el texto definitivo de la ley de Marcas reformada.

Hizo notar la Cámara de Comercio este hecho, cuya exactitud ha podido comprobarse: que los interesados pueden demorar la tramitación de los asuntos, retardando la publicación de los avisos prevenidos en el artículo 18 a la presentación de documentos necesarios, y hasta los hay omisos en retirar el certificado del registro de la marca, todo lo que perturba la regularidad del movimiento de la Oficina. La paralización de los asuntos ocasiona a ésta, además de un recargo de tareas, porque no figurando las marcas que están en trámite en los libros de registro e índices de la Oficina, cada vez que se presenta una marca para inscribir, es necesario recorrer los expedientes inconclusos para la comparación de las marcas.

Se ha considerado necesario, por consiguiente, establecer una sanción para los que innecesariamente prolonguen la conclusión de los asuntos, demorándolos sin ningún provecho para ellos, pero con menoscabo de la actividad de la Oficina.

Arts. 34 a 45. Sobre las disposiciones penales de que tratan estos artículos, no ha llegado a oídos de la Comisión informante ninguna observación que induzca a modificarlas; pero le ha llamado la atención que no figure entre ellas la que existía en la ley de 1.o de Marzo de 1877 (artículo 29, número 5), y mantiene la ley vigente argentina, de acuerdo con la cual, son castigados con multa de cien a quinientos pesos o prisión de quince días a un año (en la Argentina con multa de veinte a quinientos pesos y arresto de un mes a un año) todos aquellos que pongan o hagan poner sobre una mercadería una enunciación o cualquiera otra designación falsa con relación, sea a la naturaleza, calidad, cantidad, número, peso o medida, o el lugar o país en el cual haya sido fabricado o expendido, disposición que la ley argentina completa con estas palabras: "y a medallas, diplomas, menciones, recompensas o distinciones honoríficas discernidas en exposiciones o concursos". En el interés de que los productos de la industria nacional tengan carácter propio, contrariando la tendencia que suele mostrarse de presentarlos como extranjeros, parece conveniente la citada disposición.

Arts. 46 a 59. Se deben suprimir por innecesarios algunos de ellos, y otros modificárseles, según corresponda.

Texto de la ley reformada

Se ha explicado en capítulos anteriores las modificaciones a la ley de 17 de Julio de 1909, que se consideran necesario aconsejar, para que, con la adopción de ellas por el Cuerpo Legislativo, sea posible simplificar y abreviar los procedimientos sobre el registro de las marcas, y se ha trazado un plan de reorganización interna de la Oficina, inclinativo al mismo fin, para que la mejora alcance igualmente a las patentes de invención. Se propondrá ahora a continuación el texto definitivo que habrían de tener las disposiciones proyectadas en substitución de los artículos modificados de la mencionada ley.

Se mencionará ante todo que podría reducirse el título de ley de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura, que lleva la ley, con ventaja para la enunciación hablada y escrita de la institución de que trata, porque esa denominación refluye en la que lleva la Oficina, y resulta larga sin ser completa, en razón de referirse la ley a los artefactos de las fábricas, los objetos del comercio, los productos de las industrias agrícolas, extractivas, forestales y ganaderas, que no figuran en la denominación. Los ingleses economizan palabras, y llaman a su ley "Trade Mark", y a la Oficina de registro "Patent Office"; la ley española, definiendo los medios de adquirir el derecho de propiedad industrial, menciona "las marcas o los signos distintivos de la producción y del comercio", y el proyecto argentino de nueva ley de Marcas y Patentes de Invención, al cual se ha aludido en otra parte de este informe, redactado por personas especialmente versadas en la materia, adoptó el título de "Marcas" para la ley propuesta.

Podría llamarse a la nuestra ley de "Marcas" y a la Oficina de registro "Oficina de Marcas y de Patentes de Invención".

Es copia fiel.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública —Expediente de varios vecinos de la 4.a sección de Maldonado contra Angel González por cierre de un camino. Gestión de la Jefatura de Policía de Río Negro sobre provisión de útiles y libros de enseñanza para los presos alojados en la cárcel del Departamento.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías—Antecedentes relativos a la provisión de vestuario de verano (año 1920) para las policías de los Departamentos de campaña.

—A la Jefatura de Policía de Salto — Gestión de José M. Umpiérrez sobre pago de gastos de conducción de materiales telefónicos.

—A la Jefatura de Policía de San José—Antecedentes relativos a reparaciones en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana.

—A la Jefatura de Policía de Florida—Su nota sobre reparación de un carro al servicio de la misma.

—A la Jefatura de Policía de Colonia —Sumario instruído al comisario de la 5.a sección J. W. Verger por denuncia de F. Espinosa por imputación de castigos corporales.

—A la Jefatura de Policía de Cerro Largo—Su nota sobre expedición de pasajes oficiales a empleados superiores de policía.

—A archivar—Antecedentes relativos a la denuncia de "La Noche" contra la policía de Minas por la prisión del redactor de "La Voz de Florida" M. González.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE MAYO DE 1920.

1—Decreto por el que se autoriza al funcionario que tenga a su cargo la Sub-

sección de Legalizaciones para autenticar los documentos de o para el exterior que a ese efecto se presenten a dicha dependencia.

2—Decreto por el que se nombra Cónsul honorario en Liorna (Italia) al señor Alberto Mazzinghi.

3—Decreto por el que se nombra Vicecónsul honorario en Roma al señor Giacinto Rabby.

La Secretaría.

OFICINA NACIONAL DEL TRABAJO

Servicio de informes sobre brazos disponibles para faenas agrícolas y ganaderas; correspondiente a la primera quincena del mes de Mayo de 1920.

Demanda

Departamento de Montevideo

Agricultores, 2.

Montevideo, Mayo 20 de 1920.

La Dirección.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA A LOS ALFÉRECES RICARDO L. SACCHI Y RAMÓN SÁNCHEZ.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, esta causa, seguida de oficio al alférez Ricardo L. Sacchi y al aférez graduado Ramón Sánchez, pertenecientes al Batallón de Infantería número 5, acusados por el señor Fiscal Militar de 2.o turno de los delitos de abuso de autoridad, hurto y violación de consigna el primero, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le aplique la pena de dieciséis meses de prisión y la accesoria de la pérdida del grado al primero de los nombrados, y la de nueve meses de prisión y también la pérdida del grado al segundo, pena que le impuso S. S.a el Consejo de Guerra Permanente en la sentencia apelada por la defensa, decretando definitiva la libertad bajo fianza de que goza el alférez graduado Ramón Sánchez, en virtud de haber cumplido con exceso los nueve meses de prisión solicitados por el señor Fiscal Militar, pero cumplida ésta con la pérdida del grado;

Resultando: Que el Estado Mayor del Ejército tuvo conocimiento, por denuncia de la Jefatura de Policía de la Capital, de que de los buques ex alemanes venían desapareciendo objetos de diversa naturaleza, que eran vendidos en varias casas de compraventa;

Resultando: Que el alférez Ricardo L. Sacchi, que estaba de servicio en el "Polynesia", le dió una balija al cabo Valentín Gómez, que tenía la comisión de acompañar al carrero en la distribución del rancho, para que la hiciera llevar en el carro y se la entregara a su asistente Gregorio Pérez, el día 2 o 3 de Febrero, según Sacchi, y el 27 o 28 de Enero, según Gómez, que se la entregó en el portalón del buque sin revisarla, y al ponerla en el carro, el carrero le dijo: "mirá que la balija va muy pesada y yo no me hago responsable"; que al tirarla al pescante, ésta se abrió, dejando ver una cobija y dos novelas; que antes de entrar por el portón del cuartel, en la calle Orillas del Plata, se presentó el asistente, a quien se la entregó por haber manifestado que tenía orden del alférez de llevarla a su casa; que el carrero manifiesta no haberse fijado en la persona que la recibió; Que Raúl Sacchi, hermano del alférez, dice que Pérez llevó diez manteles envueltos en un diario a casa de Sacchi, el día 3 de Febrero, y se los entregó, diciéndole que se los mandaba el alférez; Que el día 6 de Febrero, a las 5 horas, Sacchi fué relevado del servicio de a bordo, saliendo ese mismo día con licencia, desde las 14 a las 17 horas, y que después recibió la semana, permaneciendo en ese servicio hasta el día 8 del mismo mes, día en que fué mandado preso a la Policía de Investigaciones por orden del Jefe de Estado Mayor del Ejército; Que ese día por la tarde fué a su casa con el comisario Varela, y le hizo entrega de nueve manteles que pertenecían al "Polynesia", y que en ese momento fué cuando su hermano Raúl le comunicó que el asistente los había traído, diciéndole que los mandaba el alférez Sacchi (fojas 13, 13 vuelta, 17, 18, 18 vuelta, 20, 20 vuelta, 25, 26, 108, 109, 109 vuelta, 110, 118, 119, 119 vuelta y 122); Que los hermanos de los alféreces Sacchi y Luján, Raúl Sacchi y Julio Luján, que estuvieron de visita a bordo, niegan haber traído los objetos que manifiesta Pérez en su declaración de fojas 17 vuelta, 23 vuelta y 27 vuelta;

Resultando: Que del reconocimiento efectuado por el señor Juez Militar de Instrucción, se comprueba que Pérez vendió a José Rico, establecido con casa de compraventa en la calle Agraciada número 1800, cuchillos, cucharas y cucharitas que suman un total de 255 piezas, que fueron vendidas en los días 3, 4 y 5 de Febrero y que Sacchi manifiesta en dicho reconocimiento que los nueve manteles son los entregados por él a la Policía de Investigaciones, y que los cubiertos no los mandó vender por Pérez; Que en el reconocimiento efectuado en el cuartel, se encontró en el ropero que tiene Sacchi en su alojamiento, un jarrito de metal que presenta señales de habérsele querido borrar la marca, un mantel alemanisco y dos pares gemelos con bandera, objetos que manifiesta Sacchi no saber quién los puso en su ropero, y que supone haya sido su asistente, que era quien tenía las llaves;

Resultando: Que la tropa tenía acceso al lugar donde estaba la vajilla y mantelería del buque sólo por asuntos de servicio; que estaban prohibidas las visitas de paisanos, y que los paisanos Sacchi, Luján, Granotich, Beraldi y Gabriel estuvieron a bordo del "Polynesia" desde las 15.30 hasta las 21 o 22 de la noche, y que esas visitas se efectuaban más de una vez; Que los oficiales que prestaban servicio a bordo tenían la orden de no permitir visitas de paisanos; que las órdenes estaban escritas en una libreta que firmaban el oficial saliente y el entrante al relevar el servicio, y que esa libreta fué firmada por el alférez Sacchi (fojas 109, 125, 126, 130, 134 y 134 vuelta);

Resultando: Que el alférez Ramón Sánchez sabía por su asistente Juan Uriarte, que éste había llevado de a bordo a la casa de su concubina, calle La Paz número 1900, dos frazadas y una cortina, las que posteriormente, en la inspección que hizo el señor Juez Militar de Instrucción, fueron encontradas en el alojamiento del procesado en el cuartel (fojas 6, 16 y 45);

Considerando: Que de autos no está probado que la balija que mandó a su casa el alférez Sacchi, por intermedio del cabo Gómez, contuviera objetos sustraídos de a bordo;

Considerando: Que es nula e inconsistente la declaración de Raúl Sacchi, de que Pérez haya llevado manteles a casa del alférez Sacchi, porque ese testimonio, a más de ser singular, está destruído por Pérez, que acusa, a su vez, al hermano del alférez Luján de haber traído ocultamente servilletas y manteles en las visitas que hacía a bordo en compañía de Raúl Sacchi;

Considerando: Que si se tiene en cuenta las declaraciones que hace Pérez de haber llevado objetos al cuartel, entre los que se encontraban un jarrito de metal blanco y gemelos, que éste tenía la llave del ropero, que el acusado faltó del cuartel hasta el día 6 de Febrero, y que no está probado que dicho oficial haya sacado o permitido sacar objetos de a bordo, el hecho de que no pueda explicar cómo se hallaban en su ropero los objetos encontrados en el reconocimiento efectuado, no constituye plena prueba del delito que se le imputa;

Considerando: Que está probado que los oficiales que prestaban servicio a bordo tenían orden de no permitir visitas de paisanos; que no obstante la vigencia de esa orden las visitas se efectuaban a bordo del "Polynesia", prolongándose algunas de ellas durante 5 o 6 horas;

Considerando: Que no están probados los delitos previstos en los artículos 1068 y 937 del Código Militar, de que le acusa el señor Fiscal Militar;

Considerando lo que preceptivamente dispone el artículo 640 del Código Militar, y que todo servicio, sea en paz o guerra, debe hacerse con la misma puntualidad y desvelo que al frente del enemigo (artículo 639 del mismo Código);

Considerando: Que no está probado que el alférez graduado Ramón Sánchez haya sustraído de a bordo del "Mera" los objetos que se encontraron en su poder, pero, sí, está probado que habiendo tenido conocimiento de dichas sustracciones, no sólo no tomó medidas algunas al respecto, sino que usufructuó de los objetos mencionados;

Considerando: Que el alférez graduado Ramón Sánchez ha incurrido en los delitos previstos y penados en los artículos 739, primer inciso, y 742, segundo inciso y última parte del Código Militar;

Considerando: Que a los procesados les asisten las atenuantes números 6 y 19 del artículo 752 del Código Militar;

Considerando: Que los encausados han incurrido en las infracciones previstas en el artículo 922 del Código Militar, y en virtud de no haber deducido la acusación correspondiente el señor Fiscal Militar, este Consejo se limita a dejar constancia;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo Supremo de Guerra y Marina, definitivamente juzgando, falla: Revócase la sentencia apelada, y condénase al alférez Ricardo L. Sacchi, como autor del delito previsto y penado por el artículo 902, inciso 3.o del Código Militar, a sufrir la pena de cinco meses de prisión, que cumplirá en forma legal, previo descuento de la preventiva sufrida; y en cuanto al alférez graduado Ramón Sánchez, incurso en el delito previsto en el artículo 739, inciso 1.o del mismo Código, se le da por compurgado con el tiempo de prisión preventiva que ha sufrido.

Resérvese en Secretaría, a los efectos del artículo 3.o de la ley de 5 de Abril de 1909, y cumplido el plazo que la misma señala, pase al Consejo de Guerra Permanente para su cumplimiento y demás efectos.— Bazzano. — Ramasso. — Schweizer. — Chiappara. — Miranda.

Así lo mandó y firmó, etc.

Benigno P. Carámbula, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SARGENTO ONOFOL ESQUIVEL, POR EL DELITO DE AGRESIÓN A UN SUPERIOR.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 26 de 1920.

Vista en audiencia pública esta causa seguida al sargento Onofol Esquivel, per-

teneciente a la Compañía de Infantería número 3, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan T. Iribar del delito de agresión a un superior, por lo que a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de un año de prisión;

Resultando: Que siendo las 18 horas del día 23 de Diciembre del año año mil novecientos diez y nueve, se hallaba el prevenido, sargento Onofol Esquivel, desempeñando las funciones de comandante de la guardia de prevención en el cuartel de la "Fortaleza General Artigas", mandó por el cabo de la misma guardia Adalberto Alarcón dar aviso al sargento Carlos C. D. Cóppola (que desempeñaba accidentalmente las funciones de subofical) que había puesto preso en el calabozo al soldado Cirilo Espinosa, por cometer una falta disciplinaria (parte de fojas 1, confesión de fojas 6, declaración de fojas 10, 20 y siguientes);

Resultando: Que el sargento Cóppola, al recibir la novedad trasmitida por el cabo Alarcón, se encaminaba al portón de la guardia y contestó al cabo: "es el sargento Esquivel quien debe comunicarme la novedad", manifestación esta que fué oída por el prevenido, que se encontraba en el Cuarto de Banderas, dirigiéndose entonces Esquivel hacia Cóppola, le dijo: "usted es un compadre", y desenvainando la bayoneta le tiró un golpe a la cabeza, no alcanzándolo; que esta agresión la repelió Cóppola abrazando al prevenido y en lucha cayeron al suelo; que el testigo Vicente Barrios le tomó la bayoneta que empuñaba Esquivel y le sacó a Cóppola la bayoneta que conservaba en el cinturón, con el propósito que no se lastimaran (declaración de fojas 25 vuelta y 29);

Considerando: Que las funciones del servicio de guardia en que se encontraba el sargento Esquivel son independientes de las del sargento Cóppola, que accidentalmente y por disposición del jefe desempeñaba las de suboficial; no obstante esto, el prevenido cumplió con su deber mandando dar aviso a la compañía a fin de que se conociera el destino del preso en el calabozo del soldado de la misma Cirilo Espinosa;

Considerando: Que la manifestación de palabra hecha por el sargento Cóppola, fué sin duda la que dió margen u origen al incidente, aunque de ninguna manera se justifica la agresión a mano armada del prevenido contra el sargento Cóppola;

Considerando: Que las acciones cometidas por el prevenido no configuran el delito de insubordinación previsto en el artículo 858 del Código Militar citado por el señor Fiscal, por cuanto el incidente ocurrido ha sido entre militares de una misma jerarquía, sin establecerse, según las leyes, subordinación de uno a otro en el caso presente;

Considerando: Que la agresión del prevenido contra el sargento Cóppola se encuadra en lo preceptuado en el Capítulo V, artículo 1006 del Código Militar, reconociendo además este Tribunal a favor del encausado la circunstancia atenuante determinada en el número 19 del artículo 752 del mismo Cuerpo de Leyes;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dando por compurgado el delito cometido por el sargento Onofol Esquivel con el tiempo de prisión preventiva sufrida, disponiendo su inmediata libertad.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc.

Vicente Garasini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL MARINERO DELMIRO LEMES, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 26 de 1920.

Vista en juicio público esta causa, seguida contra el marinero Delmiro Lemes, del R. O. U. "Depósito de Marineros", acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta don Carlos Carbajal del delito de deserción con presentación espontánea, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de cinco meses de prisión;

Resultando: Que el encausado sentó plaza en el R. O. U. "Depósito de Marineros", como voluntario contratado por dos años, el 1.o de Mayo de 1919, según documento de fojas 19;

Que estando de guardia en la Dirección de la Armada el día cinco de Febrero último, salió en comisión por orden del capitán de corbeta don Carlos Lagomarsino, al R. O. U. "Depósito de Marineros", comisión que desempeñó, presentándose luego al referido capitán de corbeta, quien le ordenó entonces presentarse a su guardia, a lo que el acusado no dió cumplimiento, siguiendo la falta hasta el día trece del mismo mes, en que, espontáneamente, se presentó a la guardia de prevención del "Depósito de Marineros" (parte de fojas 1, confesión del prevenido a fojas 4 y siguientes, declaraciones a fojas 9 y siguientes, 11 y siguientes, 16 y siguientes, 22 vuelta y siguientes);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción previsto en el inciso 1.o del artículo 945, penado por la primera parte del artículo 946, ambos del Código Militar;

Considerando: Que la presentación espontánea que resulta de autos hace aplicable al caso la atenuación del delito en la forma preceptuada en el artículo 952 del mismo Código, sin que alcance a exonerarlo de la pena por faltar la justificación exigida por dicho precepto, como lo manifiesta el señor Fiscal en su acusación;

Considerando lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 945, primera parte del artículo 946, lo preceptuado en el artículo 952, de acuerdo con la regla dada por el artículo 813 (todos del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, marinero Delmiro Lemes, como reo del delito de deserción con presentación espontánea, a sufrir la pena de cinco meses de prisión, computándosele la preventiva sufrida, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del contrato de fecha 1.o de Mayo de 1919.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc.

Vicente Garasini, Secretario.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

LECHEROS MULTADOS

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Abril 24 de 1920.

Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro:

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones durante la primera quincena del mes de Marzo de 1920 y se analizaron 110 muestras de leche, resultando:

Buenas, 81.
Malas, 29.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 37 infracciones que se descomponen del modo siguiente:

27 por venta de leche aguada.
2 por venta de leche descremada.
1 por jardinera en malas condiciones.
1 por conducir agua en el vehículo.
1 por envases depositados en sitio insalubre.
2 por no estar inscriptos.
2 por no poseer la autorización respectiva.
1 por no poseer la cédula de identidad.

Además corresponde se le cancele el permiso para comerciar en leche, por el término de un año, a los lecheros siguientes: Pedro Moretto y Fenando Bordalt.

Saluda a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Mayo 22 de 1920.

Vistos la precedente nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de los análisis practicados en la leche que se expendía en el Departamento de la Capital durante la primera quincena del mes de Marzo de 1920 y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que éstos han violado las disposiciones de la ordenanza respectiva expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias e infringido varios artículos de la misma,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 7.o, 11, 12 y 13 una multa de diez pesos, a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o una multa de veinte pesos y a los reincidentes a estos dos últimos artículos una multa de cien pesos.

Además cancélase por el término de un año el permiso que poseen para expender leche a los siguientes lecheros: Pedro Moretto y Fernando Bordalt.

Acuérdase tres días de plazo para abonar el importe de las multas en le Caja de esta Dirección.

Publíquese, remítanse por Correo los avisos reglamentarios y vencido el plazo señalado ofíciese a la Comisaría General de órdenes solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.

E. FERNÁNDEZ ESPIRO.
A. Fiol Solé.

Resultado de las inspecciones de leche practicadas por la Sección Química durante la primera quincena del mes de Marzo de 1920.

Infracción al artículo 4.o—Leche descremada

Primera infracción

622—Pedro Alberto Stariecco, Cledón 21 (S. P. 20).

Reincidente

104—Benito Larroque, Toledo (S. P. 16).

Leche aguada

Primera infracción

110—Juan Changala, Santa Lucía 41, Cuchilla J. Fernández (S. P. 20).
84—Antonio Molisari, Fraternidad s|n. (S. P. 12).
431—Ricardo Latre, Julio César 20 (S. P. 9).
323—Antonio Colominas, General Francisco Tajes 1286.

478—Juan Leos, Córdoba 1051 (S. P. 11).
302—Héctor Castillo, 2.a Oficial Burgues y 1.a Oficial (S. P. 12).
508—Manuel Pérez, Ibirapitá 11 (S. P. 9).
795—José D. Alessio, Propios y Avenida General Flores (S. P. 12).
606—Lorenzo Stillo Mayara, Libertad 20 (S. P. 12).
s/n—Alejandro Gamba, calle 11 117 (Cerrito de la Victoria).
s|n—Miguel Ranzone, calle San Lorenzo (Cerrito de la Victoria).
s|n—Carlos Serra, Río Branco 1361.
664—José Collazo, Florida 1587.
46—Pedro Félix Cantón, Minas 2108.

Reincidentes

835—Manuel Iglesias, Ituzaingú 1517.
843—Eugenio Smith, Minas 1879.
528—Bernardo Burgués, Arenal Grande 1681.
880—José Barnech, Figueroa 2299.
1036—Andrés Bellón, Uruguay 1537.
640—José Delfino, 18 de Julio 107 (Unión).
48—Fructuoso Hernández, Cuchilla Pereyra sin número (S. P. 17).
499—Juan Echegoyen, Reyes 37 (S. P. 18).
479—Juan Lacaza, Camino Mendoza (S. P. 17).
476—Pedro Combi, Camino Artigas sin número (S. P. 17).
787—Esteban Retegui, Florida 88 (Maroñas).

Lecheros reincidentes por segunda vez dentro del año

15—Pedro Moretto, General Aguilar 1221.
792—Fernando Bordalt, Panamá 1239.

Infracción al artículo 7.o

96—Julio Aguerrondo, Blandengues 1517.

Infracción al artículo 9.o (conducir agua) Primera infracción

478—Juan Leos, Córdoba 1051 (S. P. 11).

Infracción al artículo 11

640—José Delfino, 18 de Julio 107 (Unión).

Infracción al artículo 11 (ampliación)

Julián Ibarregui, Tajes 1286 (envase 93).
Bernabé Rodríguez, Chacarita (envase 234).

Infracción al artículo 12

s/n—Alejandro Gamba, calle 11 número 117 (Cerrito de la Victoria).
s/n—Miguel Ranzone, San Lorenzo (Cerrito de la Victoria).

Infracción al artículo 13 (modificado)

930—José Barnech, Figueroa 2299.

Infracciones comunicadas a la Dirección de Salubridad en nota especial

Julio Aguerrondo, artículo 29, nota número 3115.
Domingo Cictoffe, artículo 29, nota número 3117.
Teodoro González, artículo 29, nota número 3118.

Montevideo, Abril 24 de 1920.

A. Peluffo.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 29 de Mayo de 1920

Trámite — Alberto Bazán Hermosa con Miguel J. Torterolo. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Bó de Soliveres Matilde, venia. Delfín Jacinto A. con Nicolás E. Pomatta y Casiano Arroyal. Núñez Gonçalvez Cristina con Eduino Sanz y Justo Leal. Un oficio del Juzgado de Instrucción de 2.o turno. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Dos en causas criminales por delito de homicidio. Una en causa criminal por falsificación.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Suc. de María Bais o Báez. Juana P. de Plada y otros con Higinio Setien. Testamentaría de Juan Bideau. Suc. de Juan P. Irigaray. Test. de Guillermo Coelho. Test. de José Pedemonte. Suc. de María C. C. de Logaldo. Suc. de José Cernada. Angela B. de Riva. Suc. de Angel A. Mones. Jacinta L. de Alvarez. Test. Florentino Sequeira. Suc. Narcisa F. G. de Fondo. Felipe H. Ortiz con suc. de Esteban Solana. Jacob Elías. Felipe H. Ortiz con Gregorio Barañano, tercería Alvarez. Test. de Rafael Bouza Rodríguez.

Interlocutorias — Suc. de Catalina A. de Nicolini.

Definitiva — Suc. de Eduardo Fontanella.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 29

Trámite — Suc. Luis Beltrán Curuchaga. Test. Tomás Masaferro y Salarí. Suc. Juan Grolero y otra. Suc. Haydée Irene Grolero. Suc. Ricardo de la Rosa. Suc. Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. Santiago Campos y otra. Suc. Luis Larruina. Suc. Ana González de Curbelo y otros. Sucs. Lucas Lecocq y otros. Suc. Aquilino Rey. Suc. Luis T. de Chapedurouge. Suc. Juan B. Díaz. Suc. José Paredes. Test. Gustavo Saint Bois. María Angélica Tajes con suc. Máximo Tajes. Nicolás Fernández. Juan Iriberry. Bonifacio Rodríguez con Luis Cabrera. Catalina Baracco de Firpi. Lila Vega de Lalinde. Melania Lugo con suc. Porfilio Tolosa. María M. Bermier de Delacre y otros. Célica Laviña. Manuel Méndez. Eugenio Suárez. Ana Peraro de Peyrou. Celestina Barrera de Colina. Fernando Nebel Alvarez con Félix de la María. Felipe Sicco e hijo con suc. Calixto Martínez Buela. Juana Lanne con María L. Cerdeiro Pérez. Sandalia Alves. Plácido Silveira y otros. Hilario García con Jacinto Abascal. Marcos Viola, intestado Leopoldo Baeza. Virginia Cabrera. Intestada Luisa Castagneto. Intestado José Alberto Pérez. Manuel Pazos Fernández con Ambrosio López, pieza por separado. Concurso Luis Castellucci. Nicolás Magliano con Guillermo Gibbs del Cerro, pieza por separado. Manuel Pazos Fernández con Ambrosio López, pieza sobre auxiliatoria de pobreza. Pedro Golaus. Berta Laviña y otros con Enrique Laviña.

Interlocutorias — Suc. Eleonor Catalina María Muró de Monzón. María Angélica Tajes con suc. Máximo Tajes. Suc. Juan José Astengo. Dionisio Gambetta de Martínez con Arturo L. Martínez.

Definitiva — Suc. Francisco Gatti.

Eloy G. Pereyra, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Díaz Mallarine Emilia con Silvio C. Mallarini, divorcio unilateral. Choen Isaas con Esterina Mulandet, divorcio. Escalada Federico con Pedro Carpi, cobro de pesos. West Guellermo y otros con Antonio Nicivoccia, desalojo. Da Silva María Narcisa con María Felicia Da Silva de Braen, desalojo. Caviglia de Ciocci Catalina, sucesión. Martínez y Cía. Valentín con Antonio Camaño, desalojo. Martínez y Cía. con los señores Quintas y Puig, desalojo. Castellano Andrés Víctor, incapacidad. Starico Claudio y Valentín con Brígida Marteça, contrato. Jaime María con Pablo E. Labastil, divorcio unilateral. Sánchez Ursina solicitando se le provea de tutor. Santos Feliciana con Vicente Buratti, divorcio unilateral. Mendigui Isabel con Manuel do Pazo, cobro de pesos. Joñor Guillermo E., cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pereyra Braga Fernando Antonio, habilitación de edad. Fraga Raúl y María, antecedentes de estos menores. López Juan con Asunción Vázquez, divorcio. Antón Dolores con Emilio Salvador Cebreiro, divorcio unilateral. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. Caffera María Isolina con Luis Alfredo Aguine, divorcio unilateral. Azarola Gil Esther Clotilde con Martín Timoteo Irisarri, divorcio unilateral. Risso María Antonia con Eduardo Romero, divorcio unilateral. Casalia Federico con Rosa María Levrato de Cánepa, cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Exhorto número 843 del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, Robert Eugenio y Cía. con Margarita B. de Arduino, ejecución de hipoteca. López María, inscripción en el Registro de Estado Civil. Núñez Isolina con Andrés Couste, divorcio unilateral. Methol Atanasia María denunciando el fallecimiento de María Baile de Ruiz. Madonna José, información "ad-perpetuam". Zito Catalino de Althabe Amalia con Rosa Caposale de Zito. Sobredo Alberto con Pascual Castiglione, daños y perjuicios. Rao Antonio y otros, auxiliatoria. González Villamil Manuel, sucesión. Cabral Andrés solicitando la vuelta al hogar de su esposa Eugenia González de Cabral. Viera Raimundo J. con L. A. Martínez Buela.

Interlocutoria — Caffera María Isolina con Luis Alfredo Aguine, divorcio unilateral.

Definitivas — García Juan Leopoldo, ciudadanía. Gómez Antonio, ciudadanía. Rivera José, ciudadanía. Oxori Celina con Ambrosio Trioni, divorcio. Moranti (hijo) José, ciudadanía. Parodi Angela, auxiliatoria.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 29 de Mayo de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Norte del continente. La pendiente barométrica es algo fuerte hacia el Sur. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 20 y 10; Punta del Este, 15 y 11; Rocha, 14 y 10; Melo, 16 y 10; Rivera, 20 y 12; Paso de los Toros, 19 y 13, y Fray Bentos, 17 y 14. Dominan vientos moderados del Norte con recorridos horarios de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata, y costa del Atlántico y de intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 768 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias y garúas parciales. El día 28, en Rivera cayeron

11 litros de agua por metro cuadrado y en Melo, I. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Nieblas bajas y densas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 754.10.

Temperatura: Normal, 19°60; a la intemperie, 19°60; máxima, 19°80; a la intemperie, 19°80; mínima, 10°00; a la intemperie, 9°60.

Viento Norte., 29 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.30. Humedad relativa ojo: 84.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 10.45.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 29 de 1920.

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2 350	para el 31 de Mayo.	62 30
4 700	ídem ídem	62 30
9.400	ídem ídem	62 30
23 500	para fin de Julio.	62 —
14.100	para el 1.° de Junio.	62 20
4.700	para fin de Julio.	62 80
4.700	para el 31 de Mayo.	62 10
14.100	para fin de Julio.	62 80

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

Pesos		Por ciento
1.000	al contado.	92 10
	Títulos Hipotecarios serie I	
1 000	al contado.	98 20
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.600	al contado.	98 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
3 000	para el 31 de Mayo.	93 30
	Títulos Hipotecarios serie S	
8.000	para el 31 de Mayo.	96 50
4.000	ídem ídem	96 50
1.000	ídem ídem.	96 50
	Títulos Hipotecarios serie T	
1 500	para el 31 de Mayo.	96 40
1.000	ídem ídem.	96 40
1.825	ídem ídem	96 40
3.000	ídem ídem.	96 40
1.000	ídem ídem.	96 50
3.500	ídem ídem	96 50
4 000	ídem ídem	96 50
5 000	ídem ídem	96 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19:

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Mayo de 1920

Carlos Pazos, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Casas, oriental, 47 años, soltero, Constituyente 1785.

Natividad Alvarez, oriental, 18 años, soltera, Minas 1970.

José María López, español, 68 años, soltero, Constituyente 1885.

Filomena Maseguy de La Luz, oriental, 50 años, casada, Hospital Maciel.

Delia Ferrin, oriental, 10 meses, Camino de Lima 112.

Dionisio Delgado, oriental, 62 años, casado, Nicaragua 1332.

Encarnación Varga, española, 12 años, soltera, Quebracho 4.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

49.a SESIÓN ORDINARIA

MAYO 27 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

(Conclusión. — Véase el número 4279, Poder Legislativo, página 744)

Señor Terra—Se saca, dice el coautor del proyecto, del impuesto o se saca también de la autorización que se da al Consejo de Administración para rebajar derechos. En primer lugar, con la creación de impuestos... Los municipios, estamos haciendo el ensayo del gobierno propio, y hay que hacer lo posible para que ese ensayo no vaya al fracaso, y para que no vaya al fracaso es necesario que tenga los elementos, los fondos necesarios para atender las necesidades del Departamento. Sí, pues, empezamos por crear nuevos impuestos con el fin de equilibrar el precio de compra con el precio de venta, ya para atender a una necesidad, creamos otra.

Después no me cuela, señor Presidente, esta idea de expender carne en estas condiciones, a un precio inferior al de compra, para favorecer a los pobres, porque ¿quiénes son los pobres?... Hay pobres de muchas clases: el jornalero, el casero; pero hay también los pobres vergonzantes que son aquellos que más necesidades tienen. Son esos que no quieren aparecer como pobres y que, sin embargo, lo son, y que a esos puestos expendedores de carne para los pobres, vamos a exigir que vayan ellos a sentar patente de tales, me parece que es inhumano; porque esos que se llaman pobres vergonzantes es porque quieren ellos y los de su familia ir ascendiendo en la escala social, y ese es un perfecto derecho, una justa aspiración que tenemos el deber de respetar. De manera que ese procedimiento poco me gusta hasta por ser inhumano.

Arbitrio sustitutivo... Este. En estos problemas económicos, señor Presidente— y en otros que no lo son,—siempre hay que recurrir, casi siempre, al arbitrio, pero yo no sé si es porque le tengo tanto amor al Derecho que no me gusta nada que no tenga una explicación o un fundamento científico. Así es que estos, mis arbitrios, trato, en lo posible, de rehuir lo arbitrario, porque lo arbitrario no es científico: es la espada que corta el nudo antes del ingenio que lo desata. Y pensando así, el arbitrio que voy a indicar importa, más bien, una medida indirecta.

Es sabido, señor Presidente, que cuando sólo exportábamos carnes, mediante el procedimiento del saladero, había dos clasificaciones en las haciendas: ganados para el saladero—vale decir los novillos— ganados para el abasto—vale decir; las vacas y terneros.

La clasificación era casi radical, ¿no es así, señor diputado Urioste?

Señor Urioste — Yo he actuado muy poco en los tiempos de los saladeros.

Señor Terra — Ah! Usted es estanciero de corta data.

Señor Mibelli — Pregúnteselo al señor Tabárez.

Señor Tabárez — No se dirige a mí. Además, yo no soy estanciero.

Señor Mibelli — Pero es saladerista.

Señor Terra — El señor diputado Tabárez me dará la razón más tarde.

Vinieron los frigoríficos, vinieron los establecimientos de carnes conservadas, se produjo la evolución; en vez de convertirse todo en una pasta salada que hace perder a la carne gran parte de sus elementos nutritivos, tenemos todos estos otros procedimientos modernos...

Señor Urioste — Yo creo que el señor diputado Tabárez no está de acuerdo con esto.

Señor Frugoni — Ahora puede asesorarnos el señor Tabárez.

Señor Tabárez — Yo no sabía que el señor diputado Terra se dedicaba a la Química Industrial.

Señor Terra — Disculpe, señor diputado Tabárez; su carne salada es una especialidad. Es una excepción a la regla. — (Hilaridad).

Señor Tabárez — Así lo dicen los consumidores.

Señor Barbato — ¿Cuánto vale ese reclame?

Señor Terra — Vinieron esos establecimientos modernos y entonces esa clasificación ha desaparecido. Los frigoríficos todo lo consumen...

Señor Tabárez — ¡Cómo han desaparecido, si en el Brasil no se consume otra cosa!

Señor Terra — ... novillos, vacas y terneros, porque lo que no sirve para la exportación en carne congelada, sirve a la exportación en conservas, patés, etc.

Señor Tabárez — Cuando no es alguna otra cosa.

Señor Terra — De manera que las reses destinadas al abasto ya no existen entre nosotros.

Muy bien...

Señor Mibelli — ¡Cómo muy bien. Muy mal!

Señor Terra — ... Se trata de medidas transitorias: restablezcamos la diferencia; que venga una prohibición temporal a los señores hacendados de vender vacas y terneros para los frigoríficos y las fábricas.

Señor Mibelli — ¡Mire que lo están mirando por ahí!

Señor Terra — De manera que toda esa hacienda, todas esas reses quedarían exclusivamente para el consumo y entonces vendría el precio normal, porque estos precios exorbitantes a que hemos alcanzado es debido a esto: es debido a que los consumidores están sufriendo la consecuencia de la competencia extranjera, con lo cual nada tienen que ver los consumidores del país. Entonces el ganado bajaría...

Señor Urioste — ¿Quiere que le haga una pequeña aclaración, doctor Terra?

Señor Terra — ... y esto no es un agravio que yo hago a los señores ganaderos.

Señor Frugoni — Pero eso sería más perturbador que lo que proponemos nosotros.

Señor Tabárez — Eso sería peor que expropiarlos, todavía.

Señor Urioste — Quería hacer una simple aclaración, doctor Terra.

Señor Terra — Si es para aclarar, con mucho gusto.

Señor Urioste — Actualmente las va-

cas que vienen a Tablada son adquiridas para el abasto, los frigoríficos y los saladeros no compran vacas, y el abasto, además de comprar casi todas las vacas que vienen, compra también novillos y terneros.

Señor Terra — ¿Cuántas reses consume la ciudad de Montevideo?

Señor Urioste — 170.000 reses, más o menos.

Señor Terra — ¿Nada más?

Señor Urioste — Nada más, y creo que no entran 100.000 vacas por año.

Señor Martínez — Ningún hacendado vende vacas.

Señor Urioste — Antiguamente se mataban también novillos para el abasto.

Señor Tabárez — Se han matado siempre en la misma forma.

Señor Terra — De manera que con todas las vacas y terneros de toda la hacienda me parece que basta y sobra para el consumo de la población.

Señor Urioste — Pero no vienen a la venta.

Señor Martínez — Está en un error el señor diputado Terra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Qué quiere el doctor Terra? ¿Que no maten los frigoríficos?

Señor Terra — No, señor: que vengan novillos, animales mayores, pero que por un tiempo determinado se prohiba la exportación de tal clase de ganado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y el doctor Terra no tiene miedo de que lo maten?

Señor Terra — Nunca he tenido miedo de que me maten. Más de una vez me he expuesto a ello. A lo único que tengo miedo es al ridículo, y hago lo posible por no incurrir en él.

Señor Tabárez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Terra — Hice mal en permitírsela al señor Urioste, ahora todo el mundo va a pedir interrupciones. — (Hilaridad).

Bueno: se la permito con una condición, porque tengo muchos deseos de oírlo y oírlo bien. Le permito que me interrumpa a condición de que se siente aquí, al lado del doctor Manini Ríos. — (Hilaridad).

Señor Tabárez — Lo único que iba a decirle es que los frigoríficos y saladeros no faenan el 5 o|o de vacas...

Señor Terra — No le oigo. Si se sienta aquí...

Señor Tabárez — ... Ya ve qué poco pesa en la producción del país.

Señor Terra — No es que no lo oiga, sino que ni lo veo tampoco.

Ese es mi arbitrio en cuanto a obtener el abaratamiento de la carne. Pasaré, señor Presidente, ahora a ocuparme del trigo. En primer lugar estoy aquí casi rodeado de comerciantes en ese artículo. — (Hilaridad).

Por otra parte, ya he ocupado por demasiado tiempo la atención de la Honorable Cámara. De manera que lo que tendría que decir en cuanto al trigo lo reservo para la discusión particular de este proyecto, y he terminado.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Voy a molestar a la Cámara, señor Presidente, breves instantes, sobre este tema ya casi agotado, pero voy a tratar de concretarme exclusivamente a la cuestión, especialmente al proyecto en debate, que lo es él proyecto que concede facultades a los Municipios, y para no dilatar esta opinión, no voy a tomar concretamente cada uno de los argumentos en contra que se han hecho a este proyecto, sino que voy a hacer una exposición general, en la cual quedarán comprendidas las consideraciones que tiene la Comisión que hacer en contra de los argumentos o las consideraciones que la oposición ha hecho al proyecto en debate.

Antes conviene recordar, señor Presidente, para hacer criterio sobre este asunto, y no inculparle a la Comisión que se ha excedido haciendo un proyecto que se ha tratado de revolucionario, anarquista y de bolsheviski, cuáles fueron las condiciones en que la Comisión Especial ha sido nombrada por esta misma Asamblea. Esta Asamblea, después de discutir ampliamente el tema de la carestía de la vida, y teniendo en sus carpetas una serie de proyectos presentados por varios señores diputados para solucionarla, nombró a una Comisión Especial, dándole un plazo perentorio de quince días para que presente el arbitrio necesario para solucionar esta situación de carestía.

Para nosotros, Comisión especial nombrada en estas condiciones, no podía plantearse la cuestión de si realmente el hambre existe o no existe en el país. Nosotros hemos dado por sentado que la carestía de la vida era una cuestión apremiante, era una cuestión de necesidad pública y que requería, por lo tanto, soluciones en consonancia con esa situación.

Aquí, después, en el curso del debate, se ha impugnado por algunos señores diputados ese modo de encarar el problema; pero la verdad de las cosas es que, para nosotros, el haber discutido ese problema, hubiera sido poner en tela de juicio, diré así, la resolución de la Cámara, que nombraba una Comisión especial, pidiéndole arbitrara la solución de este asunto, especialmente, dándole así un plazo perentorio de quince días.

Nosotros partimos del principio de que el hambre existe, de que la carestía de la vida es un asunto de urgencia y de necesidad pública, y entonces hemos establecido, hemos proyectado arbitrios perfectamente en consonancia con ese antecedente y con esa consideración, y los hemos presentado, en varios proyectos de ley, graduando la intensidad del remedio que queríamos aplicar. Pero dentro de esa intensidad del remedio a aplicarse, la verdad es que lo más simple, lo que menos reproche debía haber merecido era este proyecto que estamos discutiendo y que extiende a los Municipios una legislación que casi existe completa...

Señor Ramírez — Ese "casi" no está mal.

Señor Toscano — ... y en la misma forma entre nosotros, desde que la ley de Subsistencias había dado las mismas armas y los mismos medios al Consejo Nacional de Administración. Pero tampoco se podría achacar a la Comisión, como se le ha achacado, que este proyecto, al cual me voy a limitar, señor Presidente, que concede facultades especiales a los Municipios, armándolos para combatir la carestía de la vida, fuera una cosa que la Comisión ha hecho así, con cierta fantasía, sin tener en vista ningún antecedente y especialmente sin tener noción de las facultades que daba. Esto no quiere decir que nosotros no podamos reconocer, y lo reconocemos desde ya, que la ley no sea perfecta y que puedan perfeccionarse en su articulado muchas modificaciones, quizá algunas de fondo. Pero la orientación de la finalidad que la Comisión se ha impuesto, esa debe permanecer en pie, porque esa tiene una finalidad determinada, porque esa tiene en sí y en esencia el modo de poder llegar a realizar con efectividad y con acierto el combatir la carestía de la vida, que es lo que nosotros nos hemos propuesto.

Dentro de ese plan de acción que proyectamos, nosotros podemos presentar a la Cámara como antecedente que nos ha servido y nos ha guiado, la ley francesa del 21 de Abril de 1916, en que, ocupándose del mismo asunto, la Cámara Francesa hizo una ley que tiene exactamente las características de la ley que ahora ha proyectado la Comisión especial. En ese instante se trataba de abordar y de resolver problemas exactamente iguales a los que esta Asamblea le ha planteado a la Comisión especial, y no es el caso de decir, señor Presidente, que la situación de guerra ponía al Estado francés en unas condiciones distintas para legislar, al querer resolver un problema de esta naturaleza. Esta ley se dirige exclusivamente a la acción y al cuidado de la población civil; no tiene nada que ver con las disposiciones de guerra, ni con las zonas de guerra, y esta ley ha sido hecha por una Cámara que no se puede tratar de bolsheviki y ha sido hecha con la cooperación, y ha sido reglamentada bajo el cuidado de hombres como Malvy, Ribot, Thomas, Viviani y Meliñe.

La ley a que me refiero, de la que voy a hacer un pequeño análisis de su articulado, señor Presidente, para demostrar cómo las disposiciones fundamentales de la ley que hemos propuesto son las mismas establecidas en el proyecto de la Comisión, dice en su artículo 1.o que durante las hostilidades, y aún tres meses después de la guerra, pueden ser sometidos a tasación los artículos y sustancias de primera necesidad que ahora voy a enumerar, y en su artículo 5.o establece que para el aprovisionamiento de la población civil esas mismas sustancias son susceptibles de compra por común acuerdo o de requisación por parte de los Poderes Públicos, para ser destinadas a los mismos fines que establece nuestro proyecto, es decir, para que por intermedio de las Municipalidades puedan subvenir a las necesidades de la población.

Hay una diferencia al establecer las categorías de sustancias en la ley francesa. La ley francesa estableció tres categorías: en la primera categoría puso los artículos como el azúcar, el café, el aceite y esencia de petróleo, son artículos de importación en Francia. Esas categorías se establecieron dentro de las disposiciones generales de la ley, para que la tarifación, es decir, la fijación de precio de estas substancias se haga por intermedio del Ministerio de Agricultura y de Comercio y sea promulgada por los Prefectos, en la primera categoría.

En la segunda categoría, la fijación de los precios correspondía exclusivamente a los Prefectos; están comprendidos en ella los siguientes artículos: las papas, la leche, las margarnias, las grasas alimenticias, aceites comestibles, legumbres secas, abonos comerciales, sulfato de cobre y azufre.

En la tercera categoría corresponde la fijación de precios a los "maires", es decir, a nuestros Concejos Municipales; están comprendidos el pan y la carne, especialmente, y algunos otros artículos de primera necesidad y de uso corriente.

Señor Manini Ríos—¿Me permite?

Señor Toscano—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—Los "maires" habrán fijado el precio actual en Francia, pero el contribuyente francés cargaba con la diferencia del precio de compra del trigo al productor, al agricultor, que se hacía a precio de requisa, y el precio de venta del pan.

Señor Ramírez — Y además, era una ley de guerra.

Señor Toscano — No era una ley de guerra, señor diputado.

Señor Ramírez—¿Cómo no iba a ser una ley de guerra, señor diputado? Porque comprendía a la población civil, ¿no iba a ser una ley de guerra? ¡Esto es un colmo!

Señor Toscano — No era una ley de guerra. Si nosotros no estamos en una situación anormal, comparable a una situación de guerra, realmente no tiene ra-

zón de ser la Comisión especial, porque entonces podría haberse legislado por las demás Comisiones de la Cámara.

Señor Ramírez — ¿Pero la Comisión especial cree que tiene el papel trágico de intervenir en una situación de guerra? Es una Comisión especial designada para estudiar las condiciones de la carestía de la vida en nuestro país, pero no pretenda equiparar la situación de nuestro país a la situación de los países en guerra.

Señor Toscano — La Comisión especial ha sido designada para solucionar la carestía de la vida. Se ha resuelto así.

Señor Frugoni — Es tan grave como podría serlo en Francia una....

Señor Manini Ríos — El hecho es que en Francia, si me permite el señor diputado, en esas leyes sobre la carestía de la vida se ha tenido el cuidado fundamental que ha olvidado mucho la Comisión Especial de Subsistencias, de no sacrificar los intereses de la producción al consumo, de no aniquilar al productor para salvar al consumidor. En Francia se ha comprado el trigo...

Señor Frugoni — Ese cuidado, lo ha tenido también la Comisión especial, señor diputado.

Señor Manini Ríos — ....a los agricultores a su real valor, para venderlo a un precio ínfimo al consumidor.

Señor Frugoni — No es cierto.

Señor Manini Ríos—Es cierto.—(Murmullos).

Señor Frugoni —La Comisión propone comprar el trigo a $ 7.50, y es un precio altamente ventajoso para los productores.

Señor Manini Ríos — ¡Cómo no va a ser cierto, señor diputado Frugoni, si en un año el Erario Público francés ha gastado un millar de millones de francos como diferencia!...

Señor Frugoni — Pero el señor diputado Manini Ríos afirmaba que nuestra Comisión especial había descuidado por completo los intereses de los agricultores...

Señor Manini Ríos — Y los ha descuidado.

Señor Frugoni — ... y nosotros sostenemos que el precio que asignamos al trigo, de $ 7.50, es altamente remunerador, mucho más de lo que han ganado la mayor parte de los agricultores. — (No apoyados).

Señor Tabárez — Eso sería abaratar la vida a costa de los más desgraciados.

Señor Frugoni — Eso sería abaratar la vida a costa de los acaparadores. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Señor Toscano — Señor Presidente: reclamo el uso de la palabra, y solicito que no se me interrumpa en esta forma, porque sino no voy a poder terminar mi exposición.

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el doctor Toscano.

Señor Toscano — Yo quería limitar mi exposición al proyecto en debate que se refiere a los Municipios, y el señor diputado Manini Ríos me hace una interrupción referente al trigo. No me quiero desviar en mi exposición, y me permitirá el señor diputado Manini Ríos que le diga que cuando se discuta este punto discutiremos ese asunto a que él se ha referido. Pero yo puedo decir que desde el año 1916 el precio de fijación del trigo en Francia era 30 francos el quintal de 100 kilogramos, porque después fué elevado varias veces el precio para la producción indígena.

Arora, la diferencia de precio con el trigo que se compraba en el exterior, es el déficit con que ha cargado el Estado

Señor Manini Ríos — No, señor.

Señor Toscano — Sí, señor. Se lo voy a demostrar con la ley que tengo aquí.

Señor Manini Ríos—No, señor. Con el precio que se pagaba a la producción indígena, porque después se revendía el trigo a bajo precio, a fin de que se pudiera vender el pan a precios más bajos.

Señor Toscano—No, señor; se establecía el precio de requisa, que fué de 30 francos...

Señor Manini Ríos—Pero el pan se revendía a un precio muy inferior.

Señor Toscano — No, señor: si tengo aquí las disposiciones, en las cuales se fijaba el precio del trigo y el precio del pan.

Señor Manini Ríos—Pero el pan se vendía a un precio inferior.

Señor Toscano — No, señor: si tengo aquí las disposiciones en las cuales se establecía el tipo de la producción de la molienda, de 74, y después se llegó a 80. Ya se lo voy a decir al señor diputado cuando me ocupe de ese proyecto, y sobre el precio de la requisa en que se establecía después el precio del pan.

Señor Lagarmilla—¿Y cómo se fijaba el precio de requisa?

Señor Toscano—Después de Diciembre de 1916, establecía entonces que el precio de requisa era de 30 francos el quintal, y en la ley de 30 de Julio de 1916, se establecía lo siguiente: "Que se denunciaran todas las áreas de cultivo de trigo, porque para el 1.o de Agosto siguiente, el trigo había tenido un aumento de precio en el cual se llevaba a 33 francos en lugar de 30".

Señor Urioste—¿Cuántos kilos tiene el quintal?

Señor Toscano—Después lo diremos.

El año 1919 llegó a subir hasta 57 francos. En ese momento se compraba el trigo extranjero a 75 francos.

Señor Lagarmilla—¿Y qué criterio tenía para fijarlo?

Señor Toscano—Le voy a decir. La extracción, para fijar el precio de la harina, lo llevó de 77 a 80 por ciento, y era obligatorio lo siguiente: "Desde el 1.o de Agosto, hasta un año después de la movilización, el precio del trigo será de 33 francos el kilo. Se le puede agregar el transporte y el acarreo de la harina y comisión al comerciante, sin que esta cantidad pueda ser superior a 1 franco 50.

Señor Frugoni—Nuestro criterio ha sido mucho más amplio.

Señor Lagarmilla — Pero podría, de acuerdo con esa ley, fijarse un precio menor del costo.

Señor Toscano—Menor del costo, no; el único precio menor del costo...

Señor Lagarmilla — En la requisa, lo que necesitaba el Estado, lo pagaba por una tarifa.

Señor Toscano—Por una tarifa.

Señor Lagarmilla—Ahora digo yo: esa tarifa podría ser menor que el costo.

Señor Toscano—Esa tarifa se había fijad en la ley; es cuestión de la ley.

Señor Lagarmilla—Pero el señor diputado debe saber que sobre ese punto hubo discusiones múltiples ante los Tribunales.

Señor Toscano—Yo me estoy refiriendo a hechos concretos.

Señor Ramírez—Pero esos son hechos concretos.

Señor Lagarmilla—Sobre este punto se discutió grandemente y varias sentencias se han dado en los Tribunales de Francia. Lo que es indudable es que sólo podría haber dos soluciones, que no son ninguna de las que da la Comisión especial: o que se le pagaba al requisado el precio de costo, o que se le pagaba el precio actual de venta; pero a ninguno se le ocurría pagar un precio menor del costo.

Señor Frugoni—Nosotros pagamos más del precio de costo, porque el precio de costo es de $ 5.50 los 100 kilos y nosotros pagamos $ 7.50.

Señor Lagarmilla—¿A quién?

Señor Frugoni—A los agricultores.

Señor Lagarmilla—¿Y el ganado?

Señor Toscano — Es otra cosa.

Señor Frugoni — Lo que le preocupa al señor diputado es el ganado. Ya hablaremos de eso!

Señor Toscano — Ahora estamos hablando del trigo. No hay que desviarse de la cuestión. Con respecto al trigo, el primer precio de requisa que fijó el estado francés, era el precio de cotización en ese año.

Señor Lagarmilla — Pero esa tarifa, respecto a los particulares, no tenía una fuerza coercitiva, desde que podían discutirla y la discutieron. Y los tribunales, la mayoría de las Cortes de Apelación de Francia, establecieron que el precio a pagar, no era ni siquiera el de costo, sino lo que valía en el momento en que se requisaba, porque si a un individuo le ha costado una bolsa de trigo 10 pesos, y vale en el momento de la requisa 15 pesos lo que se le saca, son 15 y no 10.

Señor Frugoni — Pero ese principio jurídico no rige en nuestro país, porque no se aplica para la expropiación de los bienes inmuebles.

Señor Lagarmilla — No rige en el país, y yo con toda lealtad debo decirlo que la Corte de Casación de Francia casó la mayoría de las sentencias estableciendo que el precio a pagar, sería el de costo, pero nunca más bajo.

Señor Frugoni —. Pero si nosotros pagamos más del precio de costo, señor diputado!

Señor Lagarmilla — Estoy estableciendo un caso que no es ideológico, que está en la ley, el caso que ustedes han presentado, fijando seis centésimos al ganado.

Señor Toscano — Es otra ley.

Señor Lagarmilla — No es precio de costo; y si el trigo vale $ 8.50 tampoco es precio de costo.

Señor Toscano — El trigo a $ 8.50 ¿no es precio de costo?

Señor Lagarmilla — El precio de costo es lo que le cuesta al que produce; pero al que lo compra le costará lo que vale.

Un señor representante — En el mercado universal vale 10 pesos.

Señor Frugoni — El precio del mercado universal no es el precio de costo.

Señor Lagarmilla — Siempre que no sea un acaparador, tiene el derecho de comprar y de vender, si no es por medio ilícitos, desde que tiene la ya libertad para comerciar.

Señor Frugoni — Dejamos un margen para esa libertad.

Señor Toscano — En ese sentido la Comisión ha estado bien, porque se fija, dentro del criterio de su proyecto, el precio que regía en ese momento.

Señor Lagarmilla — Por eso es que no deben fijarse en la ley preceptos que ha cometido a Cuerpos especiales como debe cometerse, porque el precio fluctúa, y lo que vale hoy no quiere decir que valdrá mañana, y por lo consiguiente, no puede estar en una ley a cada momento variándose esos precios; no es función de la ley.

Señor Frugoni — Nosotros lo hemos hecho para esta cosecha; no lo hacemos permanentemente.

Señor Lagarmilla — Aun dentro de la cosecha, varían los precios, señor diputado.

Señor Mibelli — Pero no varía el costo; varía la especulación.

Señor Toscano — Continúo.

Vamos a delucidar ese punto oportunamente.

Decía, señor Presidente, que la ley francesa, con respecto al criterio general, sigue exactamente las mismas disposiciones fundamentales que el proyecto que ha presentado la Comisión, establece también otras disposiciones que aquí han sido impugnadas, y han sido impugnadas dentro de un espíritu ultra conservador: me refiero especialmente a lo que tiene relación con las penalidades de la ley, a la requisa y al hecho de que el recurso contra las disposiciones de la requisa o de los precios no tuviera efecto suspensivo. Bueno: la ley francesa que estoy comentando, dice lo siguiente en su artículo 4.o: "El recurso contra precios y contra el procedimiento de expropiación es apelable ante el Ministerio y puede ser producido por los comerciantes, por los productores, por el Concejo Municipal, y por "le Mairie". Claro que cuando se refiere a los artículos de primera categoría en los cuales no tienen que resolver ellos; pero el recurso no es nunca suspensivo, y es claro; una ley de esta naturaleza, señor Presidente, si tuviera un recurso suspensivo, sería una ley completamente ficticia y no llevaría a ningún resultado real.

Las penalidades establecidas en la ley de la referencia son mucho más fuertes que las que se fijan en el proyecto de la Comisión. Por simples faltas de procedimiento la condena a cargo del condenado tiene que ser la pena que le aplica la ley de 1875 y carga el condenado con la publicidad hasta una suma de 500.00 francos; pero y en esto también esta ley está de acuerdo con las tendencias de la Comisión, lo que se ha penado,—y después hay otras disposiciones pertinentes a esto, — lo que se ha penado fuertemente, lo que se ha querido perseguir porque realmente constituye un mal que debe dominar la ley, un mal que no tiene justificación ninguna, es el fraude y la especulación.

La especulación, por el artículo 10, está penada de acuerdo con el artículo 419 del Código Penal Francés y caen en esta disposición los que, aún sin medios fraudulentos, pero con un fin de especulación ilícita, cooperen o traten de efectuar el alza de los precios de los artículos o alimentos, encima de los precios que habría determinado normalmente la concurrencia del libre comercio.

Esta disposición, si hubiera de ser comentada por nuestra Asamblea, creo que provocaría las mismas airadas increpaciones que han provocado algunos artículos de la Comisión, y, sin embargo, la pena es fuerte y la determinación de la falta es bastante imprecisa. El criterio de la especulación ilícita, es el criterio del acto del encarecimiento, el que constituye una falta social que debe ser reprimida y penada fuertemente. Eso con respecto a todos los artículos, señor Presidente; pero cuando los artículos son los tarifados, los que se indican en la misma ley, estas penas se hacen realmente graves, porque dice el mismo artículo: "Si las sustancias son las que corresponden a las tarifadas, las penas serán de prisión de dos meses a dos años y multa de 1.000 a 20.000 francos.

El artículo 11 de esa ley dice que serán pasibles de pena siempre que concurrieran a ayudar estos actos de especulación ilícita, el productor, el vendedor, el depositario, el detentador o el propietario de los artículos tasados, y dispone también ese artículo que a pedido de cualquiera de las autoridades que establece la ley que tienen intervención para hacer requisa, cualesquiera de aquéllos está obligado a hacer la declaración de sus aprovisionamiento, también bajo pena que establece la ley en su artículo 9.o.

Yo pregunto, señor Presidente, si nosotros en las disposiciones generales de esta ley hemos excedido la medida de la ley francesa. Creo absolutamente que no, y puedo adelantar en nombre de la Comisión en mayoría, que si nosotros hemos establecido algunos artículos en los cuáles las disposiciones puedan violentar cualquiera de las finalidades que se quieren hacer efectivas, es decir, si nosotros encontráramos que una de estas disposiciones no estuviera bastante garantida de manera que al procederse a la acción de prevenir o combatir la carestía de la vida falten garantías de que no se va más allá, nosotros aceptaremos cualquier modificación que en ese sentido quiera hacerse. Pero es necesario partir del principio, señor Presidente, que se quiere realmente hacer algo en beneficio del publo para combatir la carestía de la vida, y en este sentido, hay que resolverse voluntariamente a hacer, porque no es cuestión de discutir y de hacer un proyecto; hacer, es el único modo de combatir la carestía de la vida. Yo no voy a querer establecer aquí...

Señor Terra — ¿Me permite, señor diputado, para una moción de orden?

Señor Toscano — Sí, señor.

Señor Terra — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor miembro informante. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Terra, se va a votar:

Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor miembro informante.

Señor Toscano — Muchas gracias.

Yo quiero traer a colación a propósito de esta indicación de "hacer", como condición fundamental de poder arribar a algún resultado útil, lo que ha pasado, por ejemplo, en Buenos Aires.

El año pasado, la especulación sobre las papas hacía que en Buenos Aires este artículo se vendiera en los mercados a precios altísimos: $ 1.80 los diez kilos. Estaba a producirse la nueva cosecha. El Presidente de la República Argentina, asesorado por personas idóneas, resolvió buscar la forma de remediar la carestía del susodicho alimento que repercutía en una forma tan grave sobre la población en general, y con especialidad, sobre la población trabajadora.

¿Cuál fué el procedimiento? Fué el siguiente: por una persona de su confianza pudo contratar con los productores de toda la zona de Balcarce — de la Provincia de Buenos Aires, la compra de ese tubérculo y en ese momento, a pesar de los altos precios, los acaparadores asociados, querían pagar la cosecha a precios ridículos, tan ridículos que consideraron como una protección del Estado, que este les comprara al precio de 75 centavos los 10 kilogramos. El Estado hizo la operación directamente, no hubo leyes, no hubo discusión, no hubo nada, y veremos cómo la finalidad es útil y buena.

Se compró la cosecha. El Estado tuvo necesidad de proveer a los agricultores, del envase y encargarse del transporte, y la papa pudo venderse en las ferias francas de 80 a 85 centavos los 10 kilogramos en el mismo momento en que en el mercado de la papa, en casa Amarilla, se estaba cotizando a $ 2.20 y $ 2.30 los 10 kilogramos.

Los acaparadores se vieron sorprendidos, al día siguiente vendieron en los mercados de Buenos Aires la papa a 70 centavos los 10 kilogramos. El pueblo no siguió a los especuladores; protegió la acción del Gobierno y los especuladores se vieron obligados a batirse en retirada, y vale la pena...

Señor Martínez Laguarda — Aquí los que se van a batir en retirada son los productores.

Señor Toscano — ... de señalar esta incidencia: que esos especuladores, después tuvieron que vendernos a nosotros la papa barata y así es que hemos aprovechado indirectamente de ese gesto de hacer, que es como se han de realizar las cosas, y nos hemos pasado cinco meses de seca con la papa mucho más barata que antes, cuando llovía.

El otro detalle que vale la pena traer a colación haciendo criterio sobre este proyecto, en general, es el relativo al azúcar. Es necesario hacer notar, señor Presidente, que estamos beneficiando de una condición excepcional de baratura en este artículo alimenticio de primera necesidad. ¿Por qué y cómo? Porque hemos tenido como una concesión de buena vecindad y de amistad del Gobierno Argentino la libertad de importar una gruesa partida de azúcar para el consumo de nuestra población. ¿Pero cómo es que los argentinos han tenido esa azúcar barata? Es haciendo sacrificios, sacrificios preparados de lejano tiempo. Todo el mundo sabe que la Providencia de Tucumán cuya industria principal es la producción de azúcar, es una providencia que a la República Argetina le cuesta muchos millones de pesos, porque a esa industria ha habido que hacerla, ha habido que protegerla y durante muchos años las finanzas argentinas cargaban en su contra con primas a la producción de azúcar, con primas a la explotación, y esta industria floreciente, llega un momento, señor Presidente...

Señor Manini Ríos — Aquí en lugar de primas se le dan palos.

Señor Toscano — ... en que el país le exige un sacrificio para abaratar su vida, para contribuir a sobrellevar la crisis de la existencia que esta perturbación mundial ha producido, y la Argentina no ha titubeado un instante en hacer, y en vez de que entren unos cuantos millones de pesos más en favor de esa provincia, que ya ha sido ayudada y protegida, y que puede resistir la carestía, pero en detrimento del pueblo que va a tener que pagar ese artículo de primera necesidad a un precio doble o triple, a esa provincia le toque sacrificarse por el resto del país, es una justa defensa de los intereses generales.

En esa forma tenemos barata el azúcar. Ese es el criterio que la Comisión ha tenido para ver si es posible abaratar los artículos de primera necesidad, con el sacrificio de algunos...

Señor Martínez Laguarda — De los que trabajan.

Señor Toscano — ... Y, ¿quiénes son los que deben sacrificarse? Los que están en condiciones de tener mayor resistencia económica en estos momentos.

Señor Ramírez — Los agricultores.

Señor Martínez Laguarda — Los sacrificados de siempre.

Señor Mibelli — Los acaparadores.

Señor Martínez Laguarda — Los que producen, los que trabajan honestamente.

Señor Toscano — Si se llega a demostrar que los agricultores no tienen resistencia más allá de cierto límite, yo seré el primero en acompañarlos, pero la verdad es que dentro de este criterio...

Señor Martínez Laguarda — Hay que tener en cuenta todos los malos años y todas las adversidades que han castigado a los agricultores.

Señor Toscano — Pido que no me interrumpa, porque sino no podré ser breve.

Señor Frugoni — Ya han hablado los agricultores, y dicen que no tienen trigo.

que lo tienen los acaparadores. Han venido las declaraciones de las Comisiones de Fomento de campaña.

Señor Martínez Laguarda — No es exacto: el trigo está, en gran parte, en poder de los agricultores. Yo he asistido a una reunión de dos mil agricultores, donde se dijo todo lo contrario de lo que dice el señor diputado.

Señor Frugoni — Yo le puedo citar la declaración de la Comisión de Fomento de Durazno, que han publicado los diarios.

Señor Martínez Laguarda—Lo he oído de boca de dos mil agricultores que deben saber lo que dicen.

Señor Toscano — Con estas interrupciones yo voy a tener que ser un poco más extenso, y la Honorable Cámara se va a fatigar.

Señor Mibelli — No importa: nos podemos quedar hasta las ocho de la noche.

Señor Frugoni — No sería la primera vez.

Señor Toscano — Pero la verdad es que ese criterio debe ser aplicado para los agricultores, pero podríamos revisar lo que la Comisión propone en su proyecto, con respecto al ganadero, ya sea modificando la forma de requisa, sea en forma de impuestos que vengan a rendir en la misma forma ese margen de abaratamiento.

Pero yo no venía a esta finalidad, señor Presidente, sino que traía a colación estas incidencias para demostrar dos cosas: para demostrar que para llegar a combatir la carestía de la vida, que para hacer llegar al pueblo realmente, con eficiencia algún acto que pueda beneficiarlo en esta cuestión, es necesario, fundamentalmente, "hacer".

Quiero decir dos palabras más, como continuación a este comentario: lo que significa para la Comisión esto de ley de emergencia, sobre lo cual el señor diputado Terra hizo también algunos comentarios.

La verdad es, señor Presidente, que para nosotros, obligados a hacer una ley urgente para remediar un mal que afecta fundamentalmente la salud del país, esta legislación de necesidad, era una legislación de emergencia. Dentro de este criterio de emergencia algunos compañeros, como los diputados socialistas, creen que esta ley es de emergencia porque ella es transitoria y esperan que sean conquistas definitivas, o quizás desean ir aún más allá. Para mí, por ejemplo, es de emergencia porque creo que es un remedio a aplicar de inmediato, como única solución de urgencia, pero no porque crea que es un régimen a seguir como normal; todo lo contrario. Yo creo que esas soluciones de emergencia como muchos tratamientos en medicina en los casos en que las enfermedades imperiosamente exigen "hacer", no pueden ser sostenidas, porque son perturbadores de la economía nacional, y eso que nosotros no completaríamos nunca nuestra obra, ni aún haríamos obra buena, si dejáramos sencillamente que estas leyes no tuvieran después su correctivo.

Si nosotros le exigimos a los agricultores que podrían vender el trigo a diez pesos, que lo vendan a siete porque el trabajador tiene desequilibrado su presupuesto y pasa hambre él y hace pasar hambre a sus hijos porque no puede comprar pan caro, creo que nosotros no sacrificaríamos al agricultor, siempre que en seguida legisláramos protegiendo a los agricultores respecto de los arrendamientos, dándoles créditos para sus máquinas, dándoles créditos para las semillas, y, especialmente, asegurándoles que si en la cosecha futura llegan a tener riesgos debido al clima, o riesgos por esta misma situación perturbadora del mundo, hace correr a su cosecha porque los precios que son resultados de la demanda internacional, no se sostengan, les aseguraramos contra estos riesgos, les garantizáramos un precio mínimo a su cosecha. En esas condiciones, el agricultor puede estar perfectamente garantido, el agricultor puede perfectamente hacer la travesía de este período con algún sacrificio, sabiendo que mañana no va a quedar desamparado.

Eso es mucho mejor, señor Presidente, que no estar prometiendo precios de requisa y después no requisar y dejar los productos a la eventualidad de lo que pueda ser en el mercado internacional, porque al fin de cuentas, si nuestra producción todavía se tasara sobre el consumo interno, el agricultor podría tener cálculos más exactos; pero es el mercado internacional, señor Presidente, el que fija el precio, hace precisamente lo que nosotros queremos defender dentro de las paredes de nuestra casa, dentro de nuestra frontera, y es que no se encarezca el pan.

Si el agricultor mañana produce mucho, una medida sensata de Estado, será establecer un precio para el consumo y dejar libre la exportación del excedente.

Lo mismo podría decir yo con respecto a varias otras de las disposiciones que en general se establecen en este proyecto.

Creo que las leyes que perturben cualquier actividad social en estos instantes, deben ser revisadas de inmediato por el Estado; deben ser corregidas de un modo que equilibrada la situación no vengan a ser sacrificados intereses que son vitales de la nacionalidad, porque si en un momento determinado, en un momento de crisis y de apremio, todo el mundo puede recurrir a lo que más aparente, o a lo que más puede resistir, esa no puede ser una conducta de Estado ni de Gobierno, ni aún una conducta personal.

Es con estas consideraciones generales, señor Presidente, que voy a terminar, y creo que este proyecto de ley, a pesar de que se inició con una fuerte oposición que me hizo temer que no fuese a tener favorable acogida por esta Cámara, explicada ahora su finalidad, su mentalidad y su deseo de hacer bien al público, será aprobado en general; y espero que en gran parte en particular; el no aceptarlo, significaría que esta Cámara quiere declarar, y declararía, señor Presidente, ante la faz del país, que no le importa nada las miserias ni el hambre del pueblo. — (No apoyados).

He dicho.

Señor Presidente — Habiendo terminado su discurso el señor diputado Toscano, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 14).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

50.a SESION ORDINARIA

MAYO 28 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintiocho días del año mil novecientos veinte, siendo las dieciseis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélizon, Berro (don Aureliano), Bonnet, Buero, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Ilegnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Saavedra, Seco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Amghetti y Halty.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes:

Berro (don Emilio), Brin, Burmester, Imas, Mañé, Muñoz Zeballos, Pérez, Ramírez y Rodríguez Larreta (don Aureliano).

Total: 9.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Bellini Hernández, Berro (don Roberto), Comas Nin, Costa, García Palma, Gutiérrez, Muñoz y Peña.

Total: 11.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos: Proyecto de Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Económico de 1920-1921."

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

"Proyecto por el que se crea un impuesto de 5 o|o sobre el valor de venta al público de los billetes de la lotería del Hospital de Caridad de Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

"Autorización al Consejo Nacional de Administración para disponer de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, hasta la suma de $ 279.542.70, para obras complementarias en el Puerto de Paysandú y para el pago de cuentas pendientes por concepto de las construcciones efectuadas hasta la fecha en el referido puerto."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa el proyecto sobre construcción de un edificio destinado a Asilo de Menores."

—Repártase.

"Los señores Eduardo B. Anaya, doctor Enrique Mondino y don Jaime Molins, proponen la cesión de un trabajo que poseen sobre el área y ubicación de las parcelas de tierras de propiedad fiscal que están detentadas por particulares."

—A la Comisión de Códigos.

"La Federación de Empleados de Comercio del Uruguay, solicitan la pronta sanción del proyecto que acuerda jubilación a dichos empleados."

—A sus antecedentes.

"Don Pedro Martínez, Contrastador de Pesas y Medidas del Departamento de Canelones, solicita aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña Josefa Ayoso de Gómez, doña Gualberta Arcas de Pérez, doña Angela Martínez Pacheco, doña Adela Chappe de Jiménez."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Enrique Buero, presenta moción para que se invite al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a una de las sesiones próximas a fin de dar informes respecto a la provisión interina del cargo de Inspector de Saneamiento, con persona que carece de título técnico."

—Léase.

(Se lee):

"Mociono para que se invite al señor Ministro de Obras Públicas para que concurra a una de las próximas sesiones de la Honorable Cámara a efecto de que proporcione los informes necesarios con relación a la provisión interina del cargo de Inspector de Saneamiento, hecha con persona que carece de título técnico, violando lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de 14 de Julio de 1885, resolución gubernativa suscrita en acuerdo general de Ministros en 28 de Junio de 1918.

Enrique E. Buero."

Se va a votar.

Si la Cámara desea tratar este asunto en sesión especial.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Martínez Trueba — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si la Cámara desea tratar este asunto en sesión especial.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿El señor diputado mocionante indica algún día para que concurra el señor Ministro?

Señor Buero — Yo haría moción para que, si no hay ninguna preferencia votada, concurriera el lunes próximo...

Señor Presidente — No: para que se trate la moción.

Señor Buero — ... o para la primera sesión siguiente si es que no puede tratarse ese día por haber otras preferencias.

Como la exposición de motivos de mi pedido de informes va a llevar poco tiempo, pediría antes de entrarse a la discusión del proyecto del Canal Zabala y después de considerarse los dos asuntos que están en primer término en la orden del día, se considerara este asunto en tercer término en la sesión de hoy.

Señor Presidente — ¿En la sesión de hoy?... La Cámara acaba de resolver que se trate en una sesión especial.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Si no se vota una sesión especial, de acuerdo con el Reglamento se trataría en la sesión próxima. ¿No es así?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Yo creo que como no hay urgencia para que se trate hoy mismo, podría seguirse lo que prescribe el Reglamento y entonces tratarlo en la sesión próxima.

Señor Buero — Yo no tengo inconveniente ninguno en aceptar la moción del señor representante Ghigliani.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — En realidad, votar tal como se propone, implica postergar otros pedidos de informes hechos a diversos Ministros, y para que se votara eso, sería necesario demostrar que es de mayor urgencia este pedido de informes que los anteriormente aceptados ya por la Honorable Cámara.

Señor Ghigliani — No, señor diputado, porque lo que se va a tratar es si se llama o no al Ministro.

Señor Pereyra Bustamante — Perfectamente. ¿De manera que lo que el señor diputado Buero pide, es que la moción se trate el lunes próximo?

Señor Ghigliani — Eso es.

Señor Buero — Cosa que, por lo demás, está dispuesta por el Reglamento.

Señor Pereyra Bustamante — Si es así, muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani para que este asunto se trate en primer término en la sesión del lunes próximo...

Señor Mibelli — En tercer término, ¿no es mejor? Porque se ha citado ya al Ministro de Instrucción Pública para dos asuntos.

Señor Ghigliani — De acuerdo con el Reglamento debe ser en primer término en la próxima sesión.

Señor Presidente — De acuerdo con la disposición reglamentaria que invoca el señor representante Ghigliani, es forzoso tratarlo en la primera sesión que la Cámara celebre después de ésta.

Señor Mibelli — Por eso digo en tercer término de la sesión próxima.

Señor Buero — Yo creo que se desvirtuaría el espíritu del Reglamento...

Señor Presidente — El Reglamento dice que: "Si la Cámara no votara la sesión especial, se tratará el asunto en la primera sesión en que haya quorum, aunque sea mínimo, inmediata a aquella en que se haya dado cuenta de la moción."

Señor Buero — Lo que el Reglamento quiere es que no se dilate por más de una sesión.

Señor Mibelli — Pero el Reglamento no indica preferencia.

Señor Buero — Lo indica al establecer en esta forma imperativa que debe tratarse en la primera sesión que celebre la Cámara.

Señor Mibelli — En la primera; pero no dice que deba ser en primer término.

Señor Pereyra Bustamante — Yo voy a proponer, entonces,—en vista de lo que se dice, y ya que la Cámara resolvió que se trate en sesión especial,—que se considere en primer término en la sesión del martes próximo antes que la continuación del debate relacionado con el abaratamiento de las subsistencias. De esta manera respetaríamos las preferencias ya votadas respecto a la venida del señor Ministro de Instrucción Pública, y podríamos tratar, con la relativa urgencia del caso, el pedido formulado por el señor diputado Buero. Si no hay mayor inconveniente, pediría que se aceptara esta fórmula que me parece transaccional y conveniente.

Señor Martínez Trueba — Pero ya se resolvió que los días martes y jueves se tratara exclusivamente el asunto relativo al encarecimiento de las subsistencias.

Señor Pereyra Bustamante — Sí, señor; pero también se resolvió que en la sesión del lunes próximo se oyeran las explicaciones del señor Ministro de Instrucción Pública. De manera, pues, que, de cualquier modo, habría que resolver una preferencia sobre otra preferencia ya votada. Ahora bien: tratándose de la concurrencia de los ministros a esta Honorable Cámara, es preferible que se abrá un pequeño paréntesis,—y muy pequeño, dados los argumentos que se hacen, — en la discusión del proyecto de ley sobre abaratamiento de las subsistencias, y no en lo referente a los informes ministeriales.

Señor Martínez Trueba — Es más importante la carestía de la vida que la venida de un Ministro.

Señor Pereyra Bustamante—Muy bien; pero acaba de decir el señor diputado Buero que no dará lugar a mayor debate.

Señor Buero — No dará lugar a mayor debate, por eso me atreví a proponer que se alterara la orden del día de hoy, para tratarlo en tercer término, y entonces subsanaríamos todos esos inconvenientes.

Señor García Morales — ¿Pide la concurrencia del señor Ministro el señor diputado?

Señor Buero — Sí, señor: pido la concurrencia del señor Ministro.

Señor Pereyra Bustamante—Hago moción en el sentido de que se trate en tercer término en la sesión del martes.

Señor García Morales — Si el asunto es tan poco importante como parece, ¿no bastaría pedir el informe por escrito, desde que el señor diputado Buero dice que no va a dar lugar a debate?

Señor Buero — No va a dar lugar a

debate en cuanto a la venida del señor Ministro.

Señor Pereyra Bustamante—¿El señor diputado dice que no va a dar lugar a debate la votación de la moción por él formulada?

Señor Buero — Yo, lo que sostengo y afirmo es que mi moción, pidiendo la concurrencia del señor Ministro, no va a dar lugar a mayor debate. Ahora, la venida del señor Ministro a sala es necesaria, puesto que tendrá que explicar esa designación, hecha, a mi modo de ver, con violación de la ley de creación de la Facultad de Ingeniería...

Señor García Morales — ¿No puede explicarlo por escrito?

Señor Buero — ... y que ha dado lugar a un ruidoso incidente dentro de la Asociación Politécnica, y creo que hasta ha determinado el envío de una nota amonestación al señor Ministro de Obras Públicas por haber suscripto un decreto semejante.

En ese sentido insisto en mi moción de pedido de concurrencia del señor Ministro, que creo que no va a llevar mayor tiempo. En cuanto a la venida del Ministro, será necesaria, puesto que tendrá que dar informes que, a mi modo de ver, son indispensables para justificar un acto administrativo de esa naturaleza.

Señor García Morales — ¿Hay mucho interés en verle la cara al señor Ministro? Porque me parece que por escrito podría informar igual. Es un punto concreto; no es el caso del llamado al señor Ministro de Instrucción Pública para que informe sobre el estado de la instrucción en el país. Pidiendo un dato concreto, podría darlo por escrito. Hago la indicación, no porque yo vote en contra de ninguna de las mociones para llamar los ministros a sala; pero me parece que cuando la Cámara está tan escasa de tiempo, y sólo se trata de dar un informe concreto, se puede acudir al otro procedimiento, al informe por escrito.

Señor Viera — Pero convendría que vinieran los Ministros ya que antes no venían nunca!

Señor Presidente — ¿El señor diputado Buero formula moción para que se trate hoy?

Señor Buero — Yo formulo moción para que se trate hoy, y me permito insistir, dada la brevedad de los términos, para que se trate este asunto en tercer término en la orden del día de hoy.

Señor Pereyra Bustamante — Le hago notar al señor Buero la ineficacia de su moción, porque estando todavía pendiente de resolución el proyecto de ley de prórroga de inscripción, que posiblemente, va a dar lugar a un debate más o menos animado...

Señor Buero — ¿Me permite?... El Reglamento ha previsto ese caso. Si mi moción no se puede llevar a efecto, porque llega la hora reglamentaria y no se ha llegado a tratar el asunto que figura en tercer término en la orden del día, se aplica el artículo del Reglamento que ha recordado el señor Presidente con todo acierto, tratándose este asunto en primer término en la primera sesión que celebre la Cámara.

Señor Pereyra Bustamante — Bien; pero entiendo que es inconveniente que se trate el lunes, porque con ello se falta a las preferencias ya votadas. Sería más eficáz votar la preferencia en primer término para el martes, y admitiría lo siguiente: para el caso de que no haya tiempo de tratarlo en tercer término en la sesión de hoy que se ponga en primer término en la sesión del martes.

Señor Buero — En esas condiciones, acepto: para que se trate en tercer término en la sesión de hoy, y si llega la hora reglamentaria sin tratarlo, se considera el asunto colocado en primer término en la sesión del martes.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Cuantas preferencias hay para la sesión del lunes?

Señor Presidente — Están las relativas a los pedidos de informes al Ministro de Instrucción Pública hecha por los diputados Mendiondo y Mibelli.

Señor Vicente y Ferrés — ¿En primer término?

Señor Presidente — En primero y en segundo términos.

Señor Vicente y Ferrés — Yo pediría, en ese caso, que siempre que no pudiera tratarse este pedido para que concurra el señor Ministro de Obras Públicas en la sesión de hoy, se tratara después de las preferencias votadas para la sesión del lunes o, de lo contrario, en primer término para el día martes.

Esa sería la ampliación que propondría.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor Pereyra Bustamante?

Señor Pereyra Bustamante — Yo no acepto porque me parece que es interrumpir la discusión del asunto del Canal Zabala, por el que han demostrado tanto apresuramiento los mismos diputados que ahora proponen estas modificaciones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar en primer término la moción del señor representante Pereyra Bustamante, para que la moción formulada por el señor diputado Buero sea discutida en la sesión de hoy, en tercer término, y, si no puede hacerse así, para que se trate en la sesión del martes en primer término.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—**Señor Buero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante Buero.

Señor Buero—El telégrafo nos ha trasmitido la noticia del fallecimiento del señor doctor Astolso Dutra, Presidente de la Cámara Federal Brasileña.

Se trata de un eminente político, que ha ocupado los puestos más representativos en aquel país vecino y que desde ellos siempre fué un amigo desinteresado y consecuente para con nuestro país, siendo un factor efectivo de la vinculación entre el Brasil y el Uruguay.

Yo estimo que, componentes de la gran familia americana, nosotros no debemos permanecer indiferentes ante el dolor que la pérdida de este ilustre político ha causado en el seno de su país, y en este sentido, yo haría moción para que la Cámara Uruguaya se pusiera de pie en homenaje al ilustre estadista fallecido, autorizándose a la Mesa para dirigir un telegrama al Vicepresidente en ejercicio de la Cámara Federal Brasileña, transmitiéndole nuestros sentimientos de pesar.

Era lo que tenía que manifestar. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a la consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Buero.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo voy a declarar que si la Cámara vota esa moción no le prestaré mi asentimiento y permaneceré sentado, no porque me interese poner obstáculo a esa moción, sino porque estimo que, salvo circunstancias muy excepcionales, en que se trata de hombres representativos que merezcan la consideración y la atención de la Cámara, ésta no debe comprometerse en esta clase de homenajes que nos obligarían a seguir paso a paso, con toda atención, todas las defunciones de políticos más o menos notorios que se produzcan en el universo.

Sin perjuicio de estimar al gran pueblo brasileño, como a todos los pueblos del mundo, sin excepción, yo creo que no haríamos bien en votar esa moción, que no nos complicaría, desde luego, en un desaire al Parlamento amigo, sino que, nos pondría en condiciones de pasar por alto sobre episodios perfectamente naturales y de escasa importancia para nosotros.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Patiño — Aprobada la moción del doctor Buero, ¿hay derecho a quedarse sentado?

Señor Pereyra Bustamante — No, porque la moción del doctor Buero implica la resolución de la Cámara a ponerse de pie. Podrá manifestarse en contra de la moción, pero no en contra de la resolución de la Cámara.

Señor Mibelli — No insisto, porque yo no me pongo de pie.

Señor Presidente — Invito a los señores diputados a ponerse de pie.

(Así lo efectúa la Cámara).

5—**Señor Perotti** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Se ha dado cuenta, señor Présidente, de que la Comisión de Trabajo ha informado el proyecto de los señores Pittamiglio y Miranda destinando fondos para la construcción de un edificio en el cual se alojarían los menores que están bajo la custodia del Consejo de Patronato.

Las publicaciones de la prensa y el pedido de informes formulado por el diputado socialista, señor Mibelli, así como las declaraciones motivadas en Cámara por este asunto, lo revisten de un carácter de especial urgencia, y yo creo que sería conveniente tratarlo en la sesión de hoy, en discusión general y particular, en primer término.

La solución transitoria encontrada por el Consejo de Patronato para corregir, en cierto modo, la difícil situación en que se encuentran los menores trasladados a los Talleres de Don Bosco, no podría, en realidad, durar mucho tiempo. De esta manera, si nosotros tratamos hoy el asunto y procuramos activarlo, no solamente en esta Cámara, sino también en el Senado, llegará pronto el día en que problemas tan delicados no preocupen ya nuestra atención y en que no se repita la situación anómala que hemos venido señalando ahora. Por eso, señor Presidente, hago moción en el sentido indicado. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Perotti.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Me voy a oponer, señor Presidente, a la moción del señor diputado Perotti, por dos consideraciones: en primer término, porque soy contrario a que asuntos recientemente presentados y que no han sido objeto de un estudio detenido sean tratados sobre tablas...

Señor Viera — Y que no han sido leídos.

Señor Pereyra Bustamante — ... por la Cámara, a tal extremo, que muchos de

los señores diputados ni lo habrán leído; y, además, porque el asunto no es de la simplicidad con que se pretende presentarlo: es un asunto serio y complejo.

Yo me he dedicado a estudiarlo con bastante cariño, y declaro que aquí, en mis manos, tengo una infinidad de datos y de detalles, producto del estudio que estoy haciendo,—que no sé si lo han realizado la mayoría de los legisladores,—y a pesar de este estudio, no me sentiría capaz de abordarlo de inmediato.

Señor Perotti — Pero aquí se trata solamente de autorizar al Poder Ejecutivo para destinar una suma de dinero para la construcción de pabellones...

Señor Pereyra Bustamante — Perfectamente; pero esa autorización tiene que estar vinculada a una serie de reformas de distinta índole, de las que probablemente tendremos verdadera noción una vez que oiga la Honorable Cámara los informes del señor Ministro de Instrucción Pública, que, sin duda, ampliará el Presidente del Consejo de Patronato, doctor Miranda, que forma parte de esta Cámara.

Señor Perotti — Es una cosa completamente distinta.

Señor Pereyra Bustamante — Yo deseo, con todo esto, señor Presidente, que se produzca el debate, para completar mi conocimiento de la cuestión y para que, de una manera seria y perfectamente reflexiva, la Cámara tome las medidas del caso tendientes a regularizar la situación,—que yo conozco que es irregular,—que se ha creado a propósito de la salida obligatoria de la Cárcel Correccional de los menores que estaban allí alojados, y no me parece que votando así, sobre tablas, una moción autorizando al Poder Ejecutivo para construir pabellones, abordemos el problema con la seriedad que el mismo requiere.

Señor Perotti — ¡Si es perfectamente serio! ¡Si se trata de ampliar las obras de la Colonia Educacional de Varones!

Señor Pereyra Bustamante — Cuando se produzca el debate oirá el señor diputado Perotti muchas cosas, y cosas interesantes, bastante de acuerdo con las ideas que él sustenta y que sustentan sus compañeros de banca, tal vez no en materia religiosa sino en materia de previsión y amparo social...

Señor Perotti — Pero si de eso se trata, señor Presidente.

Señor Pereyra Bustamante — ... que lo obligarán a reconocer la razón que tengo para formular mi oposición a que se trate en este momento un proyecto de ley sobre tablas, máxime cuando él, como, repito e insisito, abarca un problema verdaderamente fundamental.

Yo creo que los que han presentado el proyecto y pretenden que se discuta apresuradamente, lo habrán estudiado; pero nosotros y la Cámara no lo hemos hecho como para resolverlo inmediatamente; a pesar de ese aspecto de simplicidad con que se presenta, es necesario que se le estudie en todas sus fases; que oigamos las explicaciones del señor Ministro para poder, en consecuencia, dictar la ley que contemple la situación momentánea y aún definitiva, de los menores desamparados.

Por estas manifestaciones, señor Presidente, me opongo a que se acepte la moción del señor diputado Perotti en el sentido de que el proyecto a que ha hecho referencia sea tratado sobre tablas.

He terminado, señor Presidente.

Señor Perotti — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — El señor diputado por Rivera ha planteado el problema en términos opuestos a los que realmente ofrece. Ese proyecto hace mucho tiempo que está en las carpetas de la Comisión de Trabajo. La Comisión de Trabajo ha creído ahora necesario despacharlo; se trata, simplemente, de facultar al Poder Ejecutivo para que destine de rentas generales la suma necesaria para la construcción de pabellones. Se sobreentiende que esa construcción se hará de acuerdo con el plan que han regido la construcción general de los otros pabellones ya existentes en la Colonia Educacional de Varones. Ahora, si fuera necesario introducirle algunas modificaciones para consultar el carácter de simple pabellón de asilo, también se hará por el organismo correspondiente.

En consecuencia, el asunto en sí es lo más sencillo posible y el tratarlo no impide que se escuchen las explicaciones del señor Ministro de Instrucción Pública y que después la Cámara tome la resolución que considere conveniente.

Señor Pereyra Bustamante — Puede haber implicancia, porque no puede responder a un plan financiero general, desde que ello abarca muchísimos puntos del problema.

Señor Perotti — Es de una sencillez elemental a pesar de lo que pueda creer el señor diputado por Rivera.

Señor Pereyra Bustamante — El problema, en realidad, descansa sobre bases financieras y no es posible que esas bases sean estudiadas parcialmente.

Señor Carnelli—Se trata sencillamente de ampliar el edificio que ya existe para dar cabida a ese número de menores que quedan sin asilo.

Señor Martínez Trueba — Se trata de concluir una obra que está empezada.

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani — Lo que dice el señor diputado Pereyra Bustamante es muy entrado en razón, sobre todo, porque cuando se trata de cosas de esta índole, que tienen proyecciones amplias hacia el porvenir, es necesario pensar las cosas largamente; pero este es uno de esos casos, casos que a menudo se presentan a la resolución de la Cámara, en que un Cuerpo deliberante debe hacerse de facultades ejecutivas; y por eso mismo, en este momento, lo primero que debe hacer la Cámara es perder esa condición de Cuerpo deliberante. De otro modo se llega al fracaso de sus intenciones.

Lo que el señor diputado Perotti y la Comisión de Trabajo proponen, es sencillamente que se remedie, de inmediato, la situación de los menores, lo cual requiere resoluciones urgentes... — (Apoyados).

... Tan urgentes son esas medidas que deben tomarse, que el Consejo de Protección de Menores resolvió contrariar hasta sus propias convicciones doctrinarias, con objeto de poner remedio al mal. Eso significa que prefiere un mal a otro mal, es decir, que el Consejo de Protección de Menores piensa que la resolución adoptada es perjudicial también para los menores.

Pues bien: lo que la Comisión de Trabajo propone es que se eviten los dos males, y de inmediato, sin perjuicio de que después la Cámara resuelva.

Señor Pereyra Bustamante — Pero yo hago notar, doctor Legnani, que, en realidad, no deja de hacerse de inmediato, porque el hecho de que se demoren tres días no quiere decir que no se resuelva con urgencia.

Señor Perotti — ¡Pero es que no se gana nada con oír las explicaciones del señor Ministro en este caso!

Señor Pereyra Bustamante—Podríamos ganar, porque podríamos hacer el plan general financiero de toda la organización.

Señor Perotti — ¡Si está hecho! Se toma la cantidad de Rentas Generales, que es más rápido.

Señor Pereyra Bustamante — Pero no está ni siquiera estudiado, y los miembros de la Cámara no lo conocen.

Señor Carnelli — Basta leerlo para que lo conozcan, porque es de una simplicidad extrema.

Señor Perotti — Se trata de dos artículos de un proyecto de los señores diputados Miranda y Pittamiglio que hace muchísimo tiempo presentaron a la Cámara, en la legislatura anterior.

Señor Presidente — Pueden leerse los antecedentes para ilustrar a la Cámara.

Señor Manini Ríos — Si van a leerse los antecedentes, hablaré después, pero lo que yo iba a proponer era una solución transacional.

Señor Presidente — Puede hacer uso de la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Yo entiendo que el asunto debe tratarse; creo que la situación de los menores merece una resolución definitiva...

Señor Pereyra Bustamante — Apoyado.

Señor Manini Ríos — ... ni la prolongación del provisoriato a que, sin duda, ha ido el Consejo de Protección de Menores por necesidad, ni tampoco la situación actual que, realmente, es desesperante e inhumana. En consecuencia, creo que la Cámara debe abocarse la consideración de dicho proyecto. Lo que hay es que, naturalmente, debe pesar en el ánimo de los señores legisladores la circunstancia anotada de que se trate de un asunto que ha estado, probablemente, largos meses en las carpetas de la Comisión, como que ha sido presentado por diputados que pertenecían a la anterior legislatura, y que ha sido recién informado por la Comisión en la sesión de hoy. Es menester dar un poco de tiempo para el conocimiento del asunto, aunque él sea sencillísimo. Que pueda tener el caso sencillez, y que puedan haberse penetrado los miembros de la Comisión informante...

Señor Perotti — ¿Me permite?... Voy a hacer una pequeña salvedad.

Esta Comisión tiene solamente tres meses de funcionamiento y se ha abocado el estudio de asuntos muy importantes.

Señor Manini Ríos — Yo no hago ningún reproche a la Comisión de Trabajo. Hago notar esta circunstancia: este proyecto es tan ajeno a los otros, como que ha sido presentado, seguramente, en la anterior legislatura.

Señor Perotti — Pero no tiene más que dos artículos.

Señor Manini Ríos — Pero no conocemos siquiera esos dos artículos. No quiero discutir. Empiezo por reconocer que el asunto debe tratarse; que es menester resolver de una manera definitiva la situación de los menores.

Señor Legnani — Entonces ya conoce el asunto y ha sacado la única consecuencia que se puede sacar.

Señor Barbato — Por otra parte, la Cámara tiene su Comisión de Previsión Social, que ha estudiado bien el asunto, y ella aconseja que puede ser tratado hoy sin ninguna clase de inconvenientes.

Señor Manini Ríos — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente, porque deseo no darle proyecciones a la exposición que estoy haciendo.

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Manini Ríos — Lamento que se esté interpretando mal lo que digo. El conocimiento que tengo del asunto no es, por cierto, debido a las palabras del señor diputado Perotti, por más clara que haya sido la exposición de este compañero. El conocimiento que tengo del asunto es por-

que se ha debatido públicamente, dentro y fuera de esta Cámara, la situación de los menores que están actualmente en las celdas de la Correccional y que es menester trasladarlos a un establecimiento que tenga las condiciones higiénicas de que, aún por simple humanidad, es indispensable rodear a dicho establecimiento.

Ahora bien: la solución provisional, como apunta el señor Presidente del Consejo de Patronato de Menores, a que se ha recurrido enviando a los niños a los Talleres de Don Bosco, yo creo también, como el señor diputado, que debe ser absolutamente temporaria, y sólo debe demorar el tiempo estrictamente necesario...

Señor Perotti — No debió haberse hecho.

Señor Manini Ríos — ... hasta que la institución que preside el doctor Miranda tenga un establecimiento con capacidad suficiente para alojar por cuenta del Estado, bajo el cuidado del Estado y de propiedad del Estado.

Señor Perotti — Esa es la solución peor de todas.

Señor Miranda — Es la mejor de todas.

Señor Perotti — Es una cuestión de opiniones, sencillamente.

Señor Manini Ríos — No entremos al fondo del asunto.

Señor Mibelli — Se conoce que lo ha hecho el doctor Miranda... — (Murmullos).

Señor Manini Ríos — Ese es el conocimiento que tengo del asunto. Por eso creo que el caso merece...

Señor Pereyra Bustamante — Lo posible es que el señor diputado Mibelli no lo conozca.

Señor Manini Ríos — ... pero en cuanto a la solución concreta que se plantea, creo que es menester dar a los señores diputados el tiempo necesario...

Señor Mibelli — Yo no entro a los talleres de Don Bosco ni a palos!

Señor Pereyra Bustamante — Por eso mismo no puede hablar de cómo es.

Señor Mibelli — No, por razones de conservación física. — (Hilaridad).

Señor Pereyra Bustamante — Hace bien en conservarse el señor diputado.

Señor Mibelli — Haga lo mismo el señor diputado. — (Murmullos).

Señor Manini Ríos — Por consiguiente, que se trate el lunes en primer término. Es verdad que el lunes es el día indicado para que venga el Ministro a dar explicaciones; pero si un asunto no tiene implicancia sobre otro, no habrá ningún inconveniente en que nos aboquemos primero a la consideración de este proyecto de ley y después escuchemos las explicaciones del señor Ministro, sobre la actitud del Consejo...

Señor Perotti — Entonces, ¿cuál es la razón para la demora?

Señor Manini Ríos — Estudiarlo.

Señor Perotti — Pero si el proyecto solamente faculta al Poder Ejecutivo para destinar una suma para la construcción de esos pabellones. ¿Qué estudios requiere esa solución? La Cámara debe pronunciarse sobre si es oportuno o no el proyecto, nada más.

Señor Viera — Que puede haber insuficiencia o demasía...

Señor Miranda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Miranda — Yo adhiero a la moción, y es esta: que oídas las explicaciones presentante Manini, con una modificación, y es esta: oídas las explicaciones del señor Ministro Mezzera, la Cámara se aboque al conocimiento de este asunto. Tengo entendido que el señor Ministro Mezzera habrá de presentar a consideración del Cuerpo Legislativo un plan general de obras a realizarse en los establecimientos que dependen del Consejo.

El proyecto que tuve el honor de presentar con el arquitecto Pittamiglio contemplaba una situación muy distinta de la actual...

Señor Pereyra Bustamante — Apoyado.

Señor Miranda—Este proyecto fué presentado hace dos años. Por lo demás, como el estado del erario público era angustioso, nosotros tratamos de asignar para la obra una catidad verdaderamente exigua...

Señor Perotti — Pero eso ha sido modificado, señor diputado. Nosotros hemos tenido en cuenta las mismas consideraciones que actualmente expone el señor diputado.

Señor Miranda—No había oído las explicaciones que dió el señor diputado.

Señor Perotti — Nosotros dejamos librado al Poder Ejecutivo el que fije la cantidad de acuerdo con lo que considere necesario el señor Ministro de Obras Públicas. Autorizamos solamente la inversión de los fondos en la realización de la obra.

Señor Miranda — Siendo así, no tengo ningún reparo que hacer.

Señor Manini Ríos — Ahí está un mal precedente. El Parlamento no debe desprenderse de sus facultades privativas en materia de fijación de gastos públicos... — (Murmullos).

Señor Pereyra Bustamante — Naturalmente: el error es ese.

Señor Perotti — No, señor; porque los pabellones se construirán, seguramente, de acuerdo con el plan que rige para la Colonia Educacional de Varones...

Señor Pereyra Bustamante — En realidad, votada así la ley, es una verdadera delegación de facultades y no es peligrosa.

Señor Miranda—Creo que de cualquier modo sería conveniente que la Cámara escuchara previamente al señor Ministro de Instrucción, quien presentará a consideración del Cuerpo Legislativo un proyecto.

Señor Perotti — No se hará nada, después.

Señor Miranda — Se trata de esperar simplemente hasta el lunes. Si no fuera así, yo sería el primero en propiciar la fórmula de la Comisión de Trabajo, que creo que es la que se ha expedido al respecto.

De modo que hago mía la moción del señor representante Manini Ríos, con esa modificación: que oídas las explicaciones del señor Ministro Mezzera, la Cámara se aboque al estudio del proyecto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto porsuficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las distintas mociones presentadas.

(Se leen):

"Del señor representante Perotti: Para que se trate el proyecto de los señores Pittamiglio y Miranda en ambas discusiones y en primer término en la sesión de hoy."

"Del señor representante Manini Ríos: Para que se trate el mismo asunto en la sesión del lunes próximo en primer término."

"Del señor representante Miranda: Para que en la sesión del lunes, oídas las explicaciones del Señor Ministro Mezzera, la Cámara se aboque al estudio del proyecto."

Van a votarse por su orden.

En primer término, la moción del señor representante Perotti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la moción del señor representante Manini Ríos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la moción del señor representante Miranda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día. Ha vencido la media hora destinada a cuestiones previas.

Señor Mibelli — Es una cuestión de trámite que no va a ofrecer ningún obstáculo. En la orden del día de hoy, al darse cuenta de los asuntos entrados, aparece el proyecto de Presupuesto General que se resolvió repartir. Lo que yo deseo es que ese proyecto contenga, como datos de consulta y de apreciación necesarios a todos los señores legisladores, la indicación de las asignaciones actuales del Presupuesto, así como el número de empleados en cada caso.

Señor Gómez — Que se repartan dos presupuestos: el proyectado y el vigente.

Señor Mibelli — Eso es.

Señor Ramasso — Con hacer el repartido del Presupuesto actual y del Presupuesto anterior, está todo arreglado.

Señor Mibelli — Es muy práctico, porque así los señores legisladores saben en todos los casos cuántos empleados existen y cuántos se proponen, las asignaciones antiguas y las actuales.

Señor Gómez — Con consultar el Presupuesto vigente, eso se consigue.

Señor García Morales — Pero eso obliga a un trabajo previo de Secretaría que puede demorar mucho.

Señor Mibelli — Pero así se gana mucho. Es, por otra parte, la práctica qué se sigue en los Parlamentos bien organizados. En la Argentina se hace así, y podemos hacerlo nosotros con grandes ventajas para todos.

Señor Viera — Aquí creo que también se ha hecho algunas veces.

Señor Presidente — La Mesa tendrá en cuenta la indicación para complacer al señor diputado en lo que le sea posible.

Señor Ramasso — Puede hacerlo limitadamente, porque como el Presupuesto que está vigente actualmente ha sufrido muchas modificaciones, no hay ninguno impreso que tenga las modificaciones agregadas.

Señor Mibelli — Una razón de más para hacer lo que yo propongo.

Señor Ghigliani — Precisamente por eso debe hacerse.

Señor Ramasso — Sería un trabajo que demoraría mucho tiempo.

Señor Mibelli — Aunque dé trabajo. Nosotros tenemos una oficina para hacerlo; es un trabajo de copia.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — En la última prórroga que se hizo del Presupuesto General, existía un artículo por el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para hacer la impresión, no sé de que número de ejemplares del Presupuesto vigente.

De manera que lo que correspondería es dirigirse al Poder Ejecutivo pidiéndole que cumpliera ese artículo de la última ley de prórroga del Presupuesto, y entonces tendríamos el Presupuesto vigente con todas las modificaciones parciales que se le han hecho desde el año 16 hasta el actual y el proyecto repartido.

Señor Mibelli — Es mucho más prác-

tico que hacer estas impresiones por la Cámara, en las que se va a gastar mucho dinero.

Señor Cosio — No se puede, porque la Cámara tiene su Presupuesto y la Contaduría tiene el Presupuesto vigente: son dos organismos completamente distintos y tendrían que entenderse con dificultades para hacer todo eso.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo creo que la indicación que hace el señor diputado Mibelli es muy acertada. Nosotros debemos procurar que todos los diputados puedan estudiar el Presupuesto de la mejor manera posible, y para eso es necesario poder comparar las erogaciones que actualmente existen en el Presupuesto con las que se proyectan. No existiendo un impreso, y aun cuando existiera.....

Señor Cosio — Es que existe.

Señor Ghigliani — ...sería mucho más fácil el estudio, para los diputados, si al lado de las planillas que del proyecto de Presupuesto, en otra columna, figuraran las del Presupuesto en vigor. Eso se hace comúnmente en muchos lados y sería un trabajo propio de la Secretaría, al darle los originales a la imprenta para hacer el repartido, agregar las planillas correspondientes al Presupuesto en vigor. —(Apoyados).

Señor Bachini — En ese caso correspondería la indicación del señor diputado Cosio: dirigirse al Poder Ejecutivo y solicitarlo.

Señor Mibelli — Pero eso sería muy caro: es hacer dos publicaciones, una de las cuales es inútil. — (Apoyados).

Señor García Morales — Las dificultades de orden práctico que pueden surgir para llevar a la realidad la indicación del señor diputado Mibelli van a ser grandes. La ley de Presupuesto del año 16 ha sido modificada por cincuenta o sesenta leyes distintas.

Señor Mibelli — Esas dificultades se van a presentar a los ciento veintitrés diputados actuales, y es lo que quiero evitar.

Señor García Morales — La Secretaría, para poder realizar ese trabajo, tendría que tomarse mucho tiempo, y eso conspiraría contra el rápido estudio del Presupuesto. La importancia de estas dificultades es imposible determinarlas ahora. Yo propongo, como solución de orden práctico, que se espere hasta el lunes y que el Presidente informe en esa sesión acerca de las dificultades más o menos graves que podría presentar la aceptación de la indicación del señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Así, perdemos tres días más.

Señor Manini Ríos — O los ganamos.

Señor García Morales — Peor va a ser aprobar la moción ahora y que después nos encontremos con dificultades insalvables.

Señor Mibelli — Si se hace en todos los Parlamentos del mundo lo que yo pido, ¿cómo pueden haber dificultades insalvables?

Señor Manini Ríos — Porque votan anualmente el Presupuesto, y nosotros hace cuatro años que no tenemos Presupuesto.

Señor Mibelli — Esas dificultades se van a multiplicar por ciento veintitrés, salvo que no se estudie el asunto por los señores diputados.

Señor García Morales — Las dificultades van a ser muy grandes, se lo puedo desde ya adelantar. ¿Cree el señor diputado que basta poner al lado del sueldo que figure en el proyecto, el sueldo que le fija actualmente el Presupuesto vigente? Hay supresiones y creaciones de cargos...

Señor Ghigliani—Precisamente por eso.

Señor García Morales — ... cargos que han sido suprimidos o creados por esas cuarenta y cincuenta leyes dictadas hace cuatro años, cambios de denominación, y todo eso obliga a una tarea minuciosa...

Señor Perotti — Si no se hace, no se sabe cóco se votará.

Señor García Morales — ... que va a llevar mucho tiempo. Yo busco que los señores diputados se den cuenta del alcance de la moción del señor diputado Mibelli...

Señor Ghigliani — Son datos que nosotros debemos conocer.

Señor García Morales — ... que podría representar una prórroga de un mes más para este viejo Presupuesto ya tan prorrogado.

Señor Mibelli — Le agradezco al señor diputado García Morales el refuerzo: me ha dado completa razón.

Señor García Morales — Por eso me parecía práctica la indicación que hacía al Presidente para que ayudado por la Secretaría pudiera darnos una idea de las dificultades que presenta la aprobación de la moción del señor Mibelli.

Señor Ghigliani — Hay que salvar esas dificultades, sean cuales fueren, porque todo lo que ha dicho el señor diputado sirve para reforzar nuestro pedido. No se deben votar planillas del Presupuesto por inadvertencia.

Señor García Morales—La solución es muy clara para el señor diputado Ghigliani, que siempre nos exhorta a que trabajemos más y que cree que nadie trabaja bastante.

Señor Ghigliani — No, señor; porque el trabajo que puede hacer uno como legislador, y que lleva tiempo, no hay duda, debe aplicarlo al estudio de los proyectos de leyes, pero este otro trabajo lo debe hacer la Secretaría.

Señor García Morales — El tiempo sobra para todo, de acuerdo con las ideas del señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani — El señor diputado sabe que en Estados Unidos existe una escuela especial para aumentar la eficiencia del trabajo de las personas, y es su principio fundamental que no se haga nunca el trabajo que corresponde hacer a un inferior.

Si nosotros, legisladores, hacemos el trabajo que debe hacer la Secretaría, no efectuamos una labor de real eficiencia, desvirtuando nuestro cometido; es necesario que la Secretaría haga todo el trabajo que debe hacer, pero no que lo hagamos nosotros por ella.

Señor García Morales — Pero, si se demuestra que la impresión del repartido en la forma que quiere el señor diputado Mibelli puede llevarnos quince, veinte días o un mes, quizá conviniera ir al otro procedimiento.

Señor Viera — Se podrían invertir los términos: que se aprobara la moción presentada por el señor diputado Mibelli y que si no fuera posible darle cumplimiento el señor Presidente informara a la Cámara, pues es indiscutible, que lo que indica el señor diputado Mibelli es práctico.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Voy a proponer una solución intermedia que, tal vez, pueda satisfacer a todos. Es ésta: seguramente la Contaduría General de la Nación tiene organizadas actualmente las planillas del Presupuesto vigente, lo que permite satisfacer la liquidación de las mismas al abonar los presupuestos mensuales. Ahora bien: la Presidencia de la Cámara podría dirigirse a la Contaduría solicitando una copia del Presupuesto que esa oficina tiene para su uso. Con esa copia la Mesa podría informarnos en la sesión del lunes, — tal como decía el señor diputado García Morales; — si hay posibilidad de hacer las dos impresiones; y, entonces, — como yo creo que eso va a representar una erogación importante, — la Cámara resolvería, en presencia de las dos copias y de las dificultades del caso, la inversión de la cantidad requerida para esa impresión.

Señor Ghigliani — Pero el señor diputado Mibelli pide una sola impresión.

Señor Gómez — Permítame. Para poder hacer una sola impresión es necesario tener los dos elementos que he mencionado. Ese primer elemento del Presupuesto vigente es difícil que se pueda hacer por la Secretaría de la Cámara ni por la Comisión de Presupuesto; la Contaduría de la Nación es la única que lo tiene organizado.

Señor Mibelli—Pues que se haga lo que yo pido, teniendo en cuenta las dificultades a que se refiere el señor Gómez...

Señor Vicens Thievent — No sólo hay que referirse a los sueldos, sino que hay que hacer planillas dobles: planillas del Presupuesto vigente y planillas del Presupuesto proyectado porque sino surgiría la dificultad que hacía notar el señor diputado García Morales: que hay cambios de denominación, supresión y creación de puestos, etcétera. Es un trabajo casi imposible para los señores Secretarios. Probablemente tardarían meses en revisar todo el presupuesto. Haciéndolo en la forma que indico, haciendo planillas dobles, habría un poco más de costo en el trabajo de impresión, pero sería mucho más fácil para los señores diputados hacer el estudio.

Señor Gómez—De cualquier manera, estamos teorizando sobre dificultades que sólo conocemos por impresión, y que, seguramente, se verán realmente cuando estemos en presencia de los dos elementos a que me he referido. Por eso, completando la indicación del señor diputado García Morales, hago moción para que la Mesa se dirija a la Contaduría de la Nación solicitándole copia del Presupuesto vigente, con carácter de urgencia, y tan pronto la tenga en su poder, informe sobre las dificultades que habría para satisfacer el pedido del señor diputado Mibelli.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—Yo creo que si se acepta la indicación del señor diputado Mibelli, la Mesa estará ya en conocimiento de los propósitos que abriga la Cámara. Por lo tanto, el medio de que se ha de valer para dar cumplimiento a ese propósito es privativo de la Mesa. Si se dirigiera a tal o cuál repartición del Estado, para solicitar los datos que necesite, es cuestión de la Mesa. Yo creo que no hay por qué decir que debe dirigirse a tal o cual oficina. La Secretaría tiene funcionarios bastante inteligentes y expertos para desarrollar bien y cumplidamente la labor que la Cámara les encomienda.

Señor Presidente — El señor diputado Mibelli había hecho una indicación a la Mesa. ¿Le da carácter de moción para que la Cámara resuelva?

Señor Mibelli—Me limito a la indicación.

Señor Presidente — Entonces no hay más moción que la del señor diputado Gómez.

Señor Cosio — Yo hice una moción también en el sentido de que se dirigiera una comunicación al Poder Ejecutivo, diciéndole que debe cumplir—probablemente ya habrá empezado a cumplirlo—el ar-

tículo de la ley por el cual se prorrogó últimamente el Presupuesto General de Gastos, artículo que daba autorización al Poder Ejecutivo para imprimir mil ejemplares del Presupuesto con todas las modificaciones que se habían hecho desde 1916 hasta esa fecha.

Señor García Morales—Si no lo hubiera cumplido, ya no sería oportuno.

Señor Presidente—¿Pero el señor diputado desea que se dirija una comunicación al Poder Ejecutivo en ese sentido?

Señor Cosio — No, señor; extraoficialmente.

Señor García Morales — Yo creo que con la indicación del señor diputado Mibelli basta.

Señor Bachini—Está dentro de las facultades de la Cámara solicitar todos los informes. ¿Por qué no se ha de dirigir esa comunicación?

Señor Presidente—¿La presenta como moción?

Señor Cosio—Como el señor diputado Mibelli había hecho una simple indicación, yo me había limitado también a hacer una simple indicación; pero le daré carácter de moción en este sentido: para que la Mesa se dirija al Poder Ejecutivo pidiendo informes a propósito de ese artículo de la ley a que me he referido: si se ha empezado a cumplir, si se ha cumplido, si ya está impreso el Presupuesto o si no lo está.

Señor Martínez Trueba — Hay que dejarlo librado a la Secretaría.

Señor Pedrogosa Sierra — Que la Mesa resuelva; son detalles.

Señor García Morales — Es una minuta de comunicación que tiene que seguir los trámites previos del Reglamento.—(Murmullos).

Señor Presidente — No sería con carácter de minuta de comunicación, sino como averiguación particular.

Señor Martínez Trueba — Que puede realizar la Mesa sin la indicación del señor diputado Cosio.

Señor García Morales — Es medio difícil; la Cámara no puede hacer nada particularmente.

Señor Presidente — Están complicando demasiado el asunto los señores representantes.

Señor Mibelli — ¡Es es lo que hay en realidad!

Señor Presidente — La Mesa podría obtener los datos necesarios e informar después a la Cámara. — (Murmullos).

Se va a votar la moción del señor representante Gómez.

Señor Lussich — ¿Cómo es?

Señor Presidente — El señor diputado Gómez mociona para que la Mesa recabe de la Contaduría General de la Nación una copia del Presupuesto vigente e informe a la Cámara a la brevedad posible sobre las dificultades que pudiera presentar la indicación del señor diputado Mibelli.

Se va a votar la moción del señor diputado Gómez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Cosio.

Un señor representante—¿En qué consiste?

Señor Presidente — Acaba de explicarlo el señor diputado Cosio: para que la Mesa indague si el Poder Ejecutivo ha cumplido con un precepto legal que obliga a imprimir mil ejemplares de la ley de Presupuesto.

Señor Cosio — Con todas las modificaciones que ha tenido hasta la fecha.

Un señor representante — En forma de minuta.

Señor Presidente — En forma de minuta no se puede tratar. — (Murmullos).

¡Orden, señores diputados!

Se va a votar la moción del señor diputado Cosio.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

7—Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto relativo a prórroga del actual período de inscripción.

(Se empieza a leer).

Señor Pedragosa Sierra — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la le lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Extiéndese el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente hasta el primer domingo de Junio inclusive.

Art. 2.o Exceptúase de la disposición anterior al Departamento de Montevideo, para el que se legislará oportunamente.

Art. 3.o Los reclamos y tachas se deducirán desde el domingo 25 de Julio hasta el 22 de Agosto.

Los juicios de tachas empezarán el 25 de Agosto y terminarán el 26 de Septiembre.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

Andrés Martínez Trueba. — Orlando Pedragosa Sierra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es contemplando la situación del electorado nacional, y en el deseo de obviar las dificultades actuales, que presentamos este proyecto de ley, beneficioso en absoluto para la acción cívica de los partidos. Las nuevas disposiciones legales que tuvieron su ejecución el 30 de Noviembre, como lo fué el voto proporcional integral, la demora, después, en la interpretación de la ley que resolvió las dudas sobre la fecha de la apertura de los registros y otras incidencias inevitables, producidas en el seno de las autoridades electorales del país, han traído como consecuencia inmediata el trastorno en los trabajos de la inscripción; hasta el punto de crear en ciertos Departamentos obstáculos decisivos para el cumplimiento del deber ciudadano. Aun cuando esta ley no hace referencia a Montevideo, por la especialidad de su caso, y desde luego por exigir otra ley para resolverlo, puede, en cambio, servir de ejemplo demostrativo de que la iniciación de las actividades previas a la elección de Noviembre se han realizado con graves e insalvables dificultades. En campaña, por idénticas o parecidas causas, algunas Juntas Electorales no se constituyeron dentro de la fecha fijada, que en ciertos Departamentos, como Paysandú, recién el domingo pasado se designó Mesa definitiva, y que en otros ha habido tropiezos para instalar las Comisiones Inscriptoras, ya sea por prórrogas necesarias o suspensiones indefinidas, contribuyendo, desde luego, esos hechos a impedir el natural desarrollo de la labor inscripcional.

Por estos fundamentos, elevamos a Vuestra Honorabilidad el presente proyecto de ley en la seguridad de que ha de ser sancionado con el apremio que las circunstancias imponen.

Orlando Pedragosa Sierra, representante por Soriano. — Andrés Martínez Trueba, representante por Florida."

"Comisión de Legislación Electoral.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación Electoral considera que es del sentir general la ampliación o señalamiento de un nuevo período inscripcional en todos los Departamentos.

Y no podía ser diferente, tratándose como se trata, de una elección que por primera vez se va a verificar en la República, de tres miembros del Consejo Nacional de Administración, a efecto de su renovación parcial, de acuerdo con lo preceptuado en la Sección VIII, Capítulo I de la nueva Constitución. (Artículo 85).

La inscripción amplia es reclamada y obedece a la circunstancia de que en la generalidad de los ciudadanos ha existido la duda de si correspondía o no la apertura del Registro inscripcional, para que esta elección de miembros del Consejo Nacional de Administración, por motivo de no haber una disposición expresa en las leyes electorales vigentes, que contemplara el caso, ley que no ha podido existir por tratarse de un nuevo arganismo político instituído por nuestra nueva Constitución.

Es por ello que entedemos que para subsanar la dificultad apuntada y cualquier otra, debe optarse por la afirmativa, que consagra ampliamente el derecho de todo ciudadano de intervenir en las justas del sufragio, a fin de que los miembros a elegirse para integrar aquella importante rama del Poder Ejecutivo sean llevados por el mayor número de sufragios, garantía eficaz del beneplácito para tal designación, aspiración esta a que todos los buenos ciudadanos debemos propender, rindiendo así elevado homenaje a un alto exponente de la democracia.

Se objetará que con la apertura del nuevo término proyectada se causa a los ciudadanos una nueva serie de molestias, pero esto no debe ser causa suficiente, de ninguna manera, para impedir la ley que se proyecta, por cuanto aparte de que en materia de cargos públicos no hay derechos adquiridos, dadas las razones de interés social que las inspiran, que se sobreponen en todo momento al interés particular que puedan alegar los perjudicados, está ante todo y sobre todo el beneficio del interés público que ofrece la ley proyectada al extender ampliamente el electorado nacional.

Es por estas razones que Vuestra Comisión, al considerar los proyectos sobre apertura del Registro en todo el país, presentados, por una parte, por los señores diputados Pedragosa Sierra y Martínez Trueba, y por otra parte por los señores diputados Pérez, Etchemendy y García Palma sobre apertura de los registros sólo en los Departamentos de Flores, Paysandú y Montevideo, han preferido la primera iniciativa, más conveniente, más amplia, más eficaz y más práctica que la segunda.

Con todo, no ha creído conveniente aceptar, tal cual fué presentado, el proyecto de los señores Pedragosa y Martínez Trueba, y dadas las observaciones y agregados de que lo hace objeto, ha juzgado procedente presentar el proyecto sustitutivo que se adjunta. Desde luego, no cree necesario exceptuar el Departamento de Montevideo, ya que las razones de hecho que pudieran hasta hoy justificar esa excepción están por desaparecer.

Vuestra Comisión considera que, por

lo que respecta a este Departamento, dado el número de inscripciones a realizarse, es necesario la habilitación de los días sábados durante las horas de la tarde, como lo establece el artículo 4.o del proyecto.

Los preceptos de los artículos 8.o y siguientes tomados del proyecto de los señores Pérez, Etchemendy y García Palmas, tienen por objeto establecer una garantía para los ciudadanos, evitando que por maniobras reprobables se pueda perjudicar a un partido político cualquiera.

Vuestra Comisión cree suficientes las razones expuestas para fundar el siguiente proyecto sustitutivo.

César Miranda, miembro informante. — E. D. Doria. — Lorenzo Vicens Thievent. — Ernesto F. Pérez, discorde en cuanto se establece un nuevo período inscripcional en los Departamentos donde la inscripción se efectuó regularmente durante el período ordinario. — Claudio A. Viera, discorde en parte.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Establécese en el presente año un período de inscripción en el Registro Cívico en todos los Departamentos de la República.

Art. 2.o Las inscripciones se realizarán los días 6, 13, 19, 20 y 27 de Junio y 4, 11, 14 y 18 de Julio.

Las Mesas inscriptoras funcionarán de 9 a 11 y 1|2 a. m. y de 1 y 1|2 a 4 y 1|2 p. m.

Art. 3.o En los Departamentos de Montevideo funcionarán, además de los días y horas que se establecen en el artículo 2.o, los días 5, 12, 18 y 26 de Junio, y 3, 10 y 17 de Julio de 1 y 1|2 a 4 y 1|2 p. m.

Art. 4.o Las tachas se deducirán los días 8, 15, 22, 25 y 29 de Agosto de 9 a 11 y 1|2 a. m. y de 1 y 1|2 a 4 y 1|2 p. m.

Los juicios respectivos se ventilarán los días 5, 12, 19, 20, 21 y 26 de Septiembre y 3 y 10 de Octubre.

Art. 5.o Las Comisiones Calificadoras pondrán nota de cargo a los escritos de deducción y tachas indicando el día y la hora de presentación y darán a los interesados que lo pidan una constancia que establezca ese hecho.

Art. 6.o Las audiencias para los juicios respectivos se fijarán atendiendo el orden de presentación de las tachas, y cuando esto no se cumpliese, podrá reclamarse ante la Junta Electoral, la cual dispondrá se respete la preferencia de presentación una vez comprobada la falta de cumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

Art. 7.o En todos los casos las tachas por una misma causal podrán ser deducidas en un solo escrito cuando no excedan de diez.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

César S. Miranda, miembro informante. — E. D. Doria. — Lorenzo Vicens Thievent. — Ernesto F. Pérez, discorde por los fundamentos expresados al pie del informe respectivo. —Claudio A. Viera, discorde en parte."

Habría que resolver previamente si la Cámara desea tomar como base de discusión el proyecto de la Comisión de Legislación Electoral.

Si no se observa, se tomará como base ese proyecto.—(Apoyados).

En discusión general.

Señor Viera — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera—Hemos firmado discordes este proyecto de ley conjuntamente con el señor diputado Pérez, y debo justificar o aclarar en qué consiste nuestra discordancia.

En primer lugar, debo manifestar que estamos de acuerdo en que se abra un período de inscripción para los Departamentos de Montevideo, Paysandú y Flores, donde no ha habido inscripción en el actual período. No estábamos de acuerdo en que también se abriera un período de inscripción de los demás Departamentos, y sobre todo, concretábamos especialmente nuestra oposición a que se extendiera a un mes y medio, a contar desde el primer domingo de Junio.

La causa que teníamos para oponernos, en primer lugar, al período de inscripción, es que el año pasado hubo inscripción en todo el país y hace dos años en seis Departamentos en que tuvo lugar la elección de senadores.

Como los períodos anteriores de inscripción han sido bastante laboriosos, es de presumir que únicamente quedaron sin inscribirse los ciudadanos que recientemente han cumplido la edad requerida para inscribirse o aquellos que han trasladado su domicilio. Para ambas cosas nosotros creíamos que era más que suficiente los ocho domingos que determina la ley de Registro Cívico Permanente. Además, con respecto a que se establecía por la Comisión en mayoría un término de mes y medio, objetábamos que en el caso que se creyera necesario, con un mes había más que suficiente, dadas las causas que ya expresábamos, y además, porque estableciendo un término mayor de un mes, y llegando hasta un mes y medio, como llega la Comisión en mayoría, nos encontramos con que los juicios de tachas, deben terminar el 10 de Octubre.

Quiere decir, pues, que mientras fallan las Comisiones Calificadoras, si de ellas hay apelación ante las Juntas Electorales y si de éstas hay también el recurso correspondiente ante la Alta Corte de Justicia, podríamos encontrarnos en el caso de que no pudiera elevarse la liquidación de las tachas que se hubieran opuesto, en perjuicio de la propia depuración del Registro Cívico Permanente.

Es por eso que más que nada concretábamos nuestra oposición al término de mes y medio que establece la Comisión en mayoría.

Además, con el objeto de garantir a los partidos que el electorado en los Departamentos en que deben tener lugar las elecciones de senador no fuera a ser alterado,—ya se sabe cuál es ese electorado, porque más o menos ya tienen conocimiento los partidos de las inscripciones efectuadas,—el señor diputado Pérez proponía a la Comisión un artículo por el cual los jefes, oficiales y clases del Ejército no pudieran inscribirse en el nuevo domicilio, en el caso de que fueran trasladadas algunas unidades, porque aun sin el propósito del Poder Ejecutivo de modificar el electorado en esos Departamentos en que deben tener lugar las elecciones, es indiscutible que si se cambian las unidades, aun por una cuestión de táctica militar, puede alterarse en el nuevo período que se quiere abrir,—porque no es una prórroga,—el resultado de las elecciones, desde que ya es cosa conocida cuál es el electorado que cada partido tienen en esos Departamentos.

Como no conseguimos de los miembros en mayoría de la Comisión de Legislación Electoral establecer este artículo, también hacíamos oposición, por esa circunstancia, del establecimiento de un nuevo período de inscripción. En el Departamento de Tacuarembó la Junta Electoral resolvió que de acuerdo con el artículo 18 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 la inscripción debía durar hasta el 30 del corriente, inclusive.

Yo había propuesto también a la Comisión un artículo que declarara que la Junta Electoral de Tacuarembó había procedido bien al tomar por unanimidad esa resolución; pero actualmente desisto de ella, porque de acuerdo con las prescripciones constitucionales entiendo que este artículo está en vigencia y que la Junta Electoral de Tacuarembó ha hecho perfectamente bien al manifestar que habiendo empezado el período de inscripción el 4 de Abril éste termina el 30 del corriente mes. No obstante,—como dije al principio,—las observaciones de nuestra oposición a algunas partes del proyecto en discusión, yo le prestaré mi voto para que se discuta en particular, porque, como dije al principio, en los Departamentos en que no ha habido inscripción, como en Montevideo, Flores y Paysandú, es absolutamente necesario que se establezca un período de inscripción.

Es cuanto por ahora tengo que manifestar.

Señor Canessa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Canessa—Lo que acaba de manifestar el señor diputado Viera efectivamente es la expresión de la verdad de lo que se discutió en el seno de la Comisión. La Comisión en mayoría refutó todas esas objeciones, manifestando que debía aplicarse el criterio más amplio para dar cabida a las aspiraciones generales en el sentido de que todos los ciudadanos debían estar inscriptos; que precisamente los períodos seguidos de inscripción habían llevado el cansancio a los ciudadanos y por eso no habían cumplido debidamente con ese deber de inscribirse. Por otra parte, era del conocimiento de todos los miembros de la Comisión,—y entiendo que lo sea también de todos los de esta Cámara,—que las inscripciones se han verificado en la mayor parte de los Departamentos, para los cuales nosotros pedimos que rija también el período nuevo de inscripción, en una forma muy deficiente, en parte debido a que muchas Juntas Electorales no se instalaron en la época precisa señalada por la ley, porque mientras unos entendían que debían instalarse o constituirse el primer domingo del mes de Febrero, otros entendían que era el primer domingo del mes de Marzo; lo cierto es que ante esa duda y debido a vacilaciones y consultas, perdieron tiempo y en muchos Departamentos no funcionaron las Mesas Inscriptoras, ni siquiera en cuatro días hábiles.

El criterio que ha sustentado la Comisión en mayoría, es el de la más amplia libertad o, mejor dicho, del más amplio período para la inscripción, y lo ha fundado también en que todos los legisladores y todos sus deseos y propósitos, de que todo ciudadano esté inscripto...

Señor García Morales — Ahora; antes no era así.

Señor Canessa — ... y a tal respecto es que en la ley se ha establecido una pena para aquel que no haya cumplido con esa obligación. Luego, pues, nos extrañábamos sobre manera que aceptando la apertura de los Registros en esos Departamentos, donde hubo una inscripción muy deficiente, la hicieran retaceando tres días hábiles de inscripción, siendo así que está probado en la práctica que las Mesas electorales no se constituyen en la totalidad de los días que se señala en la ley. — (Apoyados).

De manera, pues, que siendo práctico

nuestro modo de sentir y de pensar, hemos tenido en cuenta una y otra cosa, para compensar la falta o la remisión de esos ciudadanos a constituir las Mesas, dándole un mayor número de días hábiles para la inscripción.

La cuestión referente a que la Junta Electoral de Tacuarembó había señalado días fuera de los plazos legales, se puso también en el tapete de la discusión, y la Comisión en mayoría aceptaba que se dieran por válidas estas inscripciones, a condición de que también se aceptaran las inscripciones que se habían verificado en el Departamento de Flores ante unas Mesas inscriptoras, que fueron designadas por una Junta Electoral, cuyo término había caducado, por haberse protestado la elección de la actual.

Señor García Morales — Que no existía.

Señor Vicens Thievent — No era, en realidad, una condición.

Señor Canessa — Era nuestro modo de pensar, una conciliación, hasta cierto punto, no es ilícita, poruqé no se perjudicaba a nadie. — (No apoyados).

Señor García Morales — Era una condición ilícita, de acuerdo con el Código Civil.

Señor Vicens Thievent — La Comisión entendía que las inscripciones de Tacuarembó eran válidas, pero entendía también que las de Flores eran completamente válidas, y que, por lo tanto, debían ambas refundirse en un solo proyecto.

Señor García Morales — ¡Cómo van a ser válidas!

Señor Canessa — Con arreglo a mi criterio, le explicaré. No sé si la explicación satisfará al señor diputado.

Señor García Morales — No lo va a poder explicar nunca.

Señor Canessa — A mi manera de ver, sí.

Señor García Morales — Seguramente, no.

Señor Perotti — Tenga la seguridad que quedará satisfecho después de las explicaciones.

Señor Castro Zabaleta — Es muy obtimista el señor diputado.

Señor Canessa — La opinión del que habla, a tal respecto, era la siguiente: se decía: si en realidad los ciudadanos han concurrido ante las Mesas inscriptoras del Departamento de Tacuarembó y concurrieron también a las del Departamento de Flores, que se habían instalado en forma legal, a lo menos aparentemente...

Señor García Morales — No; ilegal.

Señor Canessa — ... y aun cuando no fuera en tiempo hábil y, no fuera en otra como en la de Flores, por una Junta que debía hacer esas designaciones, en ese caso los ciudadanos pudieron creer de buena fe que aquellas Mesas de Tacuarembó estaban funcionando en forma legal, y fueron a inscribirse ante una Mesa dode estaban presentes los miembros que la ley designa para que las inscripciones que se hagan ante ellas sean válidas. Estaban presentes allí los delegados de todos los partidos, y no habrá aquí quien diga lo contrario.

De manera, pues, que si esos ciudadanos, de buena fe, fueron a inscribirse ante esas Mesas, instaladas en los locales señalados con arreglo a la ley y, con los miembros que debían componer esas Mesas, y con todas las demás garantías de contralor...

Señor García Morales — Eso no tiene vuelta; esas inscripciones son inatacables.

Señor Canessa — ... no sé por qué habría que sostenerse que era justo decir que quedarían como anuladas.

Señor García Morales — No hay a quien convencer; está todo el mundo convencido.

Señor Canessa — Muy bien; no será legal, pero es muy aceptable.

Señor Viera — Es legal de acuerdo con la ley de Septiembre de 1915.

Señor Canessa—Y en la cuestión de Flores, si me permiten los señores diputados, había precedentes de que en la Junta Electoral de Río Negro y en la Junta Electoral de Minas, durante el Gobierno del doctor Williman, donde concurrieron la mayoría de ustedes a prestigiar ese Gobierno, siendo Ministro el doctor Espalter, se consagró la tesis de que las Juntas Electorales de aquellos Departamentos, cuyo término había caducado, podían, válidamente, hacer las designaciones de las Mesas Inscriptoras, sin perjuicio de que las nuevas Juntas que vinieran a tomar posesión de sus puestos, hicieran valer el derecho de contralor establecido en el artículo respectivo de la ley electoral.

Señor García Morales — Fué una atrocidad.

Señor Canessa — De manera, pues, que si hay buena fe en todo eso, no debe escandalizar al señor diputado que yo sostenga que en un terreno de conciliación se hubiera podido aceptar una y otra cosa.

Señor Viera — ¿Y por qué no hicieron en Montevideo lo mismo que hicieron en Flores? Hubieran hecho lo mismo en Montevideo: nombrar las Comisiones Inscriptoras la Junta Electoral anterior.

Señor García Morales — Tienen mandato fijo: expiran el 31 de Diciembre.

Señor Viera — Y si así no fuera, la Junta Electoral anterior de Montevideo habría nombrado las Comisiones Iscriptoras. — (Murmullos).

Señor Canessa — La legalidad de todos mis propósitos en cuestiones electorales ha sido reconocida siempre hasta por mis propios adversarios.

De manera que yo no quiero sostener aquí nada que no sea admisible decentemente, rechazando, por otra parte, todo lo que pueda ser sospechado de ilícito. — (¡Muy bien!).

Ahora, señor Presidente, en la parte que hace relación a la observación, pretensión o manifestación que fuere del caso, respecto a que se podía o se debía poner un artículo en la ley que se proyecta, impidiendo el traslado de las unidades militares a los Departamentos en que deben verificarse elecciones de senadores, el que habla contestó lo siguiente: que a la Cámara no le era dado trazar una norma de conducta, cercenando las facultades del Poder Ejecutivo a tal respecto...

Señor Viera — No se coartaban las facultades del Poder Ejecutivo; no se quería eso.

Señor Canessa — ... por cuanto nosotros no podíamos, desde ya, prever lo que podría pasar en cualquier momento, en el transcurso del período en que debían verificarse esas elecciones, y si el orden público requería allí o no el concurso de esas fuerzas para su conservación.

Señor Viera — El Presidente podía hacer lo que quería.

Señor Canessa — Eso sería, y luego, siempre en el terreno de la mayor concordia entre nosotros, porque ha reinado así, digimos que podría ser materia de una nueva ley. ¿No es así, señor diputado Viera?

Señor Viera — Sí, señor.

Señor Canessa — De manera que podría ser materia de una ley bien estudiada y presentada, pero que no había que complicar esta ley que se refería a la prórroga del período de inscripción, porque era de suma urgencia el darle sanción.

Señor Viera — Pero entonces no tenía objeto la enmienda que proponíamos, si no se hacía en el actual período.

Señor Canessa — Esto que acabo de expresar, señor Presidente, no es nada más que para contestar las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Viera, compañero de Comisión, porque, a la verdad, que sobre el fondo del asunto no necesito ilustrar más respecto de la necesidad y de la urgencia de su sanción, cuado está, como se dice en el mismo informe, en el sentir de todos nosotros y de todos los ciudadanos que tenemos el interés de que esa elección parcial de renovación de miembros del Consejo Nacional de Administración, — institución nueva, consagrada por la actual Constitución, — sean esas personas llevadas allí por el mayor número de voluntades, para que dentro del mayor número, vayan los mejores.

Señor Cortinas — ¿Quién ha pedido esa prórroga de inscripción? ¿Ha habido algún partido político que la haya pedido?

Señor Canessa — Sí, señor; el que habla tiene noticias de todos los Departamentos.

Señor Perotti — El proyecto se presentó consultando el interés de todos los partidos.

Señor Cortinas — No, señor; el proyecto se presentó ocultando maniobras electorales.

Señor Perotti — No, señor; no apoyado; no ha habido tal intención.

Señor Ghigliani — ¿Qué decía el señor diputado Cortinas, de maniobras?

Señor Cortinas — Que el proyecto puede responder muy bien a una maniobra electoral.

Señor Ghigliani — Ah!

Señor Perotti — Que puede responder! Le hace poco favor a los autores del proyecto.

Señor Martínez Trueba — El rechazo del proyecto puede responder a una maniobra.

Señor Perotti — Eso es. Los señores diputados nacionalistas, que en todo momento han estado señalando la necesidad de que los ciudadanos se inscriban, arguyendo que hay que darles plazo mayor para que así lo hagan, tienen ahora la oportunidad de darles ese mayor plazo. — (Murmullos).

Señor Canessa — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Canessa.

Señor Martínez Laguarda — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Canessa, para una aclaración, nada más?

Señor Canessa — Con mucho gusto.

Señor Martínez Laguarda — Es la siguiente: como en realidad ahora lo que se va a producir es ua reapertura del período de inscripción, porque éste ya fué clausurado, digo yo: hecha ya esta reapertura, ¿procede que las Juntas Electorales efectúen o no nuevos nombramientos de Mesas? Es una aclaración que le quiero pedir al señor diputado.

Señor Canessa — A eso iba cuando fuí interrumpido. Iba a tratar esa cuestión e iba a tratar, también, otra cuestión más importante que era la depuración de las inscripciones.

¿Concluyó la interrupción?

Señor Martínez Laguarda — Sí, señor.

Señor Canessa—De manera, pues, que todo ese peligro que se puede abrigar, debe quedar completamente desvanecido, si se tiene en cuenta que estas unidades militares si hubieran querido hacer la maniobra que tanto los preocupa a los señores diputados que piensan contrariamente, habrían podido hacerla ya, porque hace pocos días que se acaban de cerrar los registros de inscripción. De manera, pues, que esas unidades militares,— los jefes o algunos que pudieran tener ese propósito deshonesto, para mí, puesto que la inscripción es simplemente el de-

recho de ejercitar toda acción política al respecto, — si la hubieran querido hacer, digo y repito, la habrían hecho ya, porque hace pocos días que se cerraron esos registros.

Señor Viera — ¿Me permite?... Yo, al hacer uso de la palabra, he manifestado que había propuesto ese artículo aditivo...

Señor Canessa — No le oigo bien, señor diputado.

Señor Viera — Digo que al manifestar nuestro propósito de proponer ese artículo aditivo, no dije que obedecía o que podía obedecer a maniobras de nadie...

Señor Canessa — Yo no he dicho eso, señor diputado.

Señor Viera — Unicamente quiero aclarar bien lo que yo he manifestado y aun sin el propósito de que el Presidente de la República quiera inmiscuirse en los asuntos electorales, podría perfectamente, durante este nuevo período de inscripción que se quiere abrir, mandar algunas unidades a los departamentos donde deben tener lugar elecciones de senador, cambiando el electorado que ya existe actualmente, aun sin propósito preconcebido.

Señor Vicens Thievent — Si ése hubiera sido el propósito del Presidente de la República, lo hubiera hecho antes de clausurarse el período inscripcional. El Presidente de la República no podía prever que la Cámara iba a votar una nueva ley.

Señor Canessa — Ahí está, señor; salvo que tuviera el don de la adivinación.

Señor Viera — Pero ahora se sabe, señor diputado, cuál es electorado de cada Departamento y antes no se sabía.

Señor Sosa — Es un error del doctor Vicens Thievent: las tropas pueden votar en el lugar donde se encuentran..

Señor Vicens Thievent — En el lugar después de estar inscriptas.

Señor Sosa — No señor: en cualquier parte.

Señor Vicens Thievent — En donde están inscriptas. Lo que hay, es que no se puede tachar por cambio de domicilio después de estar inscriptos.

Señor Martínez Laguarda — Pueden votar donde están inscriptas. No pueden ser tachadas en el caso que fueran trasladadas.

Señor Vicens Thievent — Por lo tanto, el equivocado es el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Hay una ley especial.

Señor Vicens Thievent — Hay una ley especial para la inscripción, pero no para la votación.

Señor Sosa — Hay una ley especial.

Señor Vicens Thievent—No señor: para la inscripción, para las tachas de los militares...

Señor Martínez Laguarda — No hay disposición ninguna: el inscripto vota donde está inscripto. Lo que hay es una disposición que dice que no puede ser tachado en caso de trasladado. Eso es lo que dice la ley.

Señor Sosa — ¿Se derogó esa ley?

Señor Vicens Thievent — No señor.

Señor Sosa — Si no se derogó, existe.

Señor Viera — ¿Pero cómo van a votar donde no tienen boletas?

Señor Vicens Thievent — Eso es lo que dice la ley: que no pueden ser tachados por cambio de domicilio. Eso es lo que yo sostengo: que pueden votar donde están inscriptas, pero no pueden ser tachadas después de estar inscriptas aunque cambie de domicilio.

Señor Viera — Yo estoy de acuerdo con el señor diputado que hace esa manifestación.

Señor Martínez Laguarda — Es esa la verdadera teoría.

Señor Freire — ¿Me permite el señor diputado Canessa?

Señor Canessa — Si señor.

Señor Freire — Yo tal vez podría, con dos palabras, hacer que concluyera está discusión, y tal vez desistieran, los señores diputados Viera y Pérez, de presentar su artículo sustitutivo.

Quiero decir esto: ayer, hablando incidentalmente con el Presidente de la República sobre cuestiones militares,—pues, como sabe la Honorable Cámara, soy miembro de la Comisión de Guerra y Marina,—le hablé, justamente, de la discusión que se podría provocar hoy con motivo de este proyecto de prórroga de inscripción, y entonces él me dijo que podía declarar que no piensa hacer ningún movimiento de tropas en este período.

Señor Cortinas — De esas declaraciones y de buenas intenciones, está empedrado el Infierno, señor diputado!

Señor Freire — Perfectamente. Yo quiero decir simplemente lo que me manifestó el Presidente de la República, y me parece que esa declaración podría conformar más a los señores diputados nacionalistas.

Señor Martínez Laguarda — Yo acepto esa declaración del señor diputado, y pido que se deje constancia de ello.

Señor Freire — Si señor; para que se deje constancia, es que la hago.

Señor Cortinas — ¡No valen nada!

Señor Viera — Dadas las manifestaciones hechas por el señor diputado Freire, yo las acepto y no presentaré el artículo aditivo que pensaba presentar. Ante la manifestación terminante de un diputado que trae la voz del Presidente de la República, yo no tengo por qué insistir. — (Muy bien). — (Apoyados).

Señor Freire — Deseo aclarar más este asunto, para que no se preste a ninguna duda. El señor Presidente, me dijo —en la conversación a que me he referido,—que el único cambio que él pensaba hacer era el de una compañía del 7.o de caballería que está en Batlle y Ordóñez—donde no hay campo para la caballada—trasladándola a la Capilla de Farruco, en el Departamento del Durazno, donde, me agregó, que eso a penas puede producir una diferencia de diez o quince votos en el resultado de la elección; que otra compañía pasaría de Montevideo a Batlle y Ordóñez; pero como en Minas no hay elecciones, la situación queda absolutamente incambiada.

Estas son las manifestaciones que yo quiero hacer, y me parece que podríamos adelantar camino evitando esta larga discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo tengo que decir dos palabras sobre este asunto.

Yo creo que esa manifestación del señor Presidente de la República no puede constituir un compromiso de su parte, y también opino que la Cámara no puede admitir que haya esa sustitución de atribuciones, aún cuando lo consienta el Presidente de la República. Si mañana el Presidente de la República quisiera cambiar de sitio a un regimiento o a una entidad militar cualquiera, está en su perfecto derecho de hacerlo...

Señor Viera — Observe el señor diputado que se trata de un mes y medio, nada más.

Señor Ghigliani — ... porque no vamos a renovar aquí, en la Cámara, las mismas pretensiones de compromisos que dieron motivo a la guerra de mil novecientos cuatro.

Varios señores representantes nacionalistas — ¡Oh!

Señor Ghigliani — Aunque no vayan a hacer una guerra aquí.

Señor Viera — No se trata de compromisos, se trata de manifestaciones hechas por el señor Presidente de la República al señor diputado Freire.

Señor Ghigliani — Pero lo que yo deseo es que quede claramente expresado que las manifestaciones del señor Freire no pueden entrañar ni la sombra de un compromiso para el Presidente de la República.

Señor Saltcráin — Nadie dice eso.

Señor Viera — ¿El señor diputado Ghigliani, habla también en nombre del Presidente de la República?

Señor Ghigliani — Yo hablo por mi cuenta. — (Murmullos e interrupciones).

Yo no puedo oir a todos a la vez.

Señor Presidente — Orden, señores representantes, tiene la palabra el señor representante Canessa.

Señor Viera—¿El señor representante Ghigliani habla en nombre del Presidente de la República? — (Murmullos).

Señor Canessa — Se me había pedido una interrupción. ¿Concluyó el señor diputado Ghigliani?

Señor Ghigliani — Si señor.

Señor Canessa — Yo por ahora, señor Presidente, creo no deber agregar nada más porque me reservo hacerlo si hubiera lugar a una nueva contestación y también en la discusión particular del asunto.

He dicho, señor Presidente.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo quiero dejar constancia, señor Presidente, de que votaré afirmativamente en general el proyecto que está en discusión, por más que entiendo que con ello se impone en muchos Departamentos una carga excesiva a los ciudadanos que han actuado en el último período inscripcional. Me refiero a aquellas circunscripciones donde casi todo el electorado está inscripto y, por lo tanto, no han de aparecer muchas nuevas inscripciones.

Señor Martínez Trueba — No hay ningún Departamento donde esté inscripto todo el electorado.

Señor García Morales — Voy a votar el proyecto porque creo que en la duda de que pueden haber quedado algunos ciudadanos sin inscribir, hay que darles término hábil para que se inscriban, defendiendo así ideas que hemos sostenido siempre, aún en la época en que la mayoría colorada de la Cámara se negaba sistemáticamente a todo pedido sobre prórroga de inscripción.

Señor Viera — Y que habían muchos ciudadanos que no estaban inscriptos.

Señor Perotti — Era la época en que se prefería la chuza al voto.

Señor Viera — No estaban inscriptos.

Señor Vicens Thievent — Ni querían inscribirse en los períodos regulares.

Señor Viera — Está equivocado el señor diputado.

Señor García Morales — Pido, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra, porque voy a decir pocas frases; de lo contrario van a perturbar mi exposición.

Señor Ghigliani — No nos toree, entonces.

Señor García Morales — Recordaré que en el año 1913 sólo existían en los Registros Cívicos del país anotados sesenta mil ciudadanos. Diferentes partidos políticos, el Partido Nacional, el Partido Socialista, el Comité Central Colorado que presidía el doctor Campisteguy, el Comité Anticolegialista y la Unión Cívica del Uruguay o Partido Católico, se presentaron a la Cámara solicitando la prórroga del período de inscripción. Era una cosa indiscutible que las cuatro quintas partes del electorado estaba fuera de los re-

gistros. La mayoría colorada de esa Cámara negó la prórroga...

Señor Cortinas — Después de un estruendoso discurso del señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Estruendoso, no: discurso perfectamente razonable.

Señor García Morales — Hay ahora doscientos sesenta mil ciudadanos en el Registro y, según cifras que publicó hace algún tiempo el Director de Estadística, resultaba este hecho curioso: que hay más inscripciones que ciudadanos, lo que se explica por...

Señor Ghigliani — Ustedes nos podrán dar la explicación de eso.

Señor Cortinas — ¡Eso es un cuento!

Señor Martínez Laguarda — Son las golondrinas policiales de Flores.

Señor García Morales — Las inscripciones fraudulentas de Montevideo que no se han podido extirpar, a pesar de todos los esfuerzos de los partidos populares.

Señor Perotti — La prueba de lo que acabo de decir está en esto: hace muy pocos días vino a Montevideo, con gran ruído de latas, porque no se puede decir ni siquiera de bombo, un señor Aroztegui...

Señor García Morales — No hable de eso, porque no vale la pena.

Señor Perotti — ... que representa al Partido Nacional en Buenos Aires...

Señor García Morales — Es un nacionalista como tantos otros.

Señor Perotti — Ha dicho ese señor que el Club Uruguayo Argentino tiene por objeto enviar a los ciudadanos residentes en la Argentina a que se inscriban aquí para luego votar.

Señor Martínez Laguarda — ¿Y quién mandaba las golondrinas policiales que fueron a Flores, que fueron de San José, en número de ciento y tantos? ¿De qué nido salieron esas golondrinas?

Señor Perotti — No hay tal cosa; aquí está comprobado.

Señor Buero — Se está fuera de la cuestión.

Señor Cortinas — Ese es un cuento. ¿Me permite una interrupción? — (Murmullos).

Señor García Morales — Le voy a permitir la interrupción, porque hay gran interés en que se acabe con ese cuento. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! No se puede tomar así la versión taquigráfica.

Tiene la palabra el señor diputado García Morales.

Señor García Morales — Con la venia del señor Presidente, le voy a permitir una interrupción al señor diputado Cortinas...

Señor Perotti — El señor Arostegui, — que por lo visto no se apercata de que pueden oirlo, — con toda imprudencia, en la puerta del Hotel Lanata, hizo manifestaciones de esta naturaleza a otra persona, ayéndolas yo...

Señor García Morales — El señor Arostegui no representa al Partido Nacional.

Señor Martínez Laguarda — Es una opinión personal.

Señor Perotti — De consiguiente, se ve perfectamente que se quiere continuar con la práctica viciosa de inscribir ciudadanos que no residen en el país.

Señor Martínez Laguarda — Táchelos, si están mal inscriptos, si no tienen residencia. Tienen ese recurso legal. — (Murmullos).

Señor Cortinas — Permítame, señor diputado: es para contestarle al señor diputado Perotti.

Desde hace algn tiempo se viene tejiendo una verdadera novela alrededor de algunos electores que sufragaron en el último comicio del Salto.

Un señor representante — ¡Novela, y sufragaron! — (Hilaridad).

Señor Martínez — Estoy habilitado para decirle que no es novela: que en el Salto votaron de doscientos cincuenta a trescientos nacionalistas residentes en Concordia. — (Murmullos e Interrupciones).

Señor Cortinas — ¡Déjenme hablar, señores diputados!

Señor Ghigliani — Es una novela histórica.

Un señor representante — ¡Pero los dejaron votar! — (Murmullos e interrupciones).

Señor García Morales — ¿Y esas mayorías coloradas en las Comisiones Inscriptoras?

Señor Martínez — Permítame, le voy a explicar eso. No se pudieron tachar, porque quince, veinte o treinta personas tenían su domicilio en casas de nacionalistas.

Señor Ghigliani — ¡La trampa estaba bien hecha!

Señor Salteráin — Pero dejen hablar al señor diputado Cortinas, que todavía no ha hablado. — (Murmullos).

Señor Cortinas — El señor diputado Martínez cree....

Señor García Selgas — ¿Me permite una interrupción?

Señor Cortinas — Pero si todavía no he hablado! — (Hilaridad).

Yo creo que al señor diputado Martínez, diputado por el Salto, tal vez le va a pesar haber hecho su debut con una afirmación tan rotunda.

Señor Martínez — No me va a pesar, porque he dicho la verdad.

Señor Cortinas — Permítame, señor diputado.

Señor Martínez — Eso está ratificado por todo el Salto!

Señor García Selgas — El señor diputado confunde con los que él llevó de Tacuarembó.

Señor Martínez — No es cierto. Está equivocado el señor García Selgas; no hay uno solo. Los únicos que dicen ustedes fueron de Tacuarembó, fueron observados, admitidos y reconocidos después. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Cortinas — Permítame. Tengo interés en declarar ante la Honorable Cámara qué es lo que ocurre en lo que se refiere a ciudadanos residentes en Concordia y que votaron en el Salto.

He dicho que hay mucho de novela a ese respecto, y es verdad. El hecho concreto y real es que algunos ciudadanos residentes en Concordia, cuyas inscripciones permanecieron en los registros por una especie de acuerdo tácito de los partidos, vinieron a votar; pero la inculpación de que sean sólo nacionalistas, es absolutamente gratuita; y para dar un dato completamente decisivo, para que se vea cuál es el criterio que existe en la ciudad del Salto con respecto a esos hombres, perfectamente conocidos, que, dada la índole de su labor, unos días están en Concordia y otros en el Salto, le diré al señor diputado Martínez, — y él no lo podrá negar, — que uno de los que vino encabezando el mayor grupo de votantes colorados fué el Cónsul de nuestro país en Concordia, señor Thevenet, que vino expresamente a votar la lista oficial, en la que estaba el señor diputado Martínez, acompañando a un gran número de correligionarios.

De manera que allí existe una situación de hecho, una situación en que se procede de buena fe, de acuerdo los partidos en tolerar el voto a ciudadanos auténticos que no tienen una residencia definitiva en Concordia, sino que alguna perte del año están allí y otra en el Salto.

Señor Martínez Trueba — Durante el período del sufragio.

Señor Cortinas — Y tan hay una tolerancia al respecto, que se le permitió votar al Cónsul del Uruguay en Concordia, lo cual sería un verdadero absurdo, pero que desvanece en absoluto la novela que ha venido tejiendo "El Día" hace mucho tiempo.

Señor Martínez — Si me permite el señor diputado, yo le voy a contestar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Tableau! No hay nada que contestar a eso.

Señor Ghigliani — Yo le voy a contestar al señor diputado. Si ha habido colorados que han faltado a la ley...

Señor Sosa — Son tan sinvergüenzas como los otros.

Señor Ghigliani — Ahí está el término: son tan sinvergüenzas como los otros. —(Murmullos e interrupciones). —(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado García Morales.

Señor Martínez — ¿Me permite? Le voy a contestar al señor diputado Cortinas.

Señor García Morales — Me doy cuenta que el debate se produce con un gran desorden; pero me veo obligado a concederle al señor diputado Martínez la interrupción que me pide para contestar al señor diputado Cortinas.

Señor Martínez — Voy a empezar por contestar en breves palabras al señor diputado Cortinas.

A mí no me consta ese acuerdo tácito de los partidos, que empieza por decir respecto a los ciudadanos que residen en Concordia, y si existe...

Señor Cortinas—La prueba la tiene el señor diputado en que siendo mayoría en la Junta Electoral, no los tacharon.

Señor Martínez — ... y en cuanto a que nuestro Cónsul haya votado... Es sabido que éste fué nombrado mucho después de haberse clausurado el período de tachas y que este señor tenía su domicilio en el Salto, lo mismo que lo tenía toda su familia.

Señor Cortinas—Pero si está residiendo en Concordia.

Señor Martínez—No, señor. Hasta entonces, no.

Señor Etchemendy—Era Cónsul, ya.

Señor Martínez—Había sido nombrado recientemente.

Señor Cortinas — No, señor. Antes de clausurarse el período fué nombrado. Venía capitaneando el grupo de votantes oficialistas...

Señor Martínez—No me consta.

Señor Cortinas—... y si quiere para la sesión próxima, le daré el número de la balota y la Mesa en que votó.

Señor Ghigliani—Muy mal hecho. Si fué así, está muy mal hecho.

Señor Cortinas — Bueno; entonces no vengan aquí con novelas ni con cuentos!

Señor Ghigliani—Pero eso no quiere decir que esté bien hecho lo que han hecho los blancos y que ustedes defienden.

Señor Pereyra Bustamante—Eso quiere decir que en todas partes se cuecen habas; pero en realidad no es así. — (Murmullos).

Señor Leal — El Partido Batllista del Salto, quería observarle al señor diputado Cortinas que nunca tuvo acuerdo tácito con los blancos. De manera que si existió esta componenda, yo le pediría al señor diputado que dijera con qué fracción se entendieron.

Señor Cortinas—Yo no puedo darle la prueba concreta. La mejor prueba es que ustedes eran mayoría en la Junta Electoral y no tachaban a esos ciudadanos; y mayoría que no se para en pelos para hacer muchas cosas!... — (No apoyados).

Señor Ghigliani—Los blancos han di-

cho que ha habido un arreglo con los colorados. Los colorados batllistas dicen que no ha sido con ellos. Que digan los blancos con quién fué el arreglo.

Señor Martínez—Con los radicales, tampoco.

Señor Ghigliani—Los vieristas dicen que tampoco fué con ellos.

Señor Sosa—Lo habrán hecho con algunos rábanos, entonces! — (Murmullos). —(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante García Morales.

Señor García Morales—Decía, señor Presidente, que votaría afirmativamente el proyecto de acuerdo con ideas que he sostenido siempre sobre la necesidad de ampliar los términos fijados para la inscripción de los ciudadanos, cuando ese pedido venga prestigiado por un caudal considerable de opinión o existan indicios de que la inscripción no ha podido desarrollarse con todo el éxito deseable. Y hacía notar que esa opinión era la que sostenía, desde los comités populares en el año 1913, cuando pedíamos, en unión de muchos otros partidos políticos del país, la prórroga de la inscripción. Entonces sólo había en los registros cívicos 60.000 ciudadanos, y la prórroga nos fué negada, a pesar de que estaban fuera de aquellos registros las cuatro quintas partes del electorado. Hoy hay 260.000 ciudadanos en los registros, lo que permitiría presumir que realmnete no queda nadie por inscribirse.

Señor Buero—Nosotros le dimos la ley obligatoria de inscripción.

Señor Vicente y Ferrés—Eso fué porque vino la ley obligándolos a inscribirse.

Señor García Morales—Entonces, en el año 1913 regía aquella ley, según la cual los registros no se abrían sino cada tres años. Ahora se han abierto el año pasado, el año 18 en algunos Departamentos, el año 17 y el año 16; ha habido casi un período anual.

Señor Viera—Activamente se ha trabajado.

Señor García Morales—Se ha trabajado activamente en todo el país. Los ciudadanos que no se han inscripto, serán en la mayoría de los casos, unos negligentes; pero asimismo, demos a esos negligentes un nuevo plazo para cumplir con su deber.

Señor Canessa — ¿Me permite el señor diputado?...

Yo encuentro muy atendible lo que acaba de manifestar el señor diputado, de que se deben abrir los registros toda vez que haya una necesidad sentida, que haya ciudadanos que inscribir. Y me voy también a referir a esa circunstancia que acaba de mencionar, de que en aquella época había ciudadanos que debían inscribirse y no se hizo lugar a la apertura de los registros. Yo lamento esa circunstancia y soy partidario de que no se vuelva a repetir en esta oportunidad, y por eso es que brego tanto para que los registros se abran de una vez, haciendo presente en este momento que hay más de 10.000 ciudadanos que recién han cumplido los 18 años y que están esperando...

Señor García Morales — Es una exageración: para inscribirse, no hay ese número.

Señor Canessa — En Montevideo, sí, señor...

Señor García Morales — En Montevideo, sí, porque no se han abierto los registros.

Señor Viera — Nadie se ha opuesto a que se fije ese nuevo plazo en Montevideo.

Señor Canessa — ... y también los hay en campaña, porque la inscripción se verificó, como hace un moemnto acabo de manifestar, en condiciones sumamente dificiente.

Ahora, en cuanto al otro apartado, en lo que se refiere a la inscripción fraudulenta que pueda haber en los registros de Montevideo o de cualquier otro Departamento, yo soy el primero en lamentarlo...

Señor García Morales — Vamos a ver si me acompaña el señor diputado a votar algunos artículos aditivos que tienden a hacer efectiva la depuración de los registros de Montevideo.

Señor Canessa — En todo caso, hay que descartar a todos los ciudadanos que intervinieron en esta justa del sufragio.

Señor García Morales — El señor diputado es uno de los principales culpables de que el Registro Cívico no se haya depurado, porque como miembro de la Junta Electoral dictó, una disposición monstruosa en el último período, que fué la de establecer que en la primera Mesa de cada sección debían oponerse las tachas de todo el registro viejo.

¿Qué resultó? Que se opusieron tachas por un número diez veces mayor del que podía sustanciarse y no pudieron entonces depurarse los registros.

Señor Canessa — ¿Qué hicieron, pues, que nada dijeron entonces para ilustrar a sus compañeros, si es que han incurrido en error, y no hablaron también, haciéndoles ver eso en su oportunidad? Si yo he incurrido en error, he incurrido involuntariamente, y ustedes son tan responsables como yo, porque lo silenciaron. —(Apoyados).

Señor García Morales — Serán tan culpables como el señor diputado, pero el señor diputado, dictando esa medida, impidió que se samearan los registros de Montevideo.

Señor Canessa — ¿Y todos sus correligionarios que intervinieron y no hicieron nada por depurar el registro si fuera eso verdad? — (¡Muy bien!).

Aquí hay que repartirse responsabilidades y culpas en todo eso. — (Apoyados).

Señor García Morales — Muy bien; y si hay algún nacionalista, miembro de la Junta Electoral, que haya votado esa resolución, contra él va mi reproche también.

Un señor diputado — Levantándolo, si es injusto.

Señor García Morales — Si no dieron término para que se sustanciaran los juicios.

Señor Canessa — Y de la negligencia de los ciudadanos, que se quedan en su casa en lugar de ir a luchar, a discutir esas tachas, levantándolas si eran injustas, o haciendo que se excluyeran, en caso contrario, son ustedes tan responsables como cualquier otro, porque ustedes no podrán acusar a la Junta Electoral de Montevideo que haya hecho obstruccionismo o impedido en cualquier forma que los delegados de los partidos desempeñaran su acción política en favor de la pureza del sufragio. — (Apoyados).

Señor García Morales — Es la medida obstruccionista más evidente que hizo imposible la depuración del Registro de Montevideo.

Señor Sosa — Los nacionalistas de la Junta Electoral no fueron excluídos.

Señor Canessa — De manera, pues, que el señor diputado, que me conoce y que conoce mi actuación, sabrá que habré podido cometer errores, porque no soy infalible, pero en todo caso, otros, que tenían más talento que yo, y que estaban más empapados de la cosa, debieron haber levantado su voz, entonces, y no venir a hacer inculpaciones aquí, a tan larga distancia. — (¡Muy bien!).

Señor García Morales — Pero esa resolución fué la que impidió el saneamiento y de ella reclamé desde la prensa.

Señor Ghigliani — Lo han dejado sin argumento, señor diputado.

Señor García Morales — Se trató de reparar el error cuando aún había tiempo para hacerlo. La mayoría de la Junta Electoral no quiso dejar sin efecto tan absurda medida.

Señor Presidente — El señor Presidente del Senado comunica que está por reunirse la Asamblea General. Por lo demás, está por sonar la hora reglamentaria...

Señor Buero — Hago moción, señor Presidente, para que, si la Asamblea no nos retiene por mayor tiempo, prorroguemos la sesión por un cuarto de hora, a objeto de sancionar este asunto. — (Apoyados) — (No apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Para cuando?

Señor Buero — Para el caso de que la Asamblea no nos lleve mayor tiempo, porque creo que no estaremos en número y podríamos seguir sesionando por media hora más, hasta sancionar este asunto. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — iene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no voy a aceptar la moción del señor diputado Buero, por una razón circunstancial, que creo se tendrá en cuenta. Muchos diputados nacionalistas tenemos que asistir dentro de un rato a un congreso elector del Directorio del partido. De manera que nos sería imposible asistir al debate y tenemos interés en tomar parte en él. De manera que creo que por esta razón no se tendrá inconveniente en postergarlo.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido — (Apoyados).

Señor Cortinas — No apoyado: hay varios que desean hablar.

Señor Viera — Yo también deseo contestar algunas manifestaciones de los señores diputados.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo deseo intervenir en el debate.

Señor Ghigliani — Yo retiro mi moción.

Señor Martínez Trueba—Según manifestaciones del señor diputado, no va a haber oposición para aprobar en general el proyecto; las discrepancias van a aparecer en la discusión particular.

Señor Viera — Pero hay ideas que hay que expresarlas en la discusión general, porque es imposible hacerlo en cada artículo.

Señor Buero — Tienen aspecto obstruccionista las manifestaciones de la bancada nacionalista.

Señor Viera — No es exacto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero cómo va a tener!

Señor Pereyra Bustamante — Y ustedes tienen un interés reprochable en el apresuramiento del asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) —En todo caso, lo raro sería el apresuramiento.

Señor Buero — Yo temía ese obstruccionismo y ahora me convenzo de que es así.

Señor Ghigliani — Pero el apresuramiento se debe a un pedido del doctor García Morales en el sentido de que el asunto se tratara en la sesión de hoy. — (Apoyados).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 31 de Mayo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días		$ 0.30
Por 5 "		" 0.24
" 10 "		" 0.12
" 15 "		" 0.10
" 20 "		" 0.08
" 30 "		" 0.07
" 60 "		" 0.05
" 90 "		" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.
La Administración.

OFICIALES

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería, herrería y pintura a efectuarse en el subsuelo del pabellón número 8 del Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 31 de Mayo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Arquitecto-Jefe.

My.12-6783-v.my.31.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso por el término de tres meses para la provisión de dos becas, creadas con el objeto de preparar en el extranjero personal técnico para el servicio de salvamentos.

Las bases de este llamado se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General (calle Piedras número 575), todos los días hábiles de 9.30 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

My.19-6926-v.jn.3.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda vez, para la confección de formularios e impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1920-1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el cual consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 31 de Mayo corriente, a las 15. — Montevideo, Mayo 20 de 1920.

My.22-7043-v.my.31.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación para la compra de 3.000 frascos de extracto de tinta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 1.o de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

My.17-6920-v.jn.1.o.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación para la compra de 2.000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el 14 de Junio próximo, a las 16.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — V. Stewart, Secretario.

My.19-6141-v.my.31.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7519

PUERINE

Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Martin Dennis Company de la ciudad de Newark, Condado de Esex, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PUERINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-7178-v.jn.12.

ACTA N.o 7480



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farbwerke Vorm Meister Lucius y Bruning, de la ciudad de Hochst (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 11.a, 15.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-7127-v.jn.11.

ACTA N.o 7545

Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Con esta fecha, Minelli, González y Cía., apoderados de los señores I. Cima y Cía., de la ciudad de Curityba, de Paraná (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"SUPERLATIVA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-7116-v.jn.10.

ACTA N.o 7329

Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The Bradford Dyer's Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"LUSAYDA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-7099-v.jn.10.

ACTA N.o 7451



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha Koller y Compañía, apoderados de la Sociedad "Myrurgia" Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"MORISCA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6958-v.jn.5.

ACTA N.o 7522

Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The Bradford Dyer's Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SUPASAYDA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-7090-v.jn.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7478



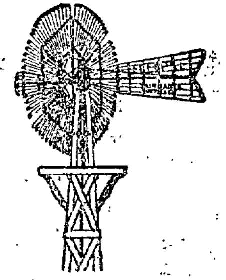
Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Sánchez de Quesada, de la ciudad de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"DOS ACEITUNAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6902-v.jn.3.

ACTA N.o 7461



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fairbanks Morse y Company (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ECLIPSE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 17.a, 22.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6897-v.jn.3.

ACTA N.o 7489

Nora

Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NORA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-7058-v.jn.8.

ACTA N.o 7473

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, E. D. Arteaga y Cía., de esta plaza, han solicitado el registro de la marca:

"COMMONWEALTH"

para distinguir artículos de las caegorías 1 a 9, clases 1.a a 52.a y 54.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6909-v.jn.3.

ACTA N.o 7469

PIERCE ARROW

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pierce Arrow Motor Car Co., de Bufalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIERCE ARROW"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6861-v.jn.2.

ACTA N.o 7446

+GF+

Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha F. Silher, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:

"G. F."

para distinguir artículos de las categorías 1, 3, 4 y 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6956-v.jn.5.

ACTA N.o 7459



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, el señor Antonio Efreu Giudice, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GENTLEMAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 9.a, 25.a, 32.a, 43.a, 52.a, 54.a, 56.a, 58.a, 59.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6859-v.jn.2.

ACTA N.o 7479



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Sánchez de Quesada, de la ciudad de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"TRES ACEITUNAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6903-v.jn.3.

ACTA N.o 7475



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eisemann Margneto Corporation, Barrio Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EISEMANN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6900-v.jn.3.

ACTA N.o 7393



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vicente Scannapieco, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"BILLINGHURST"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 3 y 7 a 9, clases 1.a, 2.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 67.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6802-v.my.31.

ACTA N.o 7527

Dyed & Finished by
Perspiration Proof
THE "PNC" FINISH
Non Crock and Permanent
The Bradford Dyers' Association Ld.

Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The Bradford Dyer's Association Limited, de Bradford (Inglatera), han solicitado el registro de la marca:

"P. N. C."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-7097-v.jn.10.

ACTA N.o 7534



Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Alfonso Capellini, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"KOMHENNE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-7094-v.jn.10.

ACTA N.o 7532

Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha Pajean y Cía., de esta ciudad, domiciliados en la calle Jujuy número 2683, han solicitado el registro de la marca:

"KOLAK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-7093-v.jn.10.

ACTA N.o 7524



Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía Brunner Mud y Cía. Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MEDIA LUNA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a, 13.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-7092-v.jn.10.

ACTA N.o 7528

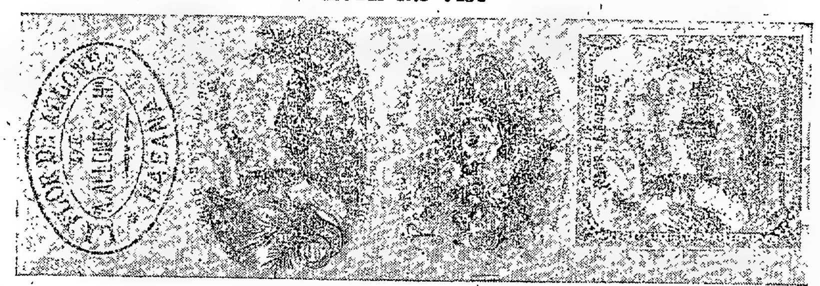
Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The Bradford Dyer's Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"POPLA"

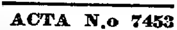
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-7098-v.jn.10.

ACTA N.o 7454



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de El Rey del Mundo Cigar Co., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:
"LA FLOR DE ALLONES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.



My.13-6805-v.my.31.

ACTA N.o 7453



Montevideo, Mayo 1 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de El Rey del Mundo Cigar Co., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:
"EL REY DEL MUNDO"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6804-v.my.31.

ACTA N.o 7078

Montevideo, Febrero 11 de 1920. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, apoderado de Les Etablissements Poulenc Freres, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"MARSENOL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.14-6847-v.jn.1.o.

ACTA N.o 7462

Cletrac

Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cleveland Tractor Company, de Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"CLETRAC"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.14-6846-v.jn.1.o.

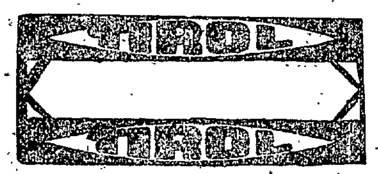
ACTA N.o 7460

The Rat Biscuit Company

Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Rat Biscuit Company, de Sprinfield (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THE RAT BISCUIT COMPANY"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.14-6345-v.jn.5.

ACTA N.o 7456



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Prando, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"TIROL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.14-6844-v.jn.1.o.

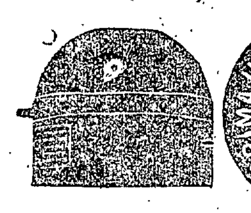
ACTA N.o 7439



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CONDOR"
para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6803-v.my.31.

ACTA N.o 7455



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Pedro y Antonio Lanusse, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"TULIPAN" ("LA TULIPA")
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6806-v.my.31.

ACT AN.o 7452

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CONDOR"
para distinguir artículos de la categoría 1, clase 2.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6825-v.my.31.

ACTA N.o 7449

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TRINCHERA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6823-v.my.31.

ACTA N.o 7450

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NELSON"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6824-v.my.31.

ACTA N.o 7448

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TOKIO"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6822-v.my.31.

ACTA N.o 7456

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"RONDEAU"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6826-v.my.31.

ACTA N.o 7472



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Couto, Esperón y Hno., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:
"GOAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6899-v.jn.3.

ACTA N.o 7468

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Vorm Meister, Lucius y Bruning, de Hochst A|N. (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6860-v.jn.2.

ACTA N.o 7488

JARDY

Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"JARDY"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-7057-v.jn.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7490

Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The President Suspender Company, de la ciudad de Shirley, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PRINCE"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 52.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7130-v.jn.11.

ACTA N.o 7486



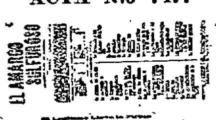
Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la President Suspender Company, de Shirley (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:
"PRESIDENT"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a, tiradores para hombres (Suspenders). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7129-v.jn.11.

ACTA N.o 7485

KRASKA

Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Michael Beetz, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"KRASKA"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (un lustre para las uñas). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7128-v.jn.11.

ACTA N.o 7477



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aaron P. Ordway, bajo el nombre de A. P. Ordway Co., Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"AMARGO SULFUROSO DE KAUFMANN"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7126-v.jn.11.

ACTA N.o 7474



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores F. de Lodrón y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PRACTICUS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7125-v.jn.11.

ACTA N.o 7515



Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Steel Export Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ASECU"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7133-v.jn.11.

ACTA N.o 7493

THE MIEHLE

Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Miehle Printing Press and Manufacturing Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THE MIEHLE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7132-v.jn.11.

ACTA N.o 7470



Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Andreu y Ramón, apoderado de Joaquín Morelló y Nart, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:
"PASTILLAS MORELLO"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7124-v.jn.11.

ACTA N.o 7533

Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Luis M. Laurito, apoderado de don Francisco M. Pignataro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"JUPITER"
para distinguir artículos de las categorías 3 a 5 y 9, clases 18.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7164-v.jn.11.

ACTA N.o 7471



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:
"VULCAN"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.17-6898-v.jn.3.

ACTA N.o 7482

ENTERPRISE

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ENTERPRISE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.17-6904-v.jn.3.

ACTA N.o 7476

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ANCLA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.17-6901-v.jn.3.

ACTA N.o 7483

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apodrado de los señores H. W. Roberts Co., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"EL INGLES"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.17-6910-v.jn.3.

ACTA N.o 7531

Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"PROPHILACTIC"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos 43.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.24-7060-v.jn.8.

ACTA N.o 7447

Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL CHACARERO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.20-6957-v.jn.5.

ACTA N.o 7484

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, el señor Fernando Amarelle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GORITZIA"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.15-6862-v.jn.2.

ACTA N.o 7487

Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Con esta fecha, el señor Salvador Picarelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MARUXA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My 20-6983-v.jn.5.

ACTA N.o 7457

Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha Koller y Compañía, apoderados de la Sociedad "Myrurgia" Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:
"ORGIA"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.20-6959-v.jn.5.

ACTA N.o 7526

Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The Bradford Dyer's Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"EBONETTE"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.27-7096-v.jn.10.

ACTA N.o 7523



Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía Ino. Hey Andrew y Co. Limited, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a a 25.a, 32.a, 42.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.27-7091-v.jn.10.

ACTA N.o 7525

Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The Bradford Dyer's Association Limited, de Bradford (Inglatera), han solicitado el registro de la marca:
"MARQUISE"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
7095-v.jn.10.

ACTA N.o 7521

Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The Bradford Dyer's Association Limited, de Bradford (Inglatera), han solicitado el registro de la marca:
"BEAUSEYDA"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.27-7089-v.jn.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7491

Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The President Suspender Company, de la ciudad de Shirley, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SHIRLEY"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 51.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.28-7131-v.jn.11.

ACTA N.o 7547
Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Con esta fecha, Minelli, González y Cía., apoderados de los señores I. Cima y Cía., de la ciudad de Curityba, de Paraná (Brasil), han solicitado el registro de la marca:
"CIMARRON"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.27-7119-v.jn.10.

ACTA N.o 7546
Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Con esta fecha, Minelli, González y Cía., apoderados de los señores I. Cima y Cía., de la ciudad de Curityba, de Paraná (Brasil), han solicitado el registro de la marca:
"FAVORITA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.27-7118-v.jn.10.

ACTA N.o 7544
Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Con esta fecha, Minelli, González y Cía., apoderados de los señores I. Cima y Cía., de la ciudad de Curityba, de Paraná (Brasil), han solicitado el registro de la marca:
"FAMILIAR"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.27-7117-v.jn.10.

ACTA N.o 7539
Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FENIX"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7183-v.jn.12.

ACTA N.o 7543
Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EXPRESS"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7187-v.jn.12.

ACTA N.o 7540
Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ESPAÑA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7184-v.jn.12.

ACTA N.o 7542
Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CHARRUA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7186-v.jn.12.

ACTA N.o 7541
Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"GAUCHO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7185-v.jn.12.

ACTA N.o 7538
Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ZORRO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7182-v.jn.12.

ACTA N.o 7536
Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stetten y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CONQUISTADOR"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7180-v.jn.12.

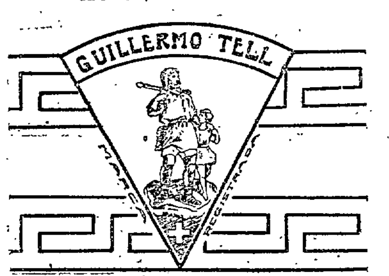
ACTA N.o 7535
Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stetten y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FORTIS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7179-v.jn.12.

ACTA N.o 7518
Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Servetti Hnos. de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"EL PALOMAR"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7177-v.jn.12.

ACTA N.o 7516
Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Servetti Hnos. de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"CHOLITO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7175-v.jn.12.

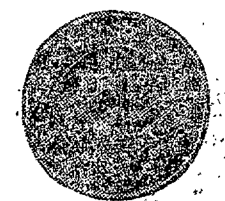
ACTA N.o 7517
Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Servetti Hnos. de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"CHARRUA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7176-v.jn.12.

ACTA N.o 7548



Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"GUILLERMO TELL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 7.a y 9.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7171-v.jn.12.

ACTA N.o 7537



Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"SUTRO FAST COLOR"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7181-v.jn.12.

ACTA N.o 7558
Montevideo, Mayo 28 de 1920. — Con esta fecha, Víctor A. Pastorino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"VAP"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (harinas alimenticias). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-7189-v.jn.12.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a cárcel y de reparaciones en la Jefatura de Policía de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Minas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Minas el día 18 de Junio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
My.29-7170-v.jn.18.

(SECRETARIA)

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.
Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.
Ab.27-6360-v.jn.24.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.
My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.
My.26-7088-v.ag.26.

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.
My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.
Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.
Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Dom[illegible]go Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.
Mz.5-5131-v.jn.7.

COMISION DELEGADA DE LA INTENDENCIA DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que con fecha 26 de Diciembre de 1919, se presentó ante esta oficina el señor Domingo Bonilla solicitando segunda copia del título de posesión del solar número 2 de la manzana 15, expedido por este Municipio con fecha 21 de Febrero de 1905.
A los efectos legales del caso se hace la presente publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha, vencidos los cuales, sin que se presentare algún interesado le será expedida la copia solicitada. — Trinidad, Mayo 6 de 1920. — J. Epalza.
My.13-6821-v.jn.14.

CONCEJO DE ADMINISTRACION D. DE MINAS

AVISO

Se hace saber al público que don Ramón L. Fernández se ha presentado a este Consejo de Administración Departamental, solicitando permiso para desviar una senda de paso que cruza un campo de su propiedad, sito en Casupá, 4.a sección, y que linda con las sucesiones de Menchaca e Iglesias y doña Gregoria Oliva de Menchaca.
Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse a esta oficina dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Minas, Mayo 12 de 1920. — J. Ginesta Navarro.
My.19-6941-v.jn.21.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

AVISO

Desviación de camino

Ante este Concejo se ha presentado por escrito don Carlos Ernst solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad situado en la 5.a sección judicial del Departamento, y cuyos límites son: por el Norte, Manuel Castro y Gregorio Hernández: por el Sud y Este, Manuel Castro, y por el Oeste la fracción señalada con el número 2 en el plano que luce en el expediente respectivo, levantado por el señor agrimensor don Prudencio Montagne con fecha 19 de Febrero de 1914.
El camino que se desea desviar tendrá un ancho de 17 metros y contorneará la fracción número 1 del referido plano por parte del costado Sur y todo el límite Oeste, siendo el sentido de su dirección de Sudeste a Noroeste.
En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes y año, que establece "que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas", se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 21 de 1920. — Carlos Larriera, Presidente. — F. Espínola.
My.22-7037-v.jn2.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 28 de Abril de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Abdón Salaberry se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar un trozo de camino departamental que cruza un predio de su propiedad ubicado en la séptima sección de este Departamento.
El camino de la referencia es el que va al pueblo José Pedro Varela, Departamento de Minas, y empalma en el que va al paso de Corrales y Las Talas de Gutiérrez.
En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, a los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Salaberry, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.
La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.
My.22-7031-v.jn.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ITUSARRY, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña MARIA ELENA BERGOETCHE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1409.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
4006-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO R. WILLIAMS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Paraguay número 1177, y doña MARIA DEL ROSARIO GARCIA DEL BUSTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1384.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3985-v.jn.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO GALVO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedras número 190, y doña ELVIRA MUNIZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1540.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
4001v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO M.a RIVAS SANCHEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ASUNCION VILA DIAZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 583.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3978-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FORNO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Misiones número 1529, y doña JUANA JASIDAKIS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3977-v.jn.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLUF BERNARDO AGUSTO SUHR, de nacionalidad dinamarqués, de 40 años, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sarandí número 584, y doña VIOLET MILLICENT COTTON COOKE, de nacionalidad inglesa, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 594.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3987-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1164, y doña ANTONIA LAURINO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1129.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3949-v.my.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE PERRIER, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 596, y doña CELICA MARIA DEPONTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1115.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
4004-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARMELO SANGIOVANNI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1190, y doña MARIA ELENA BALHERRY, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión

labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1116.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 4005-v.jn.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MENDEZ LABRADOR, de nacionalidad ciudadano legal, de 37 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 926, y doña ANGELA TEIJO FRANCO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 926.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3966-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ PATO, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Liniers número 1270, y doña SARA SELAS, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Liniers número 1270.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3965-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR NIETO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Durazno número 976, y doña IONE CLEMENTINA CASELLI, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 976.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3969-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RASCHETTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Maldonado número 986, y doña MARIA CELIA ESCUDERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 986.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3968-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle Liniers número 1270, y doña ADELAIDA MARGARIDA BRAGA, de nacionalidad brasileña, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Liniers número 1270.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3967-v.jn.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRO DUILIO FRISCH, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Salto número 1282, y doña MARIA DE LAS MERCEDES CAMP, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1086.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3980-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO RUSSO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1265, y doña MARIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1435.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3979-v.jn.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BERTRAND, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1463 (bis), y doña CATALINA SICCO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1421.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3995-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CATENACCIO, de nacionalidad brasileño, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1333, y doña VIRGINIA FILOMENA SCHIAVONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San Salvador número 1456.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3968-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PANIGATTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ricón número 395, y doña BLANCA EVA ALQUIER, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Vázquez número 1412.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3967-v.jn.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAPUCHI, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marsella número 2847, y doña ISABEL PEDROSA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2409.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3993-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN RAZETI, de nacionalidad italiano, de 61 años, de estado viudo, de profesión jardinero, domiciliado en la calle General Pagola número 245, y doña CARMEN MANDIA, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1842.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3992-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO LOPEZ, de nacionalidad español, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1328, y doña INES BURGHI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1965.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3982-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PEREZ, de nacionalidad oriental, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Aguilar número 1259, y doña CELIA SMITH, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1119.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3981-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORALES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Figueroa número 1927, y doña MARIA BRAULIA ALAREO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1927.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3963-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2340, y doña EUGENIA LOUREIRO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1430.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3962-v.my.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONCE, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay número 2423, y doña TEOFILA MARIA CEJAS, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2378.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3961-v.jn.2.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña MARIA CRISTINA CESPEDES, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Caraballo número 1166.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3960-v.jn.2.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRERO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle José L. Terra número 2136 (8.a sección judicial), y doña DELIA BORELLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3994-v.jn.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDO VIMERCATTI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Rondeau sin número, y doña CARLOTA ENRIQUETA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 50.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3988-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GUERRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida General Flores número 2752, y doña ANTONIA RUOCO MORAÑA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joanicó número 43 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3989-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAMOS SUAREZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1508, y doña GUMERSINDA SUAREZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inglaterra número 12.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3990-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MONTERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Médanos número 1410, y doña JUANA AIDA SCHUSTER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 21.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3958-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Franklin sin número, y doña FILOMENA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Comercio sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3957-v.my.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO SEGUNDO TORRANO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, domiciliado en la Avenida General Flores número 2466, y doña ELENA MARIA BRIVIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2783.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4000-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LEVAGGI, de nacionalidad italiano, de 33 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la Avenida San Martín número 379, y doña JOSEFA GANDOLLA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 379.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3986-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VICENTE FRANZI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Aguilar número 1242, y doña ESTHER ISOLINA ECOHER, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Oficial número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3976-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Sitio Grande número 2157, y doña MARIA ESTHER CONDE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 2157.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3975-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALVAREZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán sin número, y doña JULIA IGLESIAS, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 3063.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3974-v.jn.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARSALINO, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Capurro número 43, y doña CLOTILDE CHARLON, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Ramón número 32.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
4003-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pasaje de los Andes número 2859, y doña CATALINA HERNANDEZ, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pasaje de los Andes número 2859.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MARIA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vilardebó número 1382, y doña SOFIA FERRO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1382.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3953-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIBAR CAFFERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a MacEachen número 21, y doña JUSTA HORTENCIA BRANDON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular Denis número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3952-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ORIBE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tajes número 79 (numeración vieja), y doña AMANDA MAZONI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3951-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CALLANDER, de nacionalidad argentino, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 356, y doña MARIA ANTONIA ROSPIDE, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2912.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3950-v.my.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CORE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Larrañaga número 181, y doña ANTONIA SISTO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3973-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO ALBERTO BRUZZONE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Zusbiela número 52, y doña MARIA ESTHER SORIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3972-v.jn.3.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectad ounirse en matrimonio don HIGINIO ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña MAGDALENA TOLEDO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3964-v.jn.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DIAZ RAMOS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Palmar número 2186, y doña MARIA MONTES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Palmar número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3984-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN TEODORO PREDARI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2247, y doña MARIA ISABEL VIGNI DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en a calle Numancia número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3983-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SEGUNDO SOARONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión operador, domiciliado en la calle Washington número 16, y doña JOSEFINA GARRIDO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3959-v.jn.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1755, y doña MARIA RAICES ANDRAY, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3997-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MIGUEL GROMPONE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Defensa número 912, y doña LOLA GIOSCIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3996-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1828, y doña CARMEN MIRANDA, de nacionalidad española; de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3971-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORFILIO MORALES, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nicaragua número 1937, y doña ROSA CAZENAVE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 2096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3970-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN DATTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2371, y doña ANA SIMONA PATTETA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2358.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3969-v.jn.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 21. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don GERDT VON USLAR, de nacionalidad alemán, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Doctor Pena, sin número, y doña ISABEL ELEONORA AUGUSTA SCHORRE, de nacionalidad alemana, de 23 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en el Camino Molinos de Raffa sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3991-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO VERDE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA MAINERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3954-v.my.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SANTIAGO ZUNINO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la Avenida de las Instrucciones sin número y doña MARIA MAGDALENA BACCINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3999-v.jn.5.

En Sayago, y el día 26 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ITURBIDES, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Peñarol, y doña MARGARITA PILAR PICOS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3998-v.jn.5.

En Sayago, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE PATRON, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA DEMARTINO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3955-v.my.30.

En Sayago, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VISCONTI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2228, y doña MARIA ANGELICA SOGGETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ganaderos número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3956-v.my.30.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de don Nicolás Bagnasco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.28-7150-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Sarriegui o Sarrieguy y de don Juan José Sarriegui o Sarrieguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.26-7065-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
My.22-7047-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Doldán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.20-6971-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Diletta Mauri de Biolchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.20-6978-v.my.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Faghino o Faquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.29-7166-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Munti o Monti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.29-7167-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Laserre o Laserra, de don Manuel Cortés y de Raúl Cortés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.29-7168-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado, en los autos sucesorios de Isolina Pírez, ha sido presentado un escrito por los herederos solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de defunción de Isolina Pírez, donde dice, por error, Isolina Pírez de Guiyont, debe decir sólo Isolina Pírez; donde dice Bartola Silveira, debe decir Bartola Silvera, y donde afirma que era viuda de Pablo Guiyont, debe decir de estado soltera. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.29-7169-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gasamán o Gasamans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.28-7141-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Beltempo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.28-7140-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Puig Ibarra o José María Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.28-7139-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Adrover, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.28-7138-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro J. Pedemonte, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Pedro Nari, donde dice Elena Bonomi, debe decir Elena Bonomo; B) En la partida de nacimiento de Juan Ambrosio, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo; C) La partida de nacimiento de Pablo Santiago, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo; D) En la partida de nacimiento de Juana Teresa, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo, y en la partida de nacimiento de Aída Josefina, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo. En cumplimiento de la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74 y siguientes, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-7062-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez: Cándido Odriozola, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez número 1537, de esta ciudad, a V. S.a, como mejor proceda, comparezco y digo: Que proponiéndome ejercer la profesión de escribano, cumpliendo con la ley de 13 de Julio de 1897, vengo a justificar ante V. S.a sumariamente, las exigencias de esa ley en lo que respecta a mis condiciones de honradez y buenas costumbres. Al efecto, pido que con citación del Ministerio Público, y previas las publicaciones de estilo, se sirva V. S.a disponer que los señores escribanos Casto M. Vidal y don José Ramos, domiciliados, respectivamente, en Juan Carlos Gómez 1464, y 25 de Agosto 628, de esta ciudad, que en oportunidad presentaré, sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que les hace declarar y qué concepto tienen formado de sus condiciones de honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Producida que sea la información ofrecida, y justificada la publicación a que me he referido, V. S.a se servirá, oyendo al Ministerio Público, prestarle la aprobación, y mandar que por la Oficina Actuaria se me expidan los testimonios del caso. Por tanto, a V. S.a pido que teniéndome por presentado, provea de conformidad. Por ser justicia, etc. — Cándido Odriozola". — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-7061-v.jn.4.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Luisa Olicquo de Panzetta", se convoca a los acreedores de esta sucesión a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día primero del entrante Junio, a las 15 horas y 30. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.22-7029-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Sartori o Sartor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-6985-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lindolfo H. Giménez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-6960-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Macció y de doña Sabina Bonino de Macció, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-6962-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Nari Rossi o Pedro Nari y Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-6961-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al al público la apertura de la suce-

sión de don Mauricio Geeraert, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-6895-v.jn.7.

Título por prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Bernasconi, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la costa del arroyo de Pando, y a inmediaciones del pueblo de este nombre, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Carlos D. Furriol, de una extensión superficial de 9 hectáreas 6.438 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con el doctor Domingo J. Pittamiglio; por el Sud, con don Leocadio Figueredo; por el Nordeste y Este, con arroyo de Pando, y por el Oeste, camino por medio, con el nombrado señor Furriol, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.13-6798-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Hernández de Alvarez y de don Félix Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6678-v.jn.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Juana López de Aldecoa", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Domingo José, Ignacio Loreto y Eugenio Aldecoa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días por ante este Juzgado, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6685-v.jn.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Estanislao Villegas Zúñiga", se cita, llama y emplaza a todos los que, a cualquier título, se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a don Cesáreo Villegas Zúñiga, a los sucesores de Francisco Villegas Zúñiga Josefina Villegas Zúñiga de Estrada, Dolores Villegas de Zorrilla de San Martín, Delia Villegas de Algorta, Elina Villegas de Berro y don César I. Villegas, lo ssucesores de don Fernando Villegas Zúñiga, que son: Celia García Zúñiga de Petit, Elisa García Zúñiga de Taranco, Sofía García Zúñiga y Eduardo García Zúñiga, y a los sucesores de doña Clara Villegas Zúñiga de Uturbey, que son: doña Clara Uturbey de Puig y Justiniano Uturbey, y los sucesores de don José Villegas Zúñiga, que son: María Luisa Sánchez de Villegas Zúñiga, Horacio, Carlos, Margarita, Julia y Magdalena Villegas de Santiñaque, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6605-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Balparda Golorons de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6487-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Clemente Zacarías Montero y Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6486-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-6462-v.jn.8.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6040-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Val, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7107-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Vergé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7106-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Higinio Setien, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7105-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel García Vila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7104-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Novoa Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7103-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona A. Fontes de Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.27-7108-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Badetto de Gazzano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-7042-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio José Pintos, don Guillermo Pintos y don Jorge Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

My.19-6927-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marión Elizabeth Frances Munro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-6969-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Generosa Pacull, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-6968-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María Joaquín Eugenio Fajardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-6967-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de don Francisco Taborda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.20-6966-v.my.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Fassari y don Antonio Bautista Fassari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
My.15-6873-v.jn.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco Varela", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que se expresa a continuación: En las partidas de bautismo de José Francisco y Petrona Eustaquia Varela, y en las partidas de nacimiento de Cecilia, Angel y Margarita Matilde Varela, donde el apellido materno aparece escrito Barriel, Barera, Barreyro, Barreiro y Barreiro, respectivamente, debe establecerse que el apellido es Barreira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.15-6875-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Lanata de Podestá, citándose a la vez a tdoos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.12-6790-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Federico Bordes, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.12-6789-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.4-6540-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Dorbessan de Casterán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.4-6539-v.jn.4.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Bernardo William Ritso el Registro de cuatro minas que contienen arenas y tierras auríferas, denominadas "Pampa", "Nilda", "Delma" y "Bernardo", las que se encuentran ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, en un punto cercano a las puntas del arroyo Rolón, situado al Noroeste de la Estación Pampa, y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Armando Raggio, Actuario.
My.19-6943-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.30-6477-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán se hace saber que en los autos seguidos por Luis Tortorelli, por concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la resolución que se transcribe: "Montevideo, Febrero 20 de 1918. —Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Luis Tortorelli, por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante, establecido con negocio de almacén y despacho de bebidas en la calle Orillas del Plata número 1252, después de haber intentado concordato preventivo judicial, del que desistió, presenta a homologación el extrajudicial de que instruye el documento de fojas 46 a 48; Que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, nadie se ha presentado a deducir oposición; Considerando: Que el concordato de la referencia se encuentra en las condiciones de los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio y ley de 29 de Diciembre de 1916, por lo que corresponde prestarle judicial aprobación; Por estos fundamentos, se resuelve: Declarar homologado el concordato preventivo extrajudicial de que instruye el documento de fojas 46 a 48, celebrado por Luis Tortorelli con la mayoría legal de sus acreedores. Ejecutoriada que fuese esta sentencia publíquese en la forma de ley, debiendo el concordatario presentar los diarios que acrediten la publicación; cancélese la interdicción y archívese el expediente. — Alberto Gard y Sanjuán". — A los efectos de ley se hace esta publicación. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
My.28-7149-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a la "Société Francaise de Exportation" para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Manuel Pellicer, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que la patrocine. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Julio de Vila Martos, Escribano.
My.17-6907-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anastasio Ybáñez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.28-7160-v.jn.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Vedán o Bedán, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.24-7050-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Raiz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que copmarezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.24-7051-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Pelegrín Antonio Mariano Clave, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julia Bernardini, así como para la audiencia del día 24 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.21-6986-v.jn.22.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Bajar, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Raquel Benmahor, así como para la audiencia del día 26 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — José Pedro Barboa, Actuario.
My.20-6953-v.jn.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Corradi se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Rosa Cerri, por figurar en ella el apellido de su padre como Serri, y el de su esposo como Conrado, siendo Cerri y Corradi, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.17-6891-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Marcos Ghislanzoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Clotilde Felisa Tomasini, así como para la audiencia del día 13 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.6-6592-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Rosario Pérez, así como para la audiencia del día 3 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.4-6548-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Santiago Muratore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.6-6594-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don

Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Barreiro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don César Liguerí, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6593-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.29-7173-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alvaro Satre Sanjurjo, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Camila Rodríguez Varela, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el presente juicio. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.29-7165-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída Nieves, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Bartolomé de los Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 30 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

My.29-7172-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sara Caleb, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Elías Sasson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.29-7199-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que se ha presentado don Angel Francisco Luis Prémulo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de casamiento del compareciente, por figurar éste con el solo nombre de Francisco, en vez de Angel Francisco Luis, por corresponderles; como asimismo el apellido equivocado Prémolo, en lugar de Prémulo, y aparecer el padre con el nombre y apellido de José Prémolo, en vez de Pedro (vulgarmente conocido por Juan Bautista), Prémulo; y B) En la partida de nacimiento de la hija del recurrente María Luisa, por aparecer exento el apellido paterno Prémolo, en vez de Prémulo, que es el verdadero, y aparecer también el abuelo paterno inscripto con el nombre y apellido, vulgarmente conocido, de Juan Bautista Prémolo, en lugar de Pedro Prémulo, que son los que le corresponden. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.28-7142-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.27-7087-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Simón Fuller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carlota Boadella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.21-6988-v.jn.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Berta y Zulma Urioste Costa solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en las que se han omitido los nombres de Berta y Zulma, respectivamente, debiendo establecerse en la primera, en lugar de Margarita Pascasia, con que figura, el de Berta Margarita Pascasia, y en la segunda, en lugar de Gumersinda, con que aparece, por el de Zulma Gumersinda, pues con cuyos nombres han sido siempre conocidas y tratadas. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.17-6893-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en el expediente seguido por doña Juana Pintos, por inscripción en el Registro del Estado Civil y rectificación de partida, se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de la recurrente, por aparecer con el nombre de Juan, en vez de Juana, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.17-6924-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ciriaco Leiva, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Arigón o Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.15-6863-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Miguel Luis Torregrosa Alonso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Milagro Reig Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.15-6864-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Andrea Iglesia o Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.13-6813-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Manuela García Villegas y López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ruiz González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.13-6800-v.jn.14.

Emplazamento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Linna Zimmer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gustavo Herten, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-6649-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elisa de Dovitiis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Víctor Rodríguez Milhomens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6606-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Damián Crespi Torrandell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Enriqueta Fonard o Fouard Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.

My.6-6632-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sofía Papp para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Shuchardt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

My.4-4859-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

HALLAZGO — Se hace saber, a los fines consiguientes, que fué hallada en la vía pública de esta sección, en Marzo próximo pasado, la suma de veinte pesos. Debiendo el que se considere ser su propietario pasar por este Juzgado a justificar sus derechos. — José Puig Maciel, Juez de Paz de la 2.a Sección (Montevideo).

My.21-6994-v.jn.2.

HALLAZGO — Se hace saber, a los fines consiguientes, que fué hallada en la vía pública de esta sección, en Febrero del corriente año, la suma de treinta pesos. Debiendo el que se considere ser su propietario pasar por este Juzgado a justificar sus derechos. — José Puig Maciel, Juez de Paz de la 2.a sección (Montevideo).

My.21-6993-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Suecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando: por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

My.27-6067-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 726 del Código Civil, y a los efectos allí establecidos, se hace saber que en este Juzgado se hallan depositados a disposición de los propietarios respectivos, los siguientes objetos, que han sido encontrados en esta sección, en la vía pública: una pulsera enchapada en oro, un pañuelo de mano, conteniendo veinticinco centésimos, un par de lentes con aros de metal blanco, una cajita de fierro conteniendo varios útiles y setenta centavos moneda argentina, un prendedor de oro con brillantes, una piel, un cuello para señora y una cadena pulsera encha-

pada en oro, y una bolsita de mano conteniendo diversos útiles y objetos y noventa y un centésimos y una moneda de doscientos reis, bolsa y objetos que pertenecen, según informes de la policía, a doña María Elena Gamba, cuyo domicilio se ignora. Una bolsita de mano conteniendo un billete de un peso, un anillo de oro "Fix", un lápiz, un apretador y un pañuelo, y una cartera que contenía un espejo vicelado y setenta centésimos, y una bolsa de seda y crespón negro que contenía un pañuelo de seda con las iniciales D. T. Se hace constar que a los efectos del término establecido en el citado artículo 796 del Código Civil, se han declarado habilitados los feriados judiciales de Julio del corriente año, así como el mayor de Diciembre 25 a Enero 25 del año próximo. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

My.22-7024-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Concepción Vasconcellos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7159-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Dutra de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.26-7085-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan de Dios Mailhe, en representación de don Pablo Andrés Riva, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Pablo Rivas y Luisa Perocio: El contrayente firma Pablo Riba; el Oficial del Estado Civil establece que comparece Pablo Rivas, cuando el verdadero nombre es Pablo Andrés Riva. Debe consignarse que el contrayente y compareciente se llama Pablo Andrés Riva; 2.o Partida de nacimiento de José Antonio Riva: El infrascripto aparece con el apellido Riba, y debe ponerse Riva, hijo de Pablo Andrés Riva y no de Pablo Riba, nieto de José Riva y no de José Riba, y que el compareciente es Pablo Andrés Riva y no Pablo Riba como figura. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 30 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.20-6948-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de don Geraldo José de Vargas y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida se han esablecido mal los apellidos y nombres de los contrayentes, pues figuran así: en el encabezamiento Geraldo José de Bargas y María Dorotea de Costa; en el texto Geraldo J. de Bargas y María Dorotea de Costa, y en las firmas Geraldo José de Bargas y María Dorothea da Costa, debiendo establecerse así: Geraldo José de Vargas y María Dorotea da Costa. También hay error en los nombres de los padres de los contrayentes, pues no se llamaban Lino J. de Bargas, Guillermina Alves de Bargas, José de Costa León y Leonida Rodríguez, sino Lino José de Vargas, Guillermina Alves da Rocha, José da Costa Leao y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao, respectivamente, los cuales por ser los verdaderos, son los que deben consignarse: Partida de Leoncio José: En esta partida existen los siguientes errores: figura el inscripto con el nombre de Lionzo, y el padre, tanto en el texto como en las firmas, con el de Geraldo José de Bargas; deben, pues, cambiarse por los verdaderos que son: Leoncio José de Vargas y Geraldo José de Vargas, respectivamente. Además se han omitido los nombres de los abuelos paternos y maternos del inscripto, los que deben consignarse, siendo los siguientes: Lino José de Vargas y Guillermina Alves da Rocha de Vargas, los primeros, y los segundos José da Costa Leao y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao. Partida de Lauro José: Figura éste sólo con el nombre de Lauro, cuando en realidad los verdaderos y que deben consignarse son Lauro José de Vargas. Se han establecido mal los nombres de las abuelas paterna y materna del inscripto, desde que figuran así: Guillermina Alves de Vargas y Leonidas Rodríguez da Costa, debiendo establecerse así: Guillermina Alves da Rocha de Vargas y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao. Partida de Laudelino José: El verdadero nombre del inscripto y que debe establecerse es Laudelino José de Vargas, y no Laudelino como aparece en el texto de la partida. Las abuelas paterna y materna que aparecen como Guillermina Alves de Vargas y Leonida Rodríguez, así como el abuelo materno que figura como José da Costa Diao, deben cambiarse por los verdaderos que son: Guillermina Alves da Rocha de Vargas, Leonidas Rodríguez de da Costa Leao y José da Costa Leao, respectivamente. Partida de Laurentino José. Tanto en el encabezamiento como en las firmas, se consigna mal el nombre del padre del inscripto, que aparece Geraldo de Vargas en lugar del que corresponde que es Geraldo José de Vargas. El inscripto, tanto en el encabezamiento como en el texto, aparece con el nombre de Laurentino, en lo que hay error, pues el verdadero es Laurentino José de Vargas. Los abuelos paternos y la abuela materna se consignan mal, por cuanto los dos primeros aparecen así: Lino de Vargas y Guillermina Alves y la última como Leonida Rodríguez, y ya se ha dicho que los verdaderos y que deben consignarse son: Lino José de Vargas, Guillermina Alves da Rocha de Vargas y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao, respectivamente. Partida de Laura José: Tanto en el encabezamiento como en el texto, el nombre de la inscripta aparece mal, pues no es Laura, sino Laura José de Vargas. En las firmas aparece el padre de la inscripta firmando así: Geraldo J. de Vargas en lugar de Geraldo José de Vargas. Los abuelos paternos no eran José Lino de Vargas y Guillermina Alves, sino que los verdaderos, según ya se ha expresado, son: Lino José de Vargas y Guillermina Alves da Rocha de Vargas. Lo propio ocurre con la abuela materna, que figura equivocadamente como Leonida Rodríguez, en vez de Leonidas Rodríguez de da Costa Leao. Partidas de Leonidas José: En esta partida aparece la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Leonida de Vargas, en lo que hay error, debiendo consignarse el verdadero que es Leonidas José de Vargas. El padre de la inscripta en el encabezamiento, en el texto y en las firmas, aparece Geraldo J. de Vargas, en lugar del que corresponde que es Geraldo José de Vargas. Los abuelos paternos y maternos de la inscripta se consignan mal, pues aparecen así: Lino J. de Vargas, Guillermina Alves da Rocha, José da Costa Lión y Leonida Rodríguez, y ya se ha expresado que los verdaderos nombres de estas personas y que deben establecerse son: Lino José de Vargas, Guillermina Alves da Rocha de Vargas, José da Costa Leao y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao, respectivamente. Partida de matrimonio de don Leoncio José de Vargas: En esta partida se consigna mal el nombre de la madre del contrayente, por cuanto aparece así: María Dorotea Costa, y ya se ha dicho que el verdadero y qué corresponde consignar es María Dorotea da Costa. Partida de casamiento de doña Laura José de Vargas: El contrayente, en el encabezamiento y en el texto, aparece así: Demetria Magalhaes Ferreira, y en la firma Demetrio M. Ferreira. En ambas formas está mal, pues se ha antepuesto el apellido materno (Magalhaes) al paterno (Ferreira). Llamándose los padres del contrayente Manuel Albino Ferreira y Carlota Julia Magalhaes, el verdadero nombre de aquél y que debe consignarse es Demetrio Ferreira y Magalhaes. Debe también establecerse que el nombre del padre del contrayente es Manuel Albino Ferreira, y no Manuel Allino Ferreira. Partida de don Demetrio Ferreira, esposo de doña Laura José de Vargas. Tanto en el encabezamiento como en las firmas, aparece mal el nombre del padre del inscripto, desde que no es Manuel Ferreira sino Manuel Albino Ferreira. En el texto se establece que el nombre del inscripto es Demetrio Ferreira y Magallaes, y que la madre se llama Carlota Magallaes, en lo que hay error, pues los verdaderos nombres de dichas personas y que deben consignarse son: Demetrio Ferreira y Magalhaes y Carlota Julia Magalhaes de Ferreira, respectivamente. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.19-6933-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Domingo Tecco y Teresa Colussa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los nombrados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.4-6527-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valeriana da Rosa de Olivera, a fin de que todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a los bienes dejados por la causante, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Abril 28 de 1920. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

My.29-7198-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Maverino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.29-7197-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.29-7201-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Marichal Martínez y Germán Marichal Quinteros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.27-7112-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.27-7122-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan, doña Martiniana y don Julián Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.27-7121-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Pérez de Malo,

fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.27-7123-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.24-7063-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.22-7022-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luisa Bentancur de Figuerón y Genoveva Figuerón de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.22-7020-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Esteban Murialdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.22-7019-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Amaro González y de su esposa doña Eulogia Martínez de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.22-7030-v.jn.12.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Battoli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.22-7043-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa González de Oliva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-6950-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Aurora Capillas de Sopeña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-6955-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de su S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hilario Ibarra y Natividad Alanis, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-6964-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Alemán, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-7134-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Sucesión de don José Pose, rectificación partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de casamiento y defunción del extinto por aparecer en ellas con los apellidos de Poz, debiendo ser Pose. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Mayo 17 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.27-7100-v.jn.12.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Fernando Luis Paolillo, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a don Juan Rosas, sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y siete de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta y seis milímetros, encerrados dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Pilar; por el Sud, las Canteras Municipales; por el Oeste, calle Río Negro, y por el Este, con José Ruiz, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si así no lo hicieran. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, en Melo, a 17 de Mayo de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.21-7008-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Juana Arnais, por rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la peticionante por aparecer en ella con el nombre de Juan, cuando el verdadero es Juana. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Mayo 8 de 1920. — Juan F. Furno, Escribano.

My.15-6881-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Rossetti de Musso, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo Mayo 20 de 1920. — Miguel Federico.

My.28-7152-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

My.11-6773-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6456-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6455-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Muñoz o Conde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.22-7026-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan Reta, recaída en el expediente "Sucesiones de Norberto de León y Ludovina Curbelo, rectificación de partidas", se hace saber la siguiente resolución: "Durazno, Abril 30 de 1920. — Visto este juicio, seguido por don Inocencio Zavala, sobre rectificación de partidas de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa a fojas 4 que en la partida de bautismo de Ludovina de León, fojas 1, se asentó como nombre de la bautizada María de las Nieves Lugdomilia de León, cuando su verdadero nombre es Ludovina de León, expresándose, además, en esa partida, Norberto como nombre del padre, y Lugdomilia como el de la madre, siendo que los verdaderos nombres de éstos son Norberto y Ludovina; Que en la partida de nacimiento de Vicenta de León, fojas 2, se expresa bautizo solemnemente al párvulo Vicente, cuando debe decir Vicenta, y al designar la madre de la bautizada se establece Raimunda Curbelo, cuando su verdadero nombre es Ludovina Curbelo; Ofrece información para probar los hechos alegados, y pide que, en definitiva, se ordenen las rectificaciones correspondientes; Resultando: Que hechas las publicaciones de ley, y recibida la información ofrecida, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifestó, a fojas 17 vuelta, que pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 7 a fojas 8 prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, a cuyo efecto se harán las publicaciones del caso por el término de ocho días; se desglosarán las partidas de fojas 1 y 2, y se remitirán, con transcripción de esta sentencia, al Registro del Estado Civil. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese. — Juan Reta". — Y a los fines que haya lugar se hace esta publicación por el término de ocho días. — Durazno, Mayo 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.22-7029-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bordagaray, citándose a la vez a los que se con-

sideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.19-6946-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesadas en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6615-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piñeiro y don Teodoro M. Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6614-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Gruní, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6616-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Avelina Rivas, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Quintina Mariana, doña Salomé, don Juan Pablo, doña Francisca y doña Leonidas Albarenque para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, y dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio sucesorio de la abuela, doña Avelina Rivas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6498-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Marta Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6497-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6496-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Selin Saab, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la de defunción del causante Selin Abi Saab, donde dice Salomón Abisal, dos veces, debe decir Selin Abi Saab; donde dice Ecfour y Alberta Abisal, debe decir Hfour, Hesservan, Líbano y Chahine Issi. — Trinidad, Mayo 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.27-7088-v.jn.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Fernando I. Gallo y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de bautismo de Fernando I. Gallo, donde dice Isidoro Fernando, debe decir Fernando Isidoro. En la de bautismo de Luisa Gallo, donde la bautizada figura con el nombre de Cecilia, debe decir Luisa, y donde dice Cabot, debe decir Cabós. En la de nacimiento de Orfilia Gallo, donde dice Micaela, debe decir Orfelia, y donde dice Gayo, debe decir Gallo. En la de nacimiento de José Gallo, donde dice Cabó, debe decir Cabós. En la de matrimonio de Calixto Biña y Luisa Gallo, donde dice Cabó, debe decir Cabós. En la de nacimiento de Eufronio Biña, donde dice Cabot, debe decir Cabós. En la de nacimiento de María Biña, donde dice Viña, debe decir Biña; donde dice Cabó debe decir Cabós. En la de nacimiento de Elía Biña, donde dice Cabó, debe decir Cabós. — Trinidad, Mayo 8 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.24-7048-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Catalina A. Sassetti, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante, doña Catalina A. de Sassetti, donde dice Alberti, hija legítima de N. N. y Maidana, debe decir Alberto, hija legítima de Carlos Alberto y Mayran, respectivamente. En la de matrimonio de la causante, doña Catalina A. de Sassetti y don Matías Sassetti, donde dice Cavilia y Carlo, debe decir Caviglia y Carlos. En la de nacimiento de Carlos Matías, donde dice Matías Carlos, Cavilia, Carlos y Catalina Alberto, debe decir Carlos Matías Caviglia y Carlos Alberto y Catalina Mayrán. En la de nacimiento de Ambrosio Honorato, donde dice Alberti, Casiglia y Mairana, debe decir Alberto, Caviglia y Mayrán. En la de nacimiento de Práxedes, donde dice Precede, Alberti, Casiglia y Mairana, debe decir Práxedes, Alberti, Caviglia y Mayrán. En la de nacimiento de Carlota, donde dice Mairana, Cavillia y Carlo, debe decir Mayrán, Caviglia y Carlos. En la de nacimiento de Teresa, donde dice Cabillia Carlota y Mairana, debe decir Carlota Caviglia y Mayrán. — Trinidad, Mayo 11 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.22-7023-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Nicomedes Urruty y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.10-6717-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenza Rodríguez de González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7144-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Gargaglione, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7143-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Garcés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7153-v.jn.28.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Buenaventura Amarelle (hijo), rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido Buenaventura Amarelle (hijo), solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por cuanto está equivocada, pues aparece en ella el peticionario con el nombre de Ventura, debiendo decir Buenaventura, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Mayo 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.17-6912-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Tomasa Ergui de Mallada e Isidro V. Mayada, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.17-6919-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Tabeira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6831-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de León Cenatre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6833-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco A. Trezza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6832-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Fioriti de Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-6509-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Camilo Leiva, Marcelina Jardín de Leiva y Toribia Jardín de Pintos para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.26-7084-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de Miguel Anastasio Vidal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se

presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 7 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.26-7067-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Parada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.26-7074-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por sentencia ejecutoriada de fecha tres de Mayo de mil novecientos veinte, se rectificaron las siguientes partidas extraídas de los registros parroquiales y de los errores que se expresan: La de defunción de Roberto Hernández, donde dice Ruperto, debe ser Roberto; la de casamiento de Roberto Hernández, donde dice Noberto, debe ser Roberto; la de matrimonio de Cristino Ramón Marcial Hernández, donde dice Noberto, debe decir Roberto; la de casamiento de Ramón Hernández, donde dice Ruperto, dirá Roberto, y la de nacimiento de Rufino Ramón Hernández, donde dice Ruperto, dirá Roberto. — Maldonado, Mayo 7 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.26-7073-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé María Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-7033-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oroniel Umpiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-7032-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel París, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-7034-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.11-6766-v.jn.11.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muñiz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Sufiría de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6135-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulogia de León de Perdigón, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6134-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6474-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meirana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6473-v.my.31.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Pons, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gertero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.26-7071-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bialle, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 10 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6937-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6940-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Serapio Vilche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6939-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6938-v.jn.21.

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Domingo Parada, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.15-6877-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Berrueta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.15-6876-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.13-6828-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana Amilivia de Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6693-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Agriela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6692-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6535-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6534-v.jn.4.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Brígido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6466-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6457-v.my.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonio Correa, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros, esquina Rincón, a deducir sus acciones, dentro de treinta días. — Paysandú, Mayo 15 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.19-6936-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cosme Damián Escobar, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7194-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Secundina Pérez de de los Reyes, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 11 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.26-7082-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Bautista Dodero o Dodea o Dodera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6998-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6997-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Leopoldo Dodero solicitando rectificación de su acta de nacimiento y de la escritura de reconocimiento de hijo natural, por establecerse en ellas que el apellido del padre es Dodea, en vez de Angel Bautista Dodero que son sus verdaderos nombres y apellido. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6996-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ramón Sardi, Pedro Carmelo Sardi y Pedro Sardi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.19-6935-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Eufrasia Viera de Carabajal y Carmen Ubalda Carabajal de Maldonado, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1920. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

My.11-6758-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Firpo, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6759-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Margarita Arroqui de Urruty, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6760-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Garré, Carmen Clavarino e Isabel Garré de Aschieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 27 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6761-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Baldiria Arias para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Dionisio Toribio Soria y a llenar el requisito de la conciliación. — Paysandú, Mayo 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6762-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6464-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6463-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada

abierta la sucesión de doña Leona Juana Irigoyen de Meyer, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.29-7193-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 19 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7148-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Tomasa Viera de Barreto y de León Barreto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.6-6628-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Inderkum de Siri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 10 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.13-6830-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Domingo de la Peña. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita llama y emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico, don José Sica, los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.15-6883-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Elena Caillava de Ruiz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 17 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.28-7156-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Juan Carlos de Alzaybar y Julio S. Gil, contra las sucesiones de Gerardo y Joaquín Esteve y Llac, Antonio Pintos Barreto, Francisco Olivera y Januario Brun o da Silva Brun, prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de Gerardo Esteve y Llac, Joaquín Esteve y Llac, Antonio Pintos Barreto, Francisco Olivera, Januario Brun o da Silva Brun, Clementino Brun, Felisbina Brun, los herederos y sucesores de estas personas, a título universal o particular, y también a cualquier otra persona que pueda considerarse con derecho a dos fracciones de campo ubicadas en la 6.a sección de este Departamento, compuesta la primera de un área de doscientas sesenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y dieciséis decímetros, que lindan: al Norte, la cuchilla y cerro de la Cruz; al Este, la cuchilla y gajo del arroyo Sauce; al Sur, el arroyo Curtume, y una línea recta al Oeste, el camino de la cuchilla y una línea alambrada; y la segunda de un área de trescientas treinta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, que lindan: al Norte, Clementino Brun, por el arroyo Curtume; al Este, la cañada del medio, dividiendo con Francisco Pereyra da Silva; al Sur, la cuchilla divisoria, con Ceferino da Rosa, y al Oeste, el arroyo de Las Piedras, para que concurran a estar a derecho a contestar la demanda y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en los autos al principio enunciados. — Rivera, Mayo 5 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.13-6327-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Pafacio o Martín Gliorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que con cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Dorotea Correa de Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7162-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Eloy González y Carmen García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7161-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, en el expediente rotulado "Incidente sucesión Ramón Oyarvide, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Anza, como apoderado de dicha sucesión, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.a Del matrimonio de Ramón Oyarvide y Juliana Larrarte (parroquial): En esta partida se dice que contrae matrimonio don Ramón Yarbide, hijo de Domingo y Josefa Irazusta, con Juliana Larrat, hija de Miguel José y María Micaela Reconda, hallándose equivocados los apellidos de los contrayentes y los de sus respectivos padres, pues en su lugar debió decirse que contraía matrimonio Ramón Oyarvide, hijo de Domingo Oyarvide y Josefa Olasagasta, con Juliana Larrarte, hija de Miguel José Larrarte y de María Micaela Recondo. 2.a De nacimiento de Ramón Justo Oyarvide (parroquial): Donde dice Ramón Justo, hijo legítimo de Ramón Ollarbide y Juliana Larrarte, debe decir Ramón Justo, hijo legítimo de Ramón Oyarvide y Juliana Larrarte. 3.o De nacimiento de Miguel Oyarvide: Donde dice Francisco María Ollarbino, hijo de Ramón Ollarbino y Juliana Larrarte. Abuelos paternos Domingo Ollarbino y Juliana Larrarte. Maternos José Larrarte y Micaela Erescondo, debe decir Miguel Oyarvide, hijo de Ramón Oyarvide y Juliana Larrarte. Abuelos paternos Domingo Oyarvide y Josefa Olasagasta. Abuelos maternos Miguel José Larrarte y María Micaela Recondo. 4.a De nacimiento de Juan Antonio Oyarvide: Donde dice Juan Ullarbiri, hijo de Ramón Ullarbiri y de Juliana Arrarte. Abuelos paternos Domingo Ullarbiri y Josefa Astigarraga. Maternos José Arrarte y Josefa Ullarbiri, debe decir Juan Antonio Oyarvide, hijo de Ramón Oyarvide y de Juliana Larrarte. Abuelos paternos Domingo Oyarvide y Josefa Olasagasta. Abuelos maternos Miguel José Larrarte y María Micaela Recondo. 5.a De nacimiento de María Isidora Oyarvide: Donde dice Isidora Ollarbil, hija de Ramón Ollarbil y de Juliana Larrarte. Abuelos paternos Domingo Ollarbil y Josefa Ordesagaste. Abuelos maternos Ramón Larrarte y Josefa Amondagaray, debe decir María Oyarvide, hija de Ramón Oyarvide y de Juliana Larrarte. Abuelos paternos Domingo Oyarvide y Josefa Olasagasta. Abuelos maternos Miguel José Larrarte y María Micaela Recondo; y 6.a De nacimiento de Gregorio Saturnino Oyarvide: Donde dice Oyarbide, refiriéndose al inscripto, a su padre y abuelo, debe decir, las tres veces, Oyarvide, y donde dice abuelos maternos José Larrarte y Josefa Mundanay, debe decir Miguel José Larrarte y María Micaela Recondo. Y a los efectos de la ley relativa se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7163-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.21-7016-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isaac Navarro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.17-6915-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabina Martínez de Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.17-6914-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Toribio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.17-6913-v.jn.17.

Segunda copia de escrituras

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín Minondo, solicitando segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, relativa a los derechos y acciones transmitidos por don José María Larrosa, a nombre de sus menores hijos Zoa, Servando, Antonio María y Agustina Larrosa, que a éstos les correspondían sobre dos fracciones de campo en Don Carlos, actualmente octava sección judicial de este Departamento, compuesta una de ellas de veintisiete hectáreas cuatro mil seiscientos diez metros, noventa y cinco decímetros, y la otra de diecisiete hectáreas, ocho mil ciento diecisiete metros, que forman un total de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintisiete metros y cinco decímetros, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un costado, con terreno de don Juan Marquetti y don Manuel María Machado; por otro, calle por medio, con don Nicomedes Clavijo; por otro, camino a Valizas por medio, con la sucesión Manuel Graña, y por el otro, con más terreno del exponente; por escritura otorgada ante el escribano don Miguel Sopeña el veintiuno de Abril de mil novecientos tres. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Mayo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.17-6916-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.13-6811-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

My.13-6810-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6129-v.jn.10.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente caratulado "Teodora Díaz contra León Isaac Bonilla, divorcio", se hace saber que por auto de fecha veintitrés del corriente se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Bonilla-Díaz. — Rocha, Abril 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.13-6809-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Francisco Contreras y María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6128-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Soria o Máximo Hermógenes Soria, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6126-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virgina González de Aparicio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6571-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciano Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6572-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clemencia Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6573-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Pacheco de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6574-v.jn.5.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

REMATE DE ANIMALES

AVISO — Habiéndose vencido el término por el cual se llamara a los que se consideraran dueños de tres animales vacunos (dos vacas y un novillo), sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlos, se va a proceder a la venta de ellos el día nueve de Junio próximo venidero para con su producto abonar el pastoreo de los mismos durante siete meses. La venta se hará al mejor postor y en campo del señor Claudiano Silvera. — Garzón, Mayo 6 de 1920. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

My.21-7017-v.jn.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín S. Carvalho, en representación de doña Petrona Fernández Moreira de Coutto Vianna, solicitando segunda copia de una hijuela, relativa a un inmueble situado en esta ciudad, compuesto de nueve metros ochocientos setenta y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yacuy, hoy Juan Carlos Gómez, por sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cinco milímetros de fondo al Este, lindando con terrenos de don Mateo Luna; al Sud, linda con terrenos de don Juan Apezechea, y al Norte, con la finca adjudicada a doña María Fernández Moreira de Mataix. La referida hijuela fué autorizada en esta ciudad por el escribano don Jaime M. Ylla el veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, la que se encuentra en el protocolo de dicho escribano, depositado en el Juzgado Letrado Departamental del Salto. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 13 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7002-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Reis Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 12 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7005-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Costa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Salto, Mayo 17 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7004-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 17 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7003-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Gutiérrez de Devoto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 20 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.26-7080-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maggia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 13 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-7007-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Valdez de Medici, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 11 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-7006-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Tomás Juan Raymondo, Filomena Raymondo y Vicente Raymondo, rectificación de partidas", se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Letrado de este Departamento don Tomás Juan Raymondo, doña Filomena Raymondo y don Vicente Raymondo solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de defunción de Tomás Raymondo: Corregir el apellido del causante, que aparece Raimundo, por el de Raymondo, que es el verdadero, y el apellido de la esposa del mismo, que figura Bomera, por el de Bomara, que es el verdadero. Partida de defunción de Cayetana Bomara de Raymondo: Agregar el apellido Bomara, de la causante, que se indica sólo con la inicial B, y corregir el apellido del esposo de la misma, Raymundo, por el de Raymondo. Partida de nacimiento de Tomás Juan Raymondo: Anteponer el nombre de Juan al de Tomás y corregir el apellido Raymondo, que indebidamente está escrito como Ruinimundo y Raimundo, y el nombre y apellido de la madre del inscripto, que figura como Gaetana Gómez, cuando su verdadero nombre era Cayetana Bomara, siendo, por consiguiente, también éste el apellido del abuelo, y no el de Gómez. Partida de nacimiento de Juan Raymondo: Corregir el apellido Raimundo por Raymondo, y el nombre y apellido de la madre, que

se establece como Galletana Vomes, por Cayetana Bomara. Partida de nacimiento de Filomena Raymondo: Modificar los apellidos Raimundo y Vomira, con que, por error aparecen inscriptos, por los de Raymondo y Bomara, que son los verdaderos. Partida de nacimiento de Vicente Raymondo: Corregir también el apellido Raymondo, que se establece erróneamente Raymundo, y el nombre y apellido de la madre del inscripto, que debe ser Cayetana Bomara, y no Gaetana Gonoz, como se hace figurar en esta partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Abril 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-6999-v.jn.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Belzarena, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Belzarena solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de José María Belzarena con Mariana Echerol: Aparece la contrayente con el apellido Echerol y los padres de ésta, Pedro y María Lapiz; el contrayente con el apellido Balzarena; el padre de éste con el nombre de Francisco, y la madre con el de Graciana. Partida de nacimiento de Mariana: Figura el nombre del padre de la inscripta con el solo nombre de José; el de la madre María Etchero; el abuelo paterno figura con el nombre y apellido de Francisco Balzarena; la abuela con el nombre de Graciana, y los abuelos maternos Pedro Echero y Mariana Lapís. Partida de nacimiento de Angel: Figura el apellido del padre del inscripto Belsarena; el de la madre Echerol: los nombres y apellidos de los abuelos paternos Francisco Ballzarena y Graciana Marticorena, y los de los maternos Pedro Echerol y María Lapis. Partida de nacimiento de Francisco: Figura el padre del inscripto con el solo nombre de José; el abuelo paterno con el de Francisco; la abuela paterna con el apellido Macticorena, y la materna con el nombre y apellido de María Lapís. Partida de nacimiento de Domingo: Figura el padre del inscripto con el solo nombre de José; el abuelo paterno Francisco Belsarena; la abuela con el nombre de Graciana, y la materna con el apellido Lapís. Partida de nacimiento de José: Aparece en esta partida el padre del inscripto con el nombre y apellido de José Velsarena; el abuelo paterno con el solo nombre de Francisco; la abuela con el nombre de Graciana, y la materna con el nombre y apellido de María Lapis. Partida de nacimiento de Pedro: Figura con el solo nombre el padre del inscripto de José, como también figuran con los solos nombres de Francisco y Graciana el abuelo y la abuela paterna, y la materna con el apellido Lapís. Partida de nacimiento de Angel: Se ha establecido al abuelo paterno el nombre de Francisco; a la abuela paterna el de Graciana, y a la materna el nombre y apellido de María Lapís. Partida de nacimiento de Isidro: Figura el inscripto con el nombre de Isidoro, el padre figura con el nombre de José; el abuelo paterno con el de Francisco; la abuela paterna con el de Graciana, y la materna con el apellido de Lapís. Partida de nacimiento de Gregorio: Aparece éste con el apellido Berzarena, al margen; el abuelo paterno con el nombre de Francisco; la abuela paterna con el de Graciana, y la materna con el nombre y apellido de Graciana Lapís. Partida de nacimiento de Juan Angel: Figura la abuela paterna con el nombre y apellido de Graciana Martincorena. Debiendo, por tanto, anotarse en las respectivas partidas que se solicitan su rectificación los nombres y apellidos verdaderos, que son: el del contrayente, José María Balzarena; el de la esposa, Mariana Etcherol; el nombre del hijo de dichos cónyuges inscripto Isidoro, Isidro; los de los padres del cónyuge, Francisco María Belzarena y Juana Graciana Marticorena, y los de los padres de la cónyuge, Pedro Etcherol y Juana Lapitz. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 15 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-7000-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Lema de Cabrera y de su hijo don Carmelo Julián Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.29-7191-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de las sucesiones de Francisco González y doña Rufina Alonso, solicitando la rectificación de las actas de estado civil de nacimiento de León González y Sofía González, en el sentido de que al primero se le ha puesto el nombre de Abelino, en vez del de León, que es el que corresponde, y a la nombrada Sofía se le ha puesto Luisa, que no corresponde, por ser aquél el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 19 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.24-7052-v.jn.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Brando, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.22-7036-v.jn.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cefcrino Revetría, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 19 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.22-7035-v.jn.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.20-6979-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que se ha presentado Francisco Andriolo, en representación de Pedro C. Aizpeolea, solicitando rectificación de la partida de defunción de Dolores Oballe de Aizpeolea, en cuanto se establece en ella Dolores Oballe, debiendo decir Josefa Dolores Obaya. También aparece el padre de ésta con el apellido Oballe, en vez de Obaya, y el esposo con los nombres de Carlos Pedro Aizpeolea, en vez de Pedro Carlos Aizpeolea. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 8 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.22-7040-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Morelli de Buire o Ana Isabel Morelli de Buires, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.20-6972-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.30-6459-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lapeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 20 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7069-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estrugildo Gonzalves o Estrugillo González y de Isabel López da Cunha o Isabel Antonia de Acuña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7075-v.jn.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Souzao Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Igualmente se emplaza a doña María Francisca Souza o Sosa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el mismo juicio sucesorio, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los efectos de la publicación del presente edicto, se ha habilitado la próxima feria del mes de Julio. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7077-v.jn.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Nattino, se hace saber que por auto de fecha doce de Abril próximo pasado, se ha ordenado la expedición de segunda copia para don Gabriel Fagúndez, de la hijuela que le corresponde como heredero de Manuel Jacinto Fagúndez, por haberse extraviado la primera, autorizada por el escribano José R. López el veinticuatro de Octubre del año mil ochocientos noventa cinco, la que queda sin efecto y sin valor alguno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo [illegible] de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7076-v.jn.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7154-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de Abril próximo pasado, se ha ordenado la expedición de la segunda copia de la escritura de cesión de derechos otorgada en esta ciudad ante el escribano don Franco Sagarra el veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve por don Ceferino Machado a don Antonio Lamonaca, de ocho solares de terreno ubicados en el pueblo de San Máximo, segunda sección judicial de este Departamento, en virtud de haberse acreditado el extravío de la primera copia, la que queda sin efecto ni valor alguno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7155-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Mario Piguillen y el doctor Amadeo Landó, apoderado y curador, respectivamente, de los herederos de don Joaquín Guerrero y doña Francisca Sanguinet, solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Petrona, Catalino, Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan Fermín y Delfino Guerrero, y las de nacimiento de Antonia, Emiliana Gregoria y Tomasa Guerrero, hijas de los prenombrados causantes, y de matrimonio de éstos, por contener los siguientes errores: Partida de bautismo de Petrona, en la cual figura con el nombre de Petronila, y el apellido de la madre está Sanguiné, siendo Sanguinet; en la partida de Catalino, figura el nombre del padre Joaquín Errero, siendo el nombre de éste Joaquín Guerrero, y el apellido de la madre Sanguiné, en vez de Sanguinet; las partidas de bautismo de Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan y Fermín, en las que aparece el apellido de la madre como Sanguiné, en vez de Sanguinet; en la partida de bautismo de Delfino, aparece como apellido de la madre Sanguinaria, en vez de Sanguinet; el apellido del padre Guerriero, siendo Guerrero; las partidas de nacimiento de Antonia, Emiliana, Gregoria y Tomasa, en las que figura el apellido de la madre Sanginé, en vez de Sanguinet, que es el verdadero, y en la partida de matrimonio de Joaquín Guerrero y Francisca Sanguinet, aparecen cambiados los apellidos Herrera, en vez de Guerrero, y Sanguiné, en vez de Sanguinet. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7070-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bolívar Seguí para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha promovido su esposa doña Ana Escobal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no lo hiciere. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.15-6878-v.jn.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Hauffman solicitando se le expida segunda copia de la escritura de donación hecha por don Francisco Curbelo a favor de don Anacleto Curbelo en esta ciudad, el veinte de Mayo del año mil ochocientos noventa ante el escribano Luis Borrea, por haberse extraviado la primera, fundando su derecho por ser el propietario actual, conjuntamente con don Domingo Mellonio del terreno de chacra objeto de la referida donación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.15-6879-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio A. Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 13 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.21-6989-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Iguiní, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.20-6975-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Friolán Delfín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.20-6976-v.my.31.

REMATES JUDICIALES

J. EDUARDO REAL

LIQUIDACION JUDICIAL

El 18 de Junio de 1920, 42 animales vacunos, 121 lanares y 11 yeguarizos, mansos, de andar.

En Rincón de Cololó, campo de la sucesión Javier Lima, frente a la casa de comercio de don Francisco Martinelli. Por las dos terceras partes de su tasación. De orden judicial y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que el día 18 de Junio entrante, a la hora diez, y en el campo de la sucesión de Javier Lima, en Cololó, frente a la casa de comercio de don Juan Francisco Martinelli, el martillero don Justo Eduardo Real, va a proceder a la venta de los semovientes inventariados en los autos de dicha sucesión, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación. — Tala, Mayo 26 de 1920. — Cornelio Cariaga, Juez de Paz encargado de la 10.a sección.

Entre los vacunos hay dos bueyes nuevos, siete novillos y el resto lecheras, en su mayoría.

Los lanares son cruza "Lincoln", en buen estado.

El comprador abonará el dos por ciento de comisión, y se hará cargo de sus compras tan pronto como caiga el martillo, siendo de su cuenta los riesgos ulteriores.

Por informes, al martillero, en su escritorio, calle 25 de Mayo número 633.

My.29-7192-v.jn.15.

LEOPOLDO MARIA MORELLI

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y en los autos "Esteban Curutchet y Cía. contra F. Michelli y Cía., reconocimiento de firmas", se hace saber al público que el día seis Junio, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Escribano Actuario, a la venta de los siguientes materiales: 1. Un galpón madera y zinc, de 19 metros de largo por 11 metros de ancho, con piso de madera, $ 500.00. 2. Un galpón, con paredes y techo de zinc, 12 metros de largo por 5 metros de ancho, $ 350.00. 3. Un galpón, paredes y techo de zinc, 5 metros de ancho por 19 metros 80 de largo, en $ 500.00. 4. Un galpón, paredes y techo de zinc, de 19 metros 80 de largo por 5 metros 30 centímetros de ancho, y otro galpón, formando martillo, del mismo material, de 7 metros 50 de largo por 7 metros 50 de ancho, en $ 550.00. 5. Un motor vertical marca "Eskanks e Hijos", y el galpón donde se encuentra, en $ 200.00. 6. Una máquina trituradora de piedra, con zaranda y accesorios, marca "Goodwin Barsbi y Cía.", en 50.00. 7. Un guinche locomóvil, en $ 100.00. 8. Una casilla de madera y zinc, compuesta de cuatro piezas, forrada por dentro de madera, en $ 200.00. 9. Una casilla de zinc, 2 metros 90 centímetros, por 3 metros 30 centímetros en $ 100.00. 10. Un molino a viento para agua y accesorios, en $ 100.00. 11. Una casilla de madera y techo de zinc, de cuatro por dos metros, $ 50.00. 12. Un galpón de madera y techo de zinc, un anexo al mismo de 11 metros 20 centímetros por 11 metros 70 centímetros (taller), en $ 150.00. 13. Una casilla de madera y zinc, de 7 metros por 4 metros, con tres piezas, ocupadas por el Resguardo, en $ 150.00. 14. Cincuenta y ocho vagonetas para trocha angosta, sin carros $ 6.00 cada una, $ 348.00. 15. Treinta y dos carros para vagonetas, a $ 3.00 cada uno, $ 96.00. 16. Tres locomotoras para trocha angosta, marca "Kopel", números 1, 4 y 5, en $ 1.500.00. 17 Una locomotora sin ruedas, en $ 300.00. 18. Dos baldes para descargar carbón, de hierro, en $ 20.00. 19 Dos mil metros vía Decauville, a 1.00 el metro, en $ 2.000.00. 20. Una caldera para locomotora, número 2892, pesos 50.00. 21. Cincuenta y una vagonetas trocha angosta, a $ 15.00 cada una, pesos 765.00. 22. Una báscula para pesar hasta 2.000 kilos, $ 100.00. 23. Un palo de buque, de 20 metros de largo, en $ 20.00. 24. Los derechos que acuerda, respecto al muelle General Rivera, a los señores Michelli y Cía. contra el doctor Juan M. Lago, el contrato celebrado entre dichos señores en Buenos Aires en fecha 5 de Diciembre de 1907, autorizado por el escribano don Nemesio Escobero (cláusula 10), en $ 2.000.000. 25. 50.000 kilos hierro usado, en $ 50.00. 26. Un taller de herrería, en $ 70.00. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, siendo las ventas dinero de contado. — Colonia, Mayo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.27-7109-v.jn.5.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Junio, a las diez horas, se procederá por el rematador don Fraciano G. Barnech, asistido del Juez de Paz que suscribe, en el establecimiento de campo ubicado en la 5.a sección de este Departamento, de propiedad de la sucesión de don Miguel Pérez, a la venta en pública subasta, y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles, útiles y semovientes que se encuentran en el establecimiento de campo referido, y de pertenencia de dicha sucesión. La venta será al contado, y el mejor postor consignará en manos del rematador el importe total de su compra. — Cufré, Mayo 14 de 1920. — Augusto Silva.

My.26-7068-v.jn.5.

JOSE L. LAUGAROU

El miércoles 9 de Junio, a las 15 horas, en el paraje de su ubicación.

De la "Barraca Victoria", calle Piedras número 10, y fondos a prolongación 25 de Agosto.

A 200 metros del puerto, cercano a la barraca Wilson, Sons y Cía., y rodeada de varias barracas, depósitos y establecimientos industriales.

Area total: 3.349 metros 80 centímetros.

Tasación $ 110.000.00, que es el aforo para pago del impuesto inmobiliario, lo que equivale a $ 30,00 el metro.

Tasación bajísima.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente testamentario de doña Camila Larriera de Williams, se hace saber que el día nueve del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate almoneda de la barraca denominada "Victoria", situada en esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de tres mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados y ochenta decímetros, con frente al Sur a la calle Piedras, por donde

está designada la puerta de entrada con el número 10, y linda: por el Este, con don Hipólito Doinel, y por el Oeste, con don Pablo Duplessis y don Luis Faucon, y por el Norte con la prolongación de la calle 25 de Agosto. La propiedad mencionada se encuentra aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ciento diez mil pesos, y dicho aforo será la base para la venta dispuesta, previniéndose que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.26-7078-v.jn.9.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

De tres importantes lotes con edificios, con frente al Camino Millán y Guadalupe. El día miércoles 9 de Junio, a las 16 horas.

Venta en un solo lote y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Falco de Damonte, Camila Falco de Firpo y otros, solicitando venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 12.323.55, de un solar de terreno situado en el Reducto, jurisdicción de este Departamento, con los edificios y mejoras que contiene, compuesto de 12 metros 73 milímetros de frente al Oeste al camino Millán; 26 metros 37 milímetros en el costado Norte, y 27 metros 89 milímetros en el del Sud, formando un área de 344 metros 77 decímetros 48 centímetros y 97 milímetros, lindando: por el Norte con Petrona Amado de Bachino; por el Sud, con don Juan Rossi, y por el Este, con Tiburcio Espinosa. Otro solar y sus mejoras, en el propio paraje que el anterior, compuesto de 290 metros 50 centímetros, lindando: por el Oeste, con el camino Millán; por el Norte, calle pública, denominada Guadalupe, por formar esquina; por el Sud, con el señor Rossi, citado, y por el Este, con Tiburcio Espinosa y Elías Crucci; y otro solar y sus mejoras, situado en el mismo paraje, compuesto de 12 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre el indicado camino Millán; 17 metros 65 centímetros en el costado Norte, lindando con Estefanía Cabaña; 12 metros 90 centímetros en el del Sud, por donde linda con el expresado señor Rossi, y 11 metros 95 centímetros en el lado Este, lindando con Tiburcio Espinosa, encerrando una extensión de 177 metros 9 decímetros. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.24-7059-v.jn.9.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36958, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día seis de Junio próximo, a las 15 horas y 40 minutos, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder, al remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 61-93 del pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos setenta centésimos. El inmueble referido linda: por el Este, con la calle 18 de Julio, y por el Sud con la calle Ibicuy, en donde forma esquina con la calle 18 de Julio: por el Norte, con la sucesión Alloniezo, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 36957, de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro costados, y un área superficial de 1.844 metros cuadrados 7.025. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.21-7013-v.jn.5.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Casilda Gadea de Pereira, se hace saber al público que el día 21 de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y bajo la base de cincuenta y ocho pesos la hectárea, de los derechos que puedan corresponder a la causante, la citada Casilda Godea de Pereira, sobre una fracción de campo situada en Puntas de Olimar Chico, sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, y compuesta de setenta y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas ciento diecisiete centiáreas, que linda: por el Norte, con Inés G. de Pérez y Secundina Martínez de Gadea; al Sud, fracción nueve, de José Sarazola; al Este, con sucesión de Dionisio G. Gadea, y al Oeste, con sucesión de Juana Martínez y Galo Fernández. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.24-7056-v.jn.21.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36959", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 67-93 del pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos setenta centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con sucesión Alloniezo; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este, con la calle Nueva Troya, en donde forma esquina con la calle Ibicuy, y por el Este, con terreno baldío de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de 1.844 metros cuadrados 7.025. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Diuex.

My.21-7014-v.jn.5.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil setecientos setenta y dos (36772), se hace saber que el día seis de Junio de mil novecientos veinte, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil, don Carlos M. Canosa, y del Actuario, señor Rodolfo Catalá Moyano, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la retasa de un mil ciento seis pesos cuarenta centésimos, del referido bien, consistente en un terreno ubicado en esta sección, pueblo Victoria, manzana 50-81, compuesto de un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, teniendo un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros al Norte sobre la Avenida al Cerro; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros en el lado Este, en donde linda con propiedad del doctor Viacaba; igual extensión al Oeste, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Este terreno no tiene mejoras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes respectivos y planes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.21-7011-v.jn.5.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil setecientos setenta y uno, se hace saber que el día seis de Junio de mil novecientos veinte, a las 15 horas y 20 minutos, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil, Arturo I. Fernández, y el Actuario, Rodolfo Catalá Moyano, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la retasa de un mil trescientos ochenta y tres pesos, del referido bien, consistente en un terreno ubicado en esta sección, pueblo Victoria, manzana 50-81, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados, teniendo un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros al Norte sobre la Avenida al Cerro; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, donde linda con la sucesión Gomensoro; cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros al Este, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 36772, de propietario desconocido; por igual extensión al Oeste, en donde tiene también frente a la calle 18 de Julio, formando esquina con la Avenida al Cerro. Este terreno no tiene mejoras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.21-7012-v.jn.5.

JOAQUIN J. ROMERO

Importante remate. Soberbia casa de bajos. Ubicada en el paraje más alto, alegre y saludable de la ciudad, distante 50 metros de las Avenidas 18 de Julio, 8 de Octubre y del Bulevar Artigas. Calle Patria número 1513.

Reclamo la atención de la gente de dinero, de los señores estancieros, médicos y de todas las personas de buen gusto, que no dejen de aprovechar esta oportunidad única, para poder adquirir por poco dinero una espléndida y lujosa propiedad, construída a todo costo, con derroche de materiales de primera calidad y cuyos cimientos permiten edificar varios pisos. Compuesta de 8 espaciosas piezas, con tirantería de hierro, cuarto de baño, cocina, w. c., caño maestro, 2 altillos con baranda de hierro, luz eléctrica y aguas corrientes. La sala y el comedor tienen cielorraso de yeso decorado; el zaguán y el amplio patio con piso de baldosas de mármol y cubierto con claraboya corrediza. Tanto la puerta de calle, cancel de tres cuerpos con cristales, puertas y celosías exteriores e interiores son de cedro. En el frente tiene tres balcones y friso de mármol y con balcón alto de material. Area del terreno: 380 metros 41 centímetros. Base de venta: $ 15.000. El sábado 5 de Junio, a las 16 horas 30, en el lugar de su ubicación, procederé a la venta de esta valiosa propiedad, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larrabide, dictado en los autos caratulados "Francisco Mantaro por sí y su menor hijo Walter y otros, solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 5 del entrante Junio, a las 16 horas 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio que contiene, situado dicho terreno en la jurisdicción de las Tres Cruces, novísima ciudad de esta Capital, encerrando un área superficial de 380 metros con 41 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 90 centímetros de frente al Este a la calle Patria, por donde tiene designada su puerta con el número 1513, por 34 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con José Carimanda, lindando por el Norte con don Ventura Ruiz, y por el Sud con los señores Larrechart y Compañía y don Isidoro Arigón. Este bien ha sido

tasado en la suma de $ 22.500. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-6925-v.jn.5.

RAMON JORDAN

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado: "Aydée y Pura Da Rosa con Faustino Pérez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Junio entrante, a las quince horas (tres de la tarde), y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: un terreno de chacra señalado en el plano del ejido de esta ciudad con el número 249, compuesto de una área superficial de veinte hectáreas, nueve mil cuatrocientos setenta y cinco metros, treinta decímetros cuadrados (20 hectáreas, 9.475 metros 30 decímetros cuadrados), y cuyos límites son: por el Norte, con el camino que va de esta ciudad al Paso de Santander del arroyo Tranqueras; por el Este, con don Carmelo Aguirre; por el Sur, con la sucesión de doña Eustaquia Acosta; por el Suroeste, con Asunción Núñez, y por el Oeste, con el camino que del citado Paso de Santander va al Paso de Bonilla del arroyo Tranqueras, que lo separa de campos de don Claro Santos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.19-6944-v.jn.3.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Zacarías F. Acosta, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día primero de Junio entrante, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todos los edificios y mejoras que contiene, perteneciente a don Zacarías F. Acosta, hoy su sucesión, situado en el paraje denominado "La Estanzuela", a inmediaciones del Mirador Rosado, en esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de ciento setenta y dos metros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Buschental; igual extensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con el solar número diecisiete del plano levantado en el mes de Septiembre del año mil novecientos nueve por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez; veinte metros por el costado Norte, lindando con el solar número catorce, e igual extensión de veinte metros por el Sur, por donde linda con el solar número dieciocho, cuya fracción de terreno se halla designada con el número dieciséis de la fración letra A en el plano antes mencionado. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; 3.o Que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ofrece al comprador un crédito de un mil quinientos pesos, pagaderos en cinco anualidades iguales, y con interés del siete por ciento anual; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.17-6922-v.my.31.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Bernardo Purcela y posteriormente, a fojas 61, sucesiones de Juana Benzo de Purcela y de doña Manuela Purcella o Manuela Purcela de Guido", se hace saber al público que el día 29 del corriente Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número uno de esta ciudad, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Ciudadela, por donde tiene el edificio señalada su puerta con el número 1533, por diez metros setecientos treinta y siete milímetros de fondo, por donde linda con don José Cibils; por el Norte, con don Juan Retundo; por el Sur, con doña Luisa Larraburru de Bachín. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de cinco mil pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del expresado aforo, o sean 3.333 pesos con 32 centésimos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como la comisión del uno por ciento del rematador sobre el importe de la compra; 4.o Que los antecedentes, relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

My.14-6839-v.jn.29.

JULIO DE CASTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuado "Salvador Mazzeo contra Vicente Palumbo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Mayo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio de Castro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 909 de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número 8 de la fracción 5 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez, y se compone de 199 metros 50 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Oeste a la calle Inca, donde la puerta del edificio está designada con el número 1804; 19 metros 50 decímetros en la línea del Sud, que por formar esquina, son también de frente a la calle Orillas del Plata, hoy Galicia; 10 metros 3 centímetros en el Este, que linda con doña Isabel Ponce de Aguirre, y 19 metros 96 centímetros en el Norte, limitando con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423; de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes: al martillero, Sarandí número 445.

Teleéfono: 694 (Central).

My.14-6852-v.my.31.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucas Lecocq, y desde fojas 90 sucesión Enrique Lecocq", se hace saber al público que el día 3 de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en esta Capital, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre el Camino Suárez, donde la puerta está señalada con el número 156, por 85 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Calleriza; por el Sud, con don Antonio Márquez o sus sucesores, y por el Norte, con don Alcides De-María. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 8.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario y el uno por ciento de comisión del remate serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6786-v.jn.3.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucas Lecocq y desde fojas 90 sucesión Enrique Lecocq", se hace saber al público que el día 2 de Junio próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y por lotes separados, tres fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y les correspondan, señaladas en el plano levantado en Febrero de 1920 por el agrimensor don Luis M. de Mula con las letras A, B, y C, situadas en la 2.a sección judicial de esta Capital, y compuestas, la primera, de 381 metros 30 decímetros cuadrados, con 21 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle 25 de Agosto, donde las puertas del edificio están designadas con los números 590 al 600; 17 metros 65 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; igual extensión en el Oeste, donde linda con Adolfo Pastori, y 21 metros 64 centímetros al Sud, lindando con la fracción B. La fracción letra B se compone de 170 metros 10 decímetros, y tiene 7 metros 80 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez: 21 metros 64 centímetros en el Norte, donde linda con la fracción A; 7 metros 95 centímetros en el Oeste, lindando con Adolfo Pastori, y 21 metros 66 centímetros en el Sur, donde confina con la fracción C. La fracción C se compone de 384 metros 95 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros 85 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; 21 metros 66 centímetros al Norte, donde linda con la fracción B; 17 metros 70 centímetros al Oeste, lindando con Adolfo Pastori, y 21 metros 70 centímetros en el Sur, confinando con la sucesión Gari. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario y el uno por ciento de la comisión de remate serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6785-v.jn.2.

FELIX F. FARINA

JUDICIAL

Setecientas cuatro hectáreas, novecientos treinta metros de campo sobre la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiría", se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Félix F. Farina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de camop de pastoreo con las poblaciones, alambrados, arboledas y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada sobre la costa del Arroyo Aguila, 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 704 hectáreas, 930 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo del Aguila por medio, con doña Dolores Viera de Barbat y don Antonio Amondarain; por el Sur y Este, con don Edmundo Noble Waller, y, por el Oeste, con don José B. Gomensoro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificado serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros datos: Uruguay número 937. Teléfono 1221 (Central).

My.7-6644-v.jn.8.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado L. Departamental de 2.o turno
Una propiedad en el pueblo Paso de los Toros.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Moretti, Ruiz y Cía. contra la sucesión de doña Juana G. Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo, a las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cuarenta y uno del pueblo Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de veinticinco metros de frente al Norte sobre la calle del Cuareim, y que, por formar esquina, es también de frente al Oeste sobre la calle del Bálsamo, por donde mide cincuenta metros; estando limitado al Este y Sud, con más terreno de la predicha manzana cuarenta y uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.21-6991-v.jn.24.

VICTORICA y MUIÑOS
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Ana Rodríguez de Moreira y otras, se hace saber al público que el día 7 de Junio entrante, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 97 bis de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Oeste a la calle Agraciada, por donde las puertas del edificio tienen los números 1674, 1676 y 1678, antes 5, 7 y 9, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Norte, Sud y Este con el señor Marcelino Santurio, encerrando un área de doscientos sesenta y cinco metros sesenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de 12.000 pesos, la que se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-6970-v.jn.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules; dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Baltasar Tognochi y Eloísa Tognochi de Busto", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor y por lotes separados, los siguientes bienes: tres solares de terreno con las mejoras que contengan y les corresponden, señalados en el plano levantado en Marzo de 1929 por el agrimensor don Domingo Sambarino, con los números 1, 2 y 3, situados en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuestos respectivamente de 323 metros 50 decímetros, 323 metros 50 decímetros y 363 metros 50 decímetros cuadrados, teniendo el solar número 1 7 metros de frente al Norte a la calle Sitio Grande, 17 metros 68 centímetros al Noroeste, donde linda con la sucesión B. Tognochi, 24 metros 45 centímetros de frente al Suroeste a calle pública, y 31 metros 61 centímetros al Este, lindando con el solar número 2; el solar número 2 tiene 8 metros 43 centímetros de frente al Norte a la calle Sitio Grande, 8 metros 99 centímetros de frente al Suroeste a calle pública, 31 metros 61 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 1, 33 metros 95 centímetros al Este, lindando con el solar número 3, y 5 metros 425 milímetros al Sureste, lindando con R. Bravo, y el solar número 3 tiene 7 metros 715 milímetros de frente al Norte a la calle Sitio Grande, 27 metros 625 milímetros al Sureste, lindando con R. Bravo, 33 metros 95 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2, y 17 metros 10 centímetros al Nordeste, que linda con B. Giuria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas 2008. — Teléfono 1463, Aguada.

My.20-6965-v.jn.5.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado Letrado Deparamental de Ar...

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día once de Junio próximo, de las diez a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de cincuenta y tres pesos cincuenta centésimos la hectárea, el siguiente bien propiedad de don Fermino Soto: una fracción de terreno con un área superficial de dos hectáreas, veinticinco áreas, dieciséis centiáreas y treinta y cuatro decímetros, ubicada en la chacra señalada en el plano general del ejido de esta ciudad con el número ciento once, lindando: Norte, con José Aguirrezabala; Sur, con Francisco Simón; Este, calle pública, y Oeste, terrenos municipales. Se previene: que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptársele ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.19-6932-v.jn.3.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. Departamental del Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Apolinario Cáceres, testamentaría", se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, el día treinta y uno de Mayo en curso, desde las catorce a las quince horas, y por el martillero don José D. Arcaguer, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y por oferta que exceda de sesenta y un pesos la hectárea, del siguiente bien: Un campo compuesto de ochenta y nueve hectáreas, 7.452 metros, 1.275 centímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con don Justo P. de Pena; por el Sureste, con don Antonio Bessón; por el Suroeste, con don Clemente Baltazar, y por el Noroeste, con las fracciones números 6 y 7, que se adjudicarán, respectivamente, a las herederas Paulina y Josefa Iarzón. Se hace persente que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Durazno, Mayo 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano. My.14-6853-v.my.31.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "José Parga con Venancia Menchaca de Larrosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en el vestíbulo de este Juzgado, del siguiente bien inmueble: Una casa con el terreno en que está construída, cercos y demás mejoras, ubicada en la manzana número ciento treinta y cuatro de esta ciudad de Minas, cuyo terreno mide quince metros cinco centímetros de frente a la calle 18 de Julio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, que son también de frente a la calle Juan Farina, lindando: por un lado, con don Bernardo Colla, y por el otro con Virginia Antón de Otegui, según título. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 19 de 1920. — Leonrado Sollier, Actuario.

My.24-7054-v.jn.10.

ALBERTO P. INDART
Juzgado L. Departamental de Río Negro
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julián Herrera, en los autos caratulados "Genaro Carrizo, sucesión", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 9 horas y 30, en el domicilio del señor depositario, don Alejandro Castiglioni, calle Florida, y por el rematador don Alberto P. Indart, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y al contado, de varios lotes de ropa blanca, calzado, útiles de cocina, trajes de calle, ropa de cama y muchos otros objetos, cuya nómina se halla en el Juzgado a disposición de los interesados. —Fray Bentos, Mayo 20 de 1920. — José Duraňona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7147-v.jn.6.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "José Guell contra la sucesión de don Silvano Correa, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 de Junio próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de una fracción de terreno del solar número uno de la manzana doscientos ochenta y tres de esta ciudad, con trece metros de frente al Norte sobre la calle Yaguarón, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, y linda: por el Este, con doña Ana María Silva de Larratea; por el Sud, con María Correa Pereira, y por el Oeste, con doña Luciana Navarro de Valles, con todos los edificios y demás mejoras existentes. Se previene que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los nteresados. — Rivera, Mayo 22 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.28-7157-v.jn.12.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en el expedient ecaratulado "José Antonio Palacios contra Fernando González, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta de Junio próximo futuro, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con todas sus construcciones y mejoras, ubicada en Cerro Chato, séptima sección de este Departamento, compuesta de un área de quinientos treinta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas y cincuenta decímetros, las que lindan: por el Norte y Este, con Ramón López y sucesión Boneval López; por el Oeste, con Gregorio Rodríguez y Cándido Cardozo; por el Sur, con María Carolina de Pintos. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Mayo 21 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.28-7158-v.jn.12.

ROGELIO POGGIO
Juzgado L. Departamental de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Sucesión Faustino Belloso", se hace saber que el día diez de Junio, próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Rogelio Poggio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes, ubicados en la 6.a sección de este Departamento: Una fracción de campo de pertenencia de Cayetana Belloso, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos veintisiete metros y mil setecientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados. Otra fracción de campo de Isabelino Belloso, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos treinta y cinco metros y mil cuarenta y cinco centímetros. Otra fracción de campo de Leandro T. Belloso, compuesta de una hectárea,

nueve mil cuatrocientos ochenta y un metros, ocho mil cuatrocientos noventa y cinco centímetros; y otra fracción de campo de Ambrosio Belloso, compuesta de una hectárea, nueve mil cuatrocientos ochenta y un metros ocho mil cuatrocientos noventa y cinco centímetros, las que se encuentran ubicadas proindivisas dentro de la fracción número 3 del plano de mensura levantado por el agrimensor Carlos Welker en Septiembre de 115, y cuya fracción número 3 se deslinda así: por el Norte, la fracción dos, del mismo plano, adjudicada a la coheredera Clara María Velloso; por el Este, la fracción B, adjudicada al cesionario, "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre"; por el Sur, la fracción cuatro, adjudicada al coheredero Cruz María Velloso; por el Oeste, doctor Felipe Puig, habiendo sido tasadas a razón de treinta y ocho pesos la hectárea. Una fracción de campo del cesionario Lorenzo Méndez, compuesta de veintitrés hectáreas, nueve mil ochocientos once metros cuadrados, señalada con el número ocho en el plano de mensura mencionado, y que se deslinda así: por el Norte, la fracción diez del mismo plano, adjudicada al cesionario José Sopena, y cañada que desemboca en el arroyo Laureles; por el Este y Sudeste, la fracción B, adjudicada a la firma "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre"; por el Sur y Sudoeste, la fracción siete, adjudicada al cesionario Wenceslao Reyna; y por el Oeste, la fracción nueve, adjudicada a la misma firma, avaluada a cuarenta pesos la hectárea. Y otra fracción de campo de los hijos de Cruz María Belloso, llamados Eugenio, Celedonio, Braulio y Juan Belloso, compuesta de veintiséis hectáreas, nueve mil setecientos treinta y ocho metros mil setecientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados, señalada con el número cuatro en el plano de mensura ya referido, y cuyos límites son: por el Norte, la fracción tres, del mismo plano, adjudicada como sobras a varios; por el Este, la fracción B, adjudicada a la firma "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre"; por el Sur, la fracción cinco, adjudicada al cesionario Fermín Recarte; por el Oeste, doctor Felipe Puig, avaluada, según tasación, a cuarenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Mayo 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-6885-v.jn.1.o.

ESTANISLAO PEREYRA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Catalina Medina de Pérez, por su hijo incapaz Eusebio Pérez, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día cuatro del entrante Junio, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereyra, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de dos fracciones de campo que le corresponden al incapaz mencionado en proindivisión con sus demás hermanos, situadas en el paraje denominado Sauce, séptima sección judicial de este Departamento. Una de esas fracciones contiene cuatro hectáreas cinco mil setecientos sesenta y seis metros dentro de los siguientes límites generales: al Norte, Justiniana Barrios de Techera; al Este, camino nacional; al Sud, sucesores de Agustín Pérez, y al Oeste, los mismos señores y Román Arrarte. La otra contiene cinco hectáreas, cuatro mil seiscientos cincuenta metros, y tiene por límites generales: al Norte, Olegaria Barrios de Graña; al Este, sucesores de Antonio Piñeyro; al Sud, María Pérez de de León y al Oeste, camino nacional. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas a razón de noventa pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de la referida tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 4 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.13-6808-v.jn.4.

REMATE DE VACUNOS

Alcaldía de Distrito de la 7.a sección de Rocha

AVISO — Habiéndose vencido el término por la cual se llamaba a los que se consideraran dueños de tres animales vacunos (dos vacas y un novillo), sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlos, se va a proceder a la venta de los mismos el día treinta de Junio próximo, a las 14 horas, para con sus productos abonar los gastos de costas y pastoreo de los mismos durante doce meses. La venta se hará al mejor postor y en la casa de comercio de don Joaquín Méndez. — Garzón, Mayo 24 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.

My.17-6917-v.jn.2.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, en el paraje denominado Parada Herrería local de remate feria de los señores Gastelú y Gaudín, en martillero don Enrique Calvo, asistido del señor Juez de Paz de la tercera sección de este Departamento, procederá a vender en remate público, sin base y al mejor postor, los siguientes animales: setenta novillos de cuatro años, cincuenta novillos de tres años, dos bueyes, mestizos, dos bueyes criollos, cien capones cruza, de cuatro dientes, cien capones cruza, de dos dientes, tres burros mansos, de tiro, una mula de tiro, un pastor mestizo, de carrera, tres yeguas de tres años y tres yeguas mansas con cría. El mejor postor deberá consignar el importe total de la compra en manos del rematador. Este remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Antonio Juan Maglio. — Salto, Mayo 22 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.26-7081-v.jn.9.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 21 del corriente, en virtud de documento protocolizado ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, quedó disuelta la empresa de cobranzas e informaciones comerciales que teníamos establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1295, denominada "La Conciliadora", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Sebastián G. Aguilera. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Ramón E. Ortega. —Sebastián G. Aguilera.

My.29-7188-v.jn.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que con esta fecha y de común acuerdo hemos convenido vender al señor Juan Capeche nuestra casa de comercio que en los ramos de restaurant, café y billares tenemos establecida en esta localidad bajo la razón social de Ulises Camejo y Humberto Cazot. Hacemos esta publicación para que el que se considere nuestro acreedor se presente con su justificativo correspondiente dentro del plazo que la ley señala, para serles abonados. — San Bautista, Departamento de Canelones, Mayo 28 de 1920. — Ulises Camejo. — Humberto L. Cazot.

My.29-7190-v.jn.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Modesto Acosta el comercio que en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas tenía establecido en el Camino a la Tablada (Pantanoso). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Mayo 28 de 1920. — Julio Espíndola.

My.29-7200-v.jn.17.

Al público y al comercio

Participo al público, y al comercio, especialmente, que he prometido vender al señor Luis C. Barragán el establecimiento que en los ramos de mensajería y cigarrería poseo en esta ciudad en la calle Buenos Aires número 634 (bis). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que sean mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en la Escribanía de José S. Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — José C. Schiavone.

My.29-7174-v.jn.17.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber a mis clientes y al público en general que he prometido vender a don Carlos Zefferino la parte que me corresponde en el negocio que en el ramo de café y confitería gira en esta plaza bajo la razón de Froni y Telesca, con asiento en la calle San José número 216. —Mercedes, Mayo 16 de 1920.—Jesús M. Telesca.

My.28-7145-v.jn.16.

Al público y al comercio

Por el presente, aviso al público que he vendido a don Andrés Fernelli las existencias de mi establecimiento agrícola situado en el Rincón del Cerro. Los que se consideren con derecho deberán presentarse allí con los justificativos correspondientes dentro de treinta días, pasado dicho término el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. —Francisco Sciuto. — Andrés Fernelli.

My.28-7146-v.jn.16.

Al público y al comercio

Asunción Gutiérrez avisa al comercio y al público en general que ha prometido vender al señor Carlos Johnson todas las existencias de la casa de comercio que existe en este paraje en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas y billar. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, lo hace saber a los que tengan créditos contra la casa para que se presenten dentro del plazo que marca la ley. — Cuareim, Mayo 26 de 1920. — Asunción Gutiérrez.

My.28-7137-v.jn.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Sala el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Victoria número 1200. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. —Domingo Goya.

My.28-7136-v.jn.16.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de don Juan Intraina las existencias de la casa de comercio situada en la calle 18 de Julio número 1212, de esta ciudad. Y a los efectos de lo que indica la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, de 1920. — Viuda de M. Castro.

My.28-7135-v.jn.28.

Al comercio y al público

A los efectos y de acuerdo con lo prescripto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Francisco Bouzout y Nicolás Lapetina, con domicilio en la calle 18 de Julio número 1790, esquina Magallanes, todas las existencias en mercaderías, útiles y enseres de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de almacén al por mayor e importación tenía establecido en esta ciudad, en la calle Tacuarembó número 1796, esquina La Paz, para formar parte de la razón social Lapetina y Cía. Notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio del contador perito mercantil Manuel Baña, calle Yaguarón número 1986. — Nicolás R. Lapetina.

My.28-7131-v.jn.16.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, y por escritura que pasó ante mí, fué disuelta en todas sus partes la sociedad que giraba bajo la razón social de José Cura y Hermano, y que tenía por domicilio legal el paraje denominado Fraile Muerto, pueblo Mazziotta. Del activo y pasivo de dicha sociedad se hizo cargo el socio José Cura. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Melo, Mayo 18 de 1920. —Pedro Aguiar Elizalde.

My.27-7101-v.jn.17.

Al comercio y al público

Ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de restaurant, café y billar que giraba con la firma Luis Occhiuzzi y Américo Zulueta en la calle Cerro Largo número 779, haciéndose cargo del activo y pasivo Luis Occhiuzzi. Los que se consideren con derecho pueden presentarse con sus respectivos créditos dentro del término de la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo

22 de 1920. — Luis Occhiuzzi. — Américo Zulueta.

My.27-7120-v.jn.15.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público que he vendido mi parte que tenía en el almacén ubicado en el Balneario de Carrasco a mi socio Pedro Dufeau, quien se hace cargo del activo y pasivo. Lo que comunico a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pedro Vidone.

My.27-7102-v.jn.17.

Banco de Préstamos Inmobiliarios

(EN LIQUIDACION)

25 de Mayo número 411

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Préstamos Inmobiliarios celebrada el 13 del corriente, ha resuelto la liquidación de la sociedad, nombrándose Comisión Liquidadora a los miembros que suscriben, que constituían el ex Directorio. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — La Comisión Liquidadora: Pedro Indart Denis (hijo). — Carlos Cardoso. — Gustavo Eduardo Hoffmann. — Alberto Vitelli. — Lino Silveira. — Francisco Vidal y Cuervo. — Juan Marabotto. — Juan Monteverde.

My.27-7111-v.jn.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Victoriano Trío el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Vialdebó número 2052, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Benigno Costa.

My.27-7110-v.jn.15.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Lansot el comercio que en el ramo de puesto tengo establecido en la calle Defensa número 1778. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Luis Dodera.

My.26-7083-v.jn.15.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que he vendido a los señores Carlos María Pedragosa Sierra y don Roberto Jorge Urta, con fecha 30 de Junio de 1919, la Empresa "La Propaganda, Correo del Sábado". En consecuencia, todos aquellos que se consideren como acreedores a esa empresa deberán presentarse a la calle Uruguay número 1010 dentro del término legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Federico C. Crocker.

My.26-7066-v.jn.15.

Al público y al comercio

Cumpliendo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido a don Francisco Pascual las existencias de la casa de comercio que mi extinto esposo don Pedro Facal tenía establecida en esta localidad. — Cerro Chato, Mayo 11 de 1920. — Margarita Mederos de Facal.

My.26-7072-v.jn.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Valenzuela y Hermida las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1598, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Fidel González.

My.24-7049-v.jn.12.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por compromiso ante el escribano don Enrique Acosta, hemos prometido vender a Rosauro José Giribone el negocio que en el ramo de carnicería y almacén de comestibles tenemos situado en la calle Américo Vespucio y Cerrito (Pueblo Victoria), de este Departamento. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Juan Fontán. — Ramón Fontán.

My.24-7053-v.jn.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Misa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Andes número 1073, esquina Valles, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — José Calvo.

My.22-7044-v.jn.12.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a mi hermano Serafín Rodríguez y al señor Francisco Martínez la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y puesto, haciéndose cargo los nuevos dueños del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Generoso Rodríguez.

My.22-7027-v.jn.12.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que he prometido vender a don Manuel Mauri mi casa de comercio denominada "Restaurant y Cervecería Flor de Quintereas", situada en la calle Piedras número 700, esquina Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Manuel Sestaj.

My.22-7025-v.jn.12.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor Antonio Michelena el restaurant y pensión situado en la calle Defensa número 1507, esquina Brandzen, de esta ciudad, notificándose a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — José Rodríguez. — Pedro Arce.

My.22-7039-v.jn.12.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo prevenido por la ley, que por escritura que autorizó en la Villa de San Carlos el escribano Conrado Sáez en el día de la fecha, me hice cargo del activo y pasivo del establecimiento harinero que funciona en la citada villa, adquiriendo el citado comercio de don Ignacio Lavagna y sucesores de doña Servanda Viera de Lavagna. — Maldonado, Mayo 15 de 1920. — Carlos Lavagna.

My.21-7009-v.jn.11.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a don Marcelo P. Garrillo y don Robustiano Ferreiro las existencias de mi casa de comercio (almacén de comestibles), que tengo establecido en la calle Julio Herrera y Obes esquina Isla de Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. —Polonio Bentancur.

My.21-7015-v.jn.11.

Al comercio y al público

Por escritura pública, otorgada en el día 5 de Abril próximo pasado por el escribano don Juan Cardoso y Pena, hemos celebrado contrato de compraventa de mi casa de comercio con los señores Soane y Figueroa, los que se harán cargo sólo del activo; el pasivo queda a cargo del que suscribe, y por ello cita a todos los acreedores para legalizar sus cuentas, que pasados los treinta días, a contar de la presente fecha, no se reconocerá deuda alguna. — Durazno, Mayo 20 de 1920. — Pablo Paladino.

My.21-6987-v.jn.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a los señores Nemencio Alfredo Balbela y José Hasda (hijo) mi casa de comercio que gira en el pueblo de Constitución, de este Departamento, en los ramos de almacén de comestibles, tienda, billar, ferretería y despacho de bebidas. — Salto, Mayo 17 de 1920. —Francisco M. Pérez.

My.21-7001-v.jn.21.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a favor de don Manuel Lartigau, don Arturo Corrales y don José Lemos la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en el pueblo Nuevo París, calle Santa Lucía sin número, denominada "Panadería Republicana", quedando el pasivo del referido negocio a mi cargo y el activo, incluso los créditos a cobrar, a cargo de los que prometen adquirir. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. —Martín Lalanne.

My.21-7018-v.jn.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Esteban Comotto y Juan Antonio Maglio el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en la calle Cuaró esquina Francisco Otero. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Jesús Ruiz.

My.20-6949-v.jn.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Gil, Crespo y López, todas las existencias de las casas de comercio que en el ramo de torrefacción de café y anexos tengo establecidas en las calles Andes número 1272 y Rivera número 369, en esta ciudad, con elaboración en este último local, cuyas casas de comercio, que pertenecieron a las firmas sociales J. Barboza y Compañía y Amorím y Compañía, me quedaron, correspondiendo en exclusiva propiedad al disolverse la segunda de las referidas sociedades, según escritura otorgada en esta Capital el 26 de Septiembre de 1918 ante el escribano Julio Mestre, y, no obstante esa circunstancia, han continuado figurando hasta hoy como de la extinguida firma Amorím y Compañía. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, a fin de que todos los que como acreedores o por cualquier otro concepto tengan interés en dichas casas de comercio se presenten con los justificativos correspondientes en el primero de dichos establecimientos, calle Andes número 1272. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Adriano G. Amorím.

My.20-6982-v.jn.10.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Clemente De Lahoz y Hermanos las instalaciones y útiles de mi establecimiento de panadería que tenía establecido en la villa de Santa Lucía, Departamento de Canelones, denominado "De la Luna", quedando el activo y pasivo del establecimiento a mi cargo. Haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santa Lucía, Mayo 17 de 1920. — Juan Pettinaroli.

My.20-6951-v.jn.10.

Al público y al comercio

Por escritura otorgada con fecha 10 del corriente mes y año ante el escribano don Conrado González Barbot, hemos constituído una sociedad comercial con el objeto de continuar los negocios de la fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol denominada "Aquasana", que era de propiedad del señor José Carlos Abal, cuya sociedad girará bajo la razón social de Pajean y Compañía. La sociedad constituída se ha hecho cargo del activo y pasivo de la fábrica "Aquasana" re-

ferida, con domicilio en esta ciudad, calle Jujuy número 2689. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — J. C. Abal.

My.19-6930-v.jn.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septembre de 1904, hago público que he comprado al señor Juan José Avellanal todas las existencias de la casa de comercio situada en la calle Paysandú, Departamento de Artigas. Los que tomamos posesión de dicho ramo con fecha 20 del mes corriente. — Santa Rosa del Cuareim. — Pedro Da Col y Cía.

My.21-7010-v.jn.21.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que los herederos de don José Lecumberry han resuelto vender a favor de su coheredero don Gerineldo Lecumberry las mercaderías, muebles y útiles de la casa de comercio que dicho causante tenía en Guaycurú, 5.a sección del Departamento de Colonia. — San José, Abril 20 de 1920.

My.20- 6980-v.jn.10.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, el que suscribe hace público que ha vendido al señor Delfino Martínez el puesto de comestibles y frutas establecido en la calle Timbó número 1299. —Montevideo, Mayo 17 de 1920. — José García.

My.19-6929-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores José A. Bertiz y Compañía las existencias de mi casa de negocio, sito en la Avenida General Flores número 2502, esquina San Fructuoso de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1920. — Juan Bonapelch. — Juan Echenique.

My.19-6928-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Guri y Eugster el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Mercedes número 1447. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1920. — Francisco Maggiolo.

My.19-6931-v.jn.9.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido a los señores Enrique Montauti y Compañía mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle Andes número 1369. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Luisa Séguez.

My.19-6942-v.jn.9.

Venta de negocio

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que en escritura pasada el ocho del corriente mes ante el escribano don Avelino José Martorell he vendido a don Justiniano Ferré mi casa de comercio que con la denominación de "Restaurant Español" tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — San Ramón, Mayo 15 de 1920. — Josefa S. de Asiain.

My.17-6918-v.jn.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Luzzi e Hijo el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle Maldonado número 1051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Rafael Calabria.

My.17-6894-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Pérez y Franza en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en el camino Industria, esquina a la de Liniers, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio Juan Franza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — José Pérez González.— Juan Franza.

My.17-6892-v.jn.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, por mí y como representante legal de mis menores hijas Estrella y Margarita Banón, me obligué a vender a don José Cohen todas las existencias de la casa de comercio que mi extinto esposo, Salomón Banón, tenía establecida en la casa señalada con los números 48, 50 y 52 de la calle 25 de Mayo, de este pueblo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se consideren acreedores o con derechos para reclamar algo para que se presenten en la indicada casa comercial dentro del término de treinta días. —José Batlle y Ordóñez, Mayo 11 de 1920. —Margarita Cuoco de Banón.

My.17-6906-v.jn.7.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Pessano y Vera Rogido en el ramo de almacén de comestibles y barraca de cereales, establecida en la Avenida General Flores número 2884, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Inocencio Pessano. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse con los justificativos dentro de treinta días en su local, Avenida General Flores número 2884. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Pessano y Vera Rogido.

My.17-6890-v.jn.7.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Eugenio A. Covian y Bruno M. Búrguez mi casa de negocio en los ramos de café, despacho de bebidas, billar, confitería, etc., que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, frente a la Plaza Principal, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. —Canelones, Mayo 8 de 1920. — Juan Basigalupe.

My.17-6921-v.jn.7.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Juan Varese he vendido a los señores José María Negro y José Montero del Río las existencias y demás relativo al bar que funciona en el Club Nacional de Regatas, de esta ciudad, citando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicho bar, calle Río Branco, con los justificativos de sus créditos, en el plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Ricardo Minolo.

My.17-6905-v.jn.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber que he vendido a don Ventura Garmendia la parte que me correspondía en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Garmendia y Conde para la explotación y venta de café, bajo el nombre de "Torrefacción San Ramón", quedando el activo y pasivo a cargo del señor Garmendia. Los que se consideren con derecho a dicho negocio deben presentarse dentro de treinta días, como lo dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el domicilio social, calle Ituzaingó número 670, a fin de serles abonados sus créditos. Pasado dicho término el señor Conde quedará desligado de toda responsabilidad. — Melo, Mayo 8 de 1920. — Ventura Garmendia. — Genovés Conde.

My.15-6880-v.jn.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Mario Pequillen en esta ciudad el día primero de Mayo corriente, hemos disuelto la sociedad de comercio que en el ramo de farmacia, y bajo la firma social Marella y Cía. teníamos contraída con el farmacéutico señor Juan C. Chiarino, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo de los ex socios señores Anselmo Garrastazu (hijo), Marzio Marella y Mare S. Marella de Vassallo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1920. — Anselmo Garrastazu (hijo). — Marzio S. Marella. — Mare S. Marella de Vassallo.

My.14-6838-v.jn.5.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a don Juan Barbe la parte de la red telefónica "La Carolina" radicada en la Villa de San Carlos, 2.a sección del Departamento de Maldonado. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— San Carlos, Mayo 11 de 1920. — Felipe J. Ferraro.

My.15-6889-v.jn.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he cesado en el negocio a mi solo nombre que en el ramo de tienda y mercería tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 292, habiéndose hecho cargo del mismo la sociedad constituída en esta fecha por ante el escribano don Rafael Marasco, bajo la razón de Macadar y Maurente. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — S. S. Macadar.

My.14-6854-v.jn.5.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Fioratto.

My.14-6475-v.jn.4.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en particular que por documento privado, suscripto el día 23 de Febrero próximo pasado, hemos resuelto vender a los señores Diego J. Gauna (farmacéutico) y Dante Magnone todas las existencias, muebles, útiles, productos, especialidades, etc. de la farmacia que teníamos establecida en esta ciudad, denominada "Del Sol", quedando a cargo exclusivo de los firmantes de este aviso el cobro de los créditos de dicha farmacia contra varios deudores y el pasivo de la misma. Se hace constar, también, que desde el día primero de Marzo próximo pasado el giro de dicha farmación empezó a correr por cuenta exclusiva de los señores Gauna y Magnone. Todo lo que se hace constar a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1920. — Anselmo Garrastazu (hijo). — Marzio S. Marella. — Mare S. Marella de Vassallo.

My.14-6840-v.jn.5.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano contador Rafael Marasco el 10 del corriente mes, hemos prometido vender a la firma social que gira en esta plaza bajo la razón de M. Saadía y Cía. nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería en general tenemos establecida en la casa de la Avenida 18 de Julio número 1111, de esta Capital, con la denominación "La Buena Fama", haciéndose cargo la firma social adquirente de todo el activo y de pagar el pasivo. En cumplimiento de la ley se invita a todos los que se consideren con derecho a presentar sus cuentas a la firma social compradora para que ésta las reconozca, previniéndose que pasado el término no se reconocerá crédito alguno. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Alfredo Matalon y Cía. — M. Saadía y Cía.

My.14-6836-v.jn.5.

Venta de negocio

Hacemos saber, a los efectos de la ley, que ha sido vendida al señor Félix Juan la casa de huéspedes sita en la calle Guayabo número 1643, de esta ciudad, y que todos los que tengan créditos a cobrar deben hacerlos efectivos dentro de treinta días, contados desde hoy. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Leonor Barlaro. — Félix Juan.

My.14-6847-v.jn.5.

Al comercio y al público

En conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores míos o de la casa que tengo establecida bajo mi firma en comisiones y representaciones, en esta ciudad, para que dentro del término legal se presenten a la calle Rivera número 2417, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Francisco Ferrer.

My.13-6835-v.jn.2.

Al comercio y al público

Habiéndose liquidado la casa de comercio que bajo la firma de Penino Hermanos giraba en la ciudad de Rivera, a los efectos de la ley se notifica al comercio y al público en general, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con la justificación de su crédito dentro de los treinta días de la fecha, en la calle Andes número 1458. —Montevideo, Mayo 12 de 1920.

My.13-6831-v.jn.2.

Al público y al comercio

Por la presente se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a don Joaquín García el establecimiento oliario vinícola denominado "Granja Dolores", ubicado en el ejido de la ciudad de Maldonado de esta República. En su consecuencia, se avisa a todos aquellos que se consideren acreedores o con algún derecho al aludido establecimiento se presenten con los justificativos del caso a la escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458, dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1920. — Angel F. Martínez.

My.20-6963-v.jn.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he transferido al señor José Pamelli el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en las calles San José y Yaguarón (Mercado). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — José Zuburú.

My.12-6782-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por conclusión de contrato, y según escritura autorizada con fecha 8 del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ybarra y Cía., quedando el socio activo, don Magdaleno J. Ybarra, encargado de la liquidación de dicha firma, lo que se hace constar a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Ybarra y Cía. (En liquidación).

My.12-6793-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Lalanne y Cía., cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de panadería, teniendo al efecto establecida la casa en el pueblo Nuevo París, calle Santa Lucía sin número, y se denomina "Panadería Republicana". De dicha sociedad formaba parte el señor Luis Lalanne como socio capitalista, y el señor Arturo Corrales como socio industrial. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Lorenzo Abelenda el señor Luis Lalanne ha vendido a favor de don Martín Lalanne el citado negocio, quedando el activo y pasivo del mismo a cargo del comprador. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nuevo París, Mayo 3 de 1920. — Luis Lalanne. — Arturo Corrales. — Martín Lalanne.

My.12-6791-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio especialmente que he prometido vender a los señores Rafael Alvarez y Antonio Paz la casa de comercio que en los ramos de chocolatería y fábrica de helados poseo en esta ciudad, en la calle Río Branco número 1361. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para los que sean mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en la Escribanía de José S. Gascue, calle Sarandí número 510.— Montevideo, Mayo 15 de 1920.—Carlos Serra.

My.20-6954-v.jn.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Rémolo Asti y Miguel Etchevarne la casa de comercio en el ramo de puesto de verduras y anexos establecido en la calle Sierra número 2241. —Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Carmela Cirila.

My.12-6784-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que por escritura que autorizará el escribano Gustavo L. Laborde venderé a los señores José Méndez y Eduardo Méndez el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Florida número 1152, donde los interesados podrán presentar los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — José Belacof. — José Méndez. — Eduardo Méndez.

My.20-6977-v.jn.10.

Al público y al comercio

A los efectos legales, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y anexos teníamos en esta ciudad bajo la razón de Da Rosa y Maffia, quedando a cargo del señor Diego da Rosa el activo y pasivo de la misma. — Artigas, Mayo 5 de 1920. — Diego da Rosa. — Luis Maffia.

My.11-6774-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de Septiembre de 1904 pongo en conocimiento del comercio y el público en general, que he vendido a los señores Miguel P. Muape y Félix Ruiz mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, Avenida Asencio esquina Artigas, a cuyo efecto hago la presente publicación legal por espacio de 30 días. — Mercedes, Mayo 15 de 1920. — Juan Vivás.

My.20-6973-v.jn.10.

Disolución de sociedad

Con motivo del fallecimiento del socio Darío Alvarez, y de acuerdo con la cláusula décimaquinta del contrato social, se ha acordado la disolución de lo sociedad comercial que giraba en esta ciudad de Rivera bajo la firma de Adriano y Darío Alvarez, quedando con el activo y pasivo el socio Adriano Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 28 de 1920. — Adriano Alvarez. — Felipa T. de Alvarez.

My.4-6533-v.jn.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a la firma López y Osignaga la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en las chacras, de esta villa, notificando al efecto a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Sarandí del Yí, Mayo de 1920. — Remigio Perdomo.

My.11-6148-v.my.31.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido a los señores Apreda, Alvarez y Compañía la casa de comercio que teníamos en esta ciudad, calle Cuareim número 1751, y que giraba bajo la razón social de Vidal y Rodríguez. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Vidal y Rodríguez.

My.20-6952-v.jn.10.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Caprile el almacén de comestibles y bebidas situado en el Camino Carrasco sin número (Barrio Fortuna), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. —Saturnino Legorburu.

My.13-6816-v.jn.2.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Lapetina y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por mayor y menor situado en la calle 18 de Julio número 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — F. Bouzout. — Mato y Cía. — Nicolás Lapetina.

My.10-6139-v.my.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he asociado al señor Juan B. Mascardi a la casa de comercio que en el ramo de bar tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1625. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Miguel Migliaccio.

My.11-6157-v.my.31.

Al comercio y al público

A los fines del caso, hacemos saber al público y especialmente a las personas que mantienen relaciones con nuestra casa comercial, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad A. y M. García y Cía. (resturant y hotel "La Alhambra"), expontáneamente y de común acuerdo con los suscriptos, nuestro socio comanditario don Lorenzo Salvo, continuando aquélla entre los firmante, a contar del 1.o de Enero del año actual, bajo el rubro A. y M. García, en el propio local, Sarandí y Bartolomé Mitre. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. —Alberto García. — Miguel García. — Lorenzo Salvo.

My.10-6718-v.my.31.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Agustín Pérez mi casa de comercio denominada "Nueva Fonda Española", situada en la calle Cerro Largo número 962. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Manuel Burgo.

My.12-6794-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

Participo que por contrato de sociedad que con don Domingo A. Brusco hemos formalizado el 5 del corriente, mi casa de comercio de la calle Agraciada número 2710, denominada "La Eléctrica", que hasta esta fecha giró en plaza bajo mi nombre, firmará en lo sucesivo bajo la razón social de Rodríguez y Brusco. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Atilio Rodríguez.

My.15-6884-v.jn.15.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido a los señores Evaristo Rogido y Cía. las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en el camino a los Corrales, continuación de la calle Treinta y Tres. Queda a cargo del que suscribe el activo y pasivo, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término de treinta días. — San José, Mayo 12 de 1920. — José S. Came.

My.15-6871-v.jn.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber que hemos prometido vender a don Gaspar V. Guidali y don Ambrosio A. Guidali todas las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, panadería y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Queguay y Oriente. — Paysandú, Mayo 1.o de 1920. — Guidali y Federico.

My.3-6503-v.jn.3.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Aosl Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Artigue Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Aitot Carlos
Alonso Enrique
Aragón Emilio
Artavasse y Cía.

B

Bosso Manuel L.
Buzzetti Ana
Barro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonbino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corrado Julián
Casandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cocalhiro José
Clavier Alejandro A.
Comesaña Hnos. A.
Crosci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dalbra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sanchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Supriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalio y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Mezzeo Vincenti y Cía.
Murcetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portello, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ravertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Mayo 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Jas. Olivera.

6373-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

6073-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE EXTRAORDINARIA DE 4 o|o

2.a amortización

F. amortizante

Cuota de 1 o|o anual sobre pesos 168.617.71, emitidos	$ 1.686 18
Saldo del servicio anterior ...	" 259 18
	$ 1.945 36

El día 1.o de Junio próximo, a la hora 15, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable Extraordinaria de 4 o|o hasta la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos y treinta y seis centésimos en efectivo, que corresponde a este servicio.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Mayo 28 de 1920. — Juan A. Márquez, Director.

My.31-7216-v.my.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7551



Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Perillo (hijo), han solicitado el registro de la marca:

"LICEO ARIEL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7210-v.jn.14.

ACTA N.o 7557



Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wilson, Sons Co. Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WILSON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7209-v.jn.14.

ACTA N.o 7520



Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Ferrea, de la Villa de la Unión, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"SUIZO FERREA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7208-v.jn.14.

ACTA N.o 7359

Montevideo, Mayo 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schoeder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INTERMACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7224-v.jn.14.

ACTA N.o 4705

Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frugoni Hnos. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANDU" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 52.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6711-v.jn.14.

ACTA N.o 7561

Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Con esta fecha, Naum Rossemblatt, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL MUNDO ECONOMICO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 43.a, 48.a a 50.a, 53.a, 54.a y 56.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7217-v.jn.14.

ACTA N.o 7550

Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MINUIT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7218-v.jn.14.

ACTA N.o 7492

CYCLO

Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la President Suspender Company, de la ciudad de Shirley, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CYCLO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 51.a y 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7207-v.jn.14.

ACTA N.o 7554



Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PUNCH"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7246-v.jn.14.

ACTA N.o 7556



Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA ROSA" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a, 14.a a 33.a inclusive, 59.a y 61.a a 72.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7204-v.jn.14.

ACTA N.o 7552

Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Giribaldo y Bugno, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ELECTRON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7203-v.jn.14.

ACTA N.o 7553

Chesterfield

Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Liggett y Myers Tobacco Co., de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CHESTERFIELD"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7202-v.jn.14.

ACTA N.o 7555

Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"COLFER"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-7205-v.jn.14.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Puente sobre el arroyo Grande en el Paso de Lugo

Llámase a licitación pública por el término de un mes para la construcción de un puente económico sumergible de cemento armado sobre el arroyo Grande, en el Paso de Lugo, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Junio próximo, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — La Secretaría.

My.31-7227-v.jn.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL E. BADO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 535, y doña MARIA ANGELICA ABOYO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

4097-v.jn.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALESSI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Roma sin número (Unión), y doña PAULA PASTORINO,

de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
4010-v.jn.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PUIGDOLLERS, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yí número 1373, y doña TOMASA ETCHICHURI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yí número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
4013-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX F. FARINA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión rematador público, domiciliado en la calle Río Negro número 1630, y doña OFELIA PIRIZ ESCUDERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
4012-v.jn.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RODOLFO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 209, y doña MARIA ANTONIA PERCIVALE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4011-v.jn.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE ARBILLA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en el Camino Cibils número 97, y doña MELANIA UMPIERREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Cibils número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4008-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LAITANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión escultor, domiciliado en la calle Galicia número 2290, y doña MARIA ADELA ROSSINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 2290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4009-v.jn.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

(Sección Química)

Nómina de los comerciantes en leche eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías por decreto de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911:

103—Manuel Núñez.
163—Bernardo Chilindrón.
209—Ramiro Ruibal.
501—Manuel Entrerríos.
503—Ismael Escorihuela.
562—Nicolás Meizozo.
592—Tomás Ascarateil.
705—José González.
983—Enrique Moreno.
1026—Julián Hernández.
1035—Avelino García.
1062—Josefa Fernández.

A. Peluffo.

Montevideo, Mayo 28 de 1920.

My.31-7219-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Estatutos de la "Asociación Rural de Mangueras"

EDICTO

Copia del acta número 1. — En Cuchilla de Mangueras, casa de comercio de los señores Negreira Hnos., 4.a sección judicial del Departamento de Rivera, a los dos días de Noviembre de mil novecientos diecinueve, reunidos los señores Luis Gonzálvez dos Santos, Ramón Mandado, Prudencio Isasa, Ramón José Negreira, Marcos E. Ferreira, Juan M.a Jauregui (hijo), Geremías Oliver, Juan de Dios Martins, Manuel Avelino Bras, Manuel Portini, León Legeren, Noel Pintos, Orlando R. Carvalho, Eduardo Amuedo, Rodolfo Canabal, Héctor P. Dupont, José Luis Isasa, Félix Bass, José Ignacio Otegui, Anselmo Negreira, Juan Cataumbert, Eudaldo G. Montes, Plácido Silva, Francisco Queirolo, Luis Queirolo, Tomás Ngreira, Gaudencio Acosta, Leonidas Rocha, Agustín Rebollo, Isidoro Antúnez, Alfredo Antúnez, Carlos Zuasnábar, Carlos Gau, Gabriel Alonso, Carlos B. Lessa, Luis Graigdaille, Tomás Graigdaille, Casildo Figueroa, Vialino Rodríguez, Froilán Rodríguez, Francisco A. Lucas, Bernardino Cardozo, Hermenegildo Delgado, Anselmo Andújar, Clementino Brum, Rolando Quevedo, Teófilo Darnauchamps, Agustín Rocha, Aniceto Ataides, Juan A. Olivera, Honorio Machado Leal, Miguel Jauregui, Joaquín Damboriarena, Gervasio Machado, Homero Machado, Antonio M. Carvallo, Pedro Machado, José M. Damboriarena, Claudio Damboriarena, Cipriano López, Cipriano Figueira, Luciano Rivero y Luis Cándido Ribero, con el fin de constituir una sociedad rural ganadera, cuyos fines y propósitos son: Fomentar por todos los medios a su alcance el desarrollo, progreso y mejoramiento de la ganadería, agricultura y, en general, de todas las industrias rurales y sus derivados. Después de cambiadas varias ideas se resolvió constituir una Comisión Provisoria, recayendo los cargos en la siguiente forma: Presidente, Orlando R. Carvalho; Vice, Juan de Dios Martins; Secretario, Ramón Mandado; Tesorero, Juan M. Jauregui (hijo); vocales, Prudencio Isasa, Marcos E. Ferreira, Luis Gonzálvez, Vitalino Rodríguez y Ramón José Negreira. De inmediato esta Comisión presenta un proyecto de Estatutos, que son leídos y estudiados en Asamblea, los que se aprobaron por unanimidad en todas sus partes. Seguidamente se resolvió que esta sociedad encomendara al señor Alejandro Victorica, en su carácter de Presidente de la Federación Rural, a la cual se declara adherida desde este acto esta sociedad, para gestionar la personería jurídica de la misma, y presentar al Superior Gobierno los Estatutos aprobados por esta Asamblea, como también nombrar su representante en la ciudad de Rivera al señor Juan Cataumbert para todo aquello que la sociedad necesitara de su concurso. Se pasó a dar nombre a la sociedad, la que se denominó "Sociedad Rural de Cuchilla de Mangueras". Esta Asamblea dió un voto de confianza a la Comisión Provisoria nombrada para comprar una fracción de campo apropiada para los fines de la sociedad, y hacer en ella las construcciones necesarias. Sin más asunto que tratar, se clausura el acto a las dieciocho horas. Se expide la presente copia en papel común, por no haber sellado en esta localidad, con obligación de reponer el que corresponda.— Orlando R. Carvalho, Presidente. — Ramón Mandado, Secretario. — Certifico que las dos firmas que preceden, o sean las de don Orlando R. Carvalho y de don Ramón Mandado, son las que acostumbran a usar estas personas, vecinos de la cuarta sección judicial del Departamento de Rivera, a quienes conozco, y a cuyo pedido siento el presente atestado, que signo, firmo y sello, en Minas de Corrales, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Julio A. Zuasnábar, Escribano Público.

Estatutos de la "Sociedad Rural de Cuchilla de Mangueras"

(Departamento de Rivera)

Artículo 1.o Establécese una sociedad denominada "Sociedad Rural de Cuchilla de Mangueras", Departamento de Rivera.

Art. 2.o Los fines y propósitos de la sociedad son los siguientes:

A) Fomentar por todos los medios a su alcance el desarrollo, progreso y mejoramiento de la ganadería, agricultura y, en general, de todas las industrias rurales y sus derivados.
B) Organizar y celebrar exposiciones-ferias en la forma que se considere más conveniente, otorgando premios en dinero u objetos de valor en los concursos que organice.
C) Iniciar y prestar su concurso para toda iniciativa de progreso que tenga relación con las industrias rurales y mejoramiento local, y hacer propaganda y aconsejar, por los medios que conceptúe más eficientes, la forma de mejoramiento de dichas industrias.
D) Velar por los intereses generales de la ganadería, agricultura y demás industrias rurales.
E) Concurrir, designando al efecto delegados que la representen, a los congresos y ferias nacionales y departamentales.

Art. 3.o El término de duración de la sociedad será de treinta años, a partir de la aprobación de estos Estatutos.

Del capital

Artículo 4.o El capital de la sociedad será de tres mil pesos, que se obtendrá con el producto de la emisión de ciento veinte acciones de un valor nominal de veinticinco pesos cada una.

Art. 5.o Las acciones serán numeradas, nominativas, transferibles, y deberán suscribirlas el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Art. 6.o Los beneficios líquidos de la sociedad serán repartidos anualmente del siguiente modo:

A) Cuarenta por ciento para fondo de reserva.
B) Sesenta por ciento a los accionistas que tengan una antigüedad de cuatro años, a título de dividendo.

Art. 7.o La sociedad se considerará legalmente constituída una vez suscripta e integrada con una tercera parte del capital autorizado.

Art. 8.o El capital podrá ser aumentado, si necesario fuere, emitiendo nuevas acciones, y prefiriéndose para su colocación a los socios fundadores.

Art. 9.o El pago de las acciones se efectuará en el acto de solicitarlas.

De las Asambleas

Artículo 10. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año, a los efectos expresados en los artículos 20 y 28.

Art. 11. Se reunirá extraordinariamente cuando la Comisión Directiva así lo resuelva, o cuando lo soliciten por escrito un número de asociados que representen, por lo menos, un tercio del capital suscripto, debiendo expresar la solicitud el objeto de la petición.

Art. 12. En las asambleas únicamente se tratarán los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 13. El Presidente designará una Comisión compuesta de tres miembros, la que practicará el escrutinio de la votación.

Art. 14. La Asamblea General será convocada con diez días, por lo menos, de anticipación, por medio de invitaciones y publicaciones en un diario de la Capital, y se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. Si no hubiere quórum, se citará en la misma forma y por el mismo término, en cuyo caso se podrá efectuar la Asamblea con los asistentes, siendo obligatorias, para los accionistas, las resoluciones que se adopten.

Art. 15. Los votos se computarán como a continuación se expresa: El poseedor de una a cinco acciones, tendrá un voto; el poseedor de seis a diez acciones, tendrá dos votos; el poseedor de once a quince acciones, tendrá tres votos; el poseedor de dieciséis a veinte acciones, tendrá cuatro votos; el poseedor de veintiuna a veinticinco acciones, tendrá cinco votos; el poseedor de más de veinticinco acciones, tendrá seis votos.

Art. 16. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente decidirá en caso de empate.

Art. 17. Compete a la Asamblea:

A) Elegir las personas que deberán formar parte de las Comisiones Directiva y Fis-

cal.

B) Tomar en consideración y aprobar u observar el balance, rendición de cuentas y memoria que presentará la Comisión Directiva.

C) Resolver lo que considere conveniente para obtener la realización de los fines que persigue la sociedad.

Art. 18. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por medio de autorización escrita, que deberá presentar a la Comisión Directiva con un día, por lo menos, de anticipación al en que se efectúe la Asamblea.

Art. 19. Los accionistas o sus representantes que asistan a las asambleas, deberán antes de iniciarse el acto, firmar en un libro que se llevará al efecto, a fin de que quede constancia de su asistencia, y del número de acciones propias o que por delegación representen.

De la Comisión Directiva

Artículo 20. La sociedad será administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros, o sean un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y cinco vocales. La Asamblea General elegirá los miembros que constituirán la Comisión Directiva, y nueve suplentes que sustituirán a los titulares en caso de vacantes.

Art. 21. Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones tres años, y se renovarán anualmente por tercios, sorteándose, en el seno de los mismos, los miembros que deban vacar al fenecer el primero y segundo año de electa la primera Comisión Directiva, y estos miembros salientes no pueden ser reelectos hasta pasado un período.

Art. 22. La Comisión Directiva sesionará, por lo menos, una vez al mes, y siempre que así lo resuelva el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros.

Art. 23. Para poder sesionar será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 24. A la Comisión Directiva compete todo lo que tiene relación con el funcionamiento de la sociedad, y llevar a la práctica los propósitos que determinaron su constitución.

Art. 25. Los fondos de la sociedad serán depositados donde la Comisión Directiva lo designe, y las órdenes de pago y giros que sobre dichos fondos se hagan deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 26. La Comisión Directiva designará de su seno al Presidente, Vice, Secretario, Prosecretario y Tesorero.

Art. 27. Interpretará los presentes Estatutos, los reglamentos que sancionare, y resolverá los casos no previstos.

De la Comisión Fiscal

Artículo 28. En la Asamblea General Ordinaria se elegirá la Comisión Fiscal, compuesta de tres miembros, la que se renovará en igual forma que la indicada para la Comisión Directiva. Su cometido consistirá en examinar y controlar las cuentas y balances que semestralmente le presentará la Comisión Directiva, así como también el balance general que anualmente le presentará la Directiva, y respecto del cual producirá un informe que será puesto como aquél a consideración de la Asamblea.

Del Presidente

Artículo 29. Corresponde al Presidente:

A) Llevar, con el Secretario, la representación de la sociedad.

B) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con lo que al respecto determinan los Estatutos.

C) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, y decidir las votaciones en caso de empate.

D) Cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, y hacer cumplir lo dispuesto por los Estatutos y Reglamentos que se sancionaren.

E) Firmar, con el Secretario, los documentos que obliguen a la sociedad, las actas y todas las comunicaciones que determine librar la Asamblea y la Comisión Directiva.

Del Vicepresidente

Artículo 30. Las atribuciones y deberes del Vicepresidente serán los mismos que los que tiene el Presidente, pero únicamente lo será en caso de ausencia o impedimento de aquél.

Del Secretario

Art. 31. Las atribuciones y deberes son:

A) Llevar los siguientes libros: uno de actas de la Comisión Directiva, otro de actas de las Asambleas, otro de los bienes de pertenencia de la sociedad, un registro de accionistas y un libro copiador de notas.

B) Firmar con el Presidente los documentos que obliguen a la Sociedad, las actas de las reuniones que celebren las Asambleas y Comisión Directiva, suscribir con el Presidente las órdenes de pago, así como también las notas y comunicaciones, refrendar la firma del Presidente en las acciones y reglamentos, redactar la memoria anual que deberá ser presentada a consideración de la Asamblea.

Del Tesorero

Artículo 32. Corresponde al Tesorero:

A) Extender y suscribir los recibos de lo que por cualquier concepto perciba la sociedad.

B) Abonar las cuentas u órdenes de pago cuando en ello se haya cumplido el requisito exigido por el artículo 25.

C) Presentar semestralmente a la Comisión Directiva un balance de cuentas.

D) Presentar anualmente a la Asamblea un balance general, respecto del cual informará la Comisión Fiscal.

De la disolución de la sociedad

Artículo 33. Se procederá a la disolución de la sociedad cuando se encuentre en algunos de los casos determinados por el artículo 422 del Código de Comercio.

Art. 34. Decretada que fuere la disolución de la sociedad, la Asamblea que tal resuelva deberá designar la Comisión Liquidadora y la forma en que se procederá a su liquidación.

Disposiciones generales

Artículo 35. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, a solicitud de un número de accionistas que representen un tercio del capital suscripto.

Art. 36. Para introducir modificaciones en los Estatutos se requerirá la aprobación de un número de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto.

Art. 37. La actual Comisión Provisoria, inmediatamente de sancionados estos Estatutos, solicitará de los Poderes Públicos su personería jurídica. Obtenida ésta, y suscripto un tercio del capital autorizado, citará a la Asamblea General, dentro del término de un mes, a los efectos expresados en los artículos 20 y siguientes.

Art. 38. Se autoriza al señor Alejandro Victorica para que la represente ante el Superior Gobierno en la tramitación referente a la aprobación de estos Estatutos y la inscripción de los mismos en el Juzgado respectivo, de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. — Orlando R. Carvalho, Presidente. — Ramón Mandado, Secretario.

Certifico que las dos firmas que preceden, o sean las de don Orlando R. Carvalho y don Ramón Mandado; son las que acostumbran a usar estas personas, vecinos de la cuarta sección judicial del Departamento de Rivera, a quienes conozco, y a cuyo pedido siento el presente atestado, que signo, firmo y sello, en Minas de Corrales, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Julio A. Zuasnábar, Escribano Público.

Copia. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Excelentísimo señor: Alejandro Victorica, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle Misiones número 1489, escritorio número 30, ante V. E. me presento y digo: Que, como lo compruebo con el acta y artículo 38 de los Estatutos acompañados, estoy facultado por la "Sociedad Rural de Cuchilla de Mangueras", del Departamento de Rivera, para gestionar su personería jurídica, y la inscripción de los mismos en el Juzgado respectivo. En tal virtud, vengo a presentarme a V. E. con los documentos referenciados, a objeto de que, previa la tramitación de estilo, y de acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio, quiera disponer su aprobación, como así autorizar el establecimiento de dicha institución. Será justicia. — Alejandro Victorica. —Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Marzo de 1920. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro (Firmado): Blanco Acevedo, Subsecretario. — Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor: Pueden aprobarse los Estatutos en vista, y concederse a la "Sociedad Rural de Cuchilla de Mangueras" la personería jurídica que solicita, a condición de estar, en todo tiempo, sometida a las disposiciones de orden legal o administrativo que le fueren aplicables. Debe señalarse término para la integración del capital, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 2 de Julio de 1893, con noticia de la Inspección de Sociedades Anónimas, la cual comprobará oportunamente el cumplimiento de aquel requisito. V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — (Firmado): L. Varela. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Vistos: La gestión de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Rural de Cuchilla de Mangueras" para que se preste aprobación a sus Estatutos, y se le acuerde personería jurídica. De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, se resuelve: Aprobar los Estatutos citados y reconocer como persona jurídica la sociedad peticionaria en el concepto de quedar sometida en todo tiempo a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. Para la integración de capital en la proporción exigida por la ley de 2 de Julio de 1893, acuérdase el plazo de sesenta días, dentro del cual deberá dar cuenta del cumplimiento para disponer la aprobación por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas. Previa entrega de copias, devuélvanse los Estatutos y documentos originales; otórguese testimonio de la presente resolución y actuaciones del expediente. Comuníquese. — (Firmados): Viera. — Luis C. Caviglia. — T. Vidal Belo, Secretario. — Montevideo 26 de Marzo de 1920. — Por el Ministro: D. Blanco Acevedo, Subsecretario. — Señor Juez Letrado de Comercio: Alejandro Victorica, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1489 (escritorio número 30), ante U. S. me presento, y como mejor proceda digo: Que como lo compruebo con el testimonio que acompaño, he obtenido de los Poderes Públicos el reconocimiento de la personería jurídica para la "Asociación Rural de Cuchilla de Mangueras", Departamento de Rivera. Acompaño también los Estatutos que han de regir la expresada Asociación. De acuerdo con lo dispuesto por la ley, vengo a solicitar de U. S. se sirva, previa tramitación correspondiente, disponer la inscripción en el Registro de Comercio. Será justicia. Otrosí pido: Que cumplidos los requisitos a que me refiero en lo principal, y satisfechas las costas, se sirva disponer desde ya se me devuelvan los documentos acompañados, dejándose en autos simple constancia, y cuya entrega solicito se haga a don José Luis Cassarino. Será también justicia. — (Firmado): Alejandro Victorica. — Carlos M. Gurméndez, abogado. — Señor Juez: El suscripto no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — R. Sayagués Laso. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito a lo dispuesto por los artículos 405 y 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la superior acordada de 7 de Noviembre de 1868, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil: Practíquese la inscripción solicitada; háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse para su agregación los diarios que las acrediten. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando constancia en autos, y fecho, archívese el expediente. — Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a 30 de Abril de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano. — Registro Público de Comercio. — Inscripto con el número 1859 al folio 257 del libro 17 del Registro de Comercio. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano. — A los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 27 de 1920.

My.31-7212-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria a acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Francisco Cantón para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día quince de Junio próximo, a las 16 horas y 30, previniéndose a los acreedores que deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como de que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.31-7215-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace.

saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bartolomé Orfila, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-7222-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bogliacini, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 13 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-7223-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen P. Baces, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

My.31-7225-v.jn.90.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Sucesión José Fort, rectificación de partidas", se hace saber la siguiente resolución: "Durazno, Mayo 15 de 1920. — Visto este juicio, seguido por don Diego Fort para obtener la rectificación de varias partidas de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 13, que en la partida de casamiento de José Fort con Dionisia Alvarez, foja 1, aparece el contrayente con el apellido Fors, cuando debe ser Fort, y a la madre de la contrayente la nombran Dionisia, cuando debe ser Isidora; en la partida de bautismo de Isabel Fort, fojas 2, el apellido del padre está escrito For, en vez de Fort; en la partida de bautismo de Isidora Dominga Fort, fojas 3, aparece con los nombres Dominga Isidora, en lugar de Isidora Dominga, y donde aparece la madre apellidándose Brit, debe decir Alvarez, que es el verdadero apellido; en la partida de bautismo de José Domingo Fort, fojas 4, el apellido del padre está escrito For, cuando el verdadero es Fort; en la de nacimiento de Ramón Pastor Fort, fojas 5, el apellido de éste y el del padre, dos veces, está escrito For, cuando debe ser Fort; en la partida de nacimiento de Diego Fort, fojas 6, aparece el nombre del padre escrito For, cuando es Fort, y el nombre de la madre está escrito Dionicia, cuando se escribe Dionisia; en el acta de nacimiento de Micaela Faustina Fort, fojas 7, aparecen los nombres traspuestos, figurando Faustina Micaela, cuando debe decir Micaela Faustina; el apellido de ésta y el del padre, por dos veces, está escrito For, cuando debe decir Fort; en el acta de nacimiento de Alcira Gregoria Fort, fojas 8, figura llamándose Gregoria Elvira, cuando su verdadero nombre es Alcira Gregoria; apareciendo el apellido, por tres veces, escrito For, cuando debe decir Fort; en el acta de nacimiento de José Pedro Fort, fojas 9, el apellido de éste y el del padre aparece escrito For, en vez de Fort; en el acta de nacimiento de Miguel Tomás Fort, fojas 11, el nombre de la madre está escrito Dionicia, cuando se escribe y debe ser Dionisia; el apellido de la abuela paterna aparece Medina, cuando es Ortega; y en el acta de nacimiento de Julia Dionisia Fort, fojas 12, aparece con los nombres de Alberta Dionisia, cuando su verdadero nombre es Julia Dionisia. Ofrece información para probar los hechos alegados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificaciones correspondientes; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 34 vuelta, que puede accederse a lo solicitado; Considerando: Que las declaraciones de fojas 19 a fojas 23 vuelta, prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad del señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, a cuyo efecto se harán las publicaciones legales por ocho días, se desglosarán las partidas de fojas 1 a fojas 12 y se remitirán, con transcripción de esta sentencia, a la Dirección del Registro del Estado Civil. Líbrese el correspondiente oficio al Concejo Departamental; fecho, previo pago de acrecidas, si las hubiero, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los fines de que haya lugar, se hace esta publicación por el término de ocho días. — Durazno, Mayo 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.31-7226-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Cardona, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.31-7220-v.jn.9.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Facundo Figueroa", se hace saber al público que el día 17 del entrante Junio, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero, don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en este mismo Departamento, y en el paraje denominado Punta Carreta, próximo al Parque Urbano, el cual se encuentra señalado con la letra H en el plano de mensura y deslinde levantado por el agrimensor Bernardino N. Silva, en Diciembre del año 1906, el cual se compone de un área superficial de 435 metros con 69 decímetros cuadrados, y se deslinda, según el mencionado plano, de la manera siguiente: por el Norte, linda con los solares letras A, B, C y D del referido plano, propiedad del señor Zambado, en una línea de 42 metros con 30 centímetros; por el Sud, limita con propiedad del señor Antonio F. Borrando, en una extensión de 42 metros con 30 centímetros; por el Este, linda con el solar letra I del mismo plano, propiedad del señor Juan Zambado, en una línea de 10 metros treinta centímetros. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en 2.000 pesos, según planilla número 93115. 2.o Un solar de terreno con el edificio en él construído, consistente en tres piezas de material, con tirantería de hierro y demás mejoras, situado en el paraje denominado "La Estanzuela", a inmediaciones del Parque Urbano, en este Departamento, el cual se encuentra señalado con el número 29 en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado en el mes de Octubre del año 1908, y se compone de un área superficial de 143 metros con 87 decímetros cuadrados, y se deslindan, según el mencionado plano de la manera siguiente: por el Norte, tiene su frente a la calle Particular en una línea de 6 metros 44 centímetros; por el Sud, limita con el solar número 6; por el Este, limita con el solar número 28, del mencionado plano, en una extensión de 22 metros 34 centímetros, y por el Oeste, con el solar número 30. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 1.800 pesos, según planilla número 29990. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los aforos que, respectivamente, tienen cada una de las propiedades relacionadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

My.31-7214-v.jn.17.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que por intermedio del contador perito don Antonio Suárez Fauque, he prometido vender a don Alejandro B...lón mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Magallanes número 1373, en el ramo de taller mecánico. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que se presenten los que se consideren acreedores a efectuar sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo Mayo 29 de 1920. — Oreste Calzolari.

My.31-7221-v.jn.1..

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Rafael Victureira el almacén de comestibles y café situado en la calle Justicia número 2252, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 29 de 19... —José Campiglia.

My.31-7211-v.jn.1..

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José García ... comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en las calles Méndez Núñez y Cervantes. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 2.. de 1920. — Andrés Sosa.

My.31-7213-v.jn.1..

